

UC Berkeley

Cibola Project

Title

Alonso de Oñate, brother of Juan de Oñate, governor of New Mexico, requests that King Phillip III fulfil the stipulations of the contract granted to Juan de Oñate for the exploration and settlement of New Mexico, with supporting documents May 5, 1600

Permalink

<https://escholarship.org/uc/item/7fx6m5qw>

Authors

De Marco, Barbara
Craddock, Jerry R

Publication Date

2014-12-04

**Alonso de Oñate, brother of Juan de Oñate, governor of New Mexico,
requests that King Phillip III fulfil
the stipulations of the contract granted to Juan de Oñate
for the exploration and settlement of New Mexico,
with supporting documents
May 5, 1600**

Archivo General de Indias, Seville. Patronato 22, ramo 13, fols. 954r-994v

**Transcribed by Barbara De Marco
Revised by Jerry R. Craddock
University of California, Berkeley**

**Published under the auspices of the Cibola Project
Research Center for Romance Studies
Institute of International Studies
University of California, Berkeley**

Facsimiles published in accordance with an agreement between the

California Digital Library

and

**España: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Archivo General de Indias, Sevilla**

Preface

Updated: Sept. 17, 2015

Ramo 13 of legajo 22 of the Patronato Real, Archivo General de Indias, Seville (henceforth AGI), contains a large collection of documents relating to Juan de Oñate, from his exploration and settlement of New Mexico beginning in 1598 and the vicissitudes of his difficult and unfortunate governorship, to his activities after his retirement from the governorship in 1607. We intend to publish a full index of ramo 13 on another occasion; here we bring out a group of documents at the beginning of ramo 13, concerning the formal request, dated May 5, 1600, by Alonso de Oñate, brother of the governor, that King Phillip III order the viceroy of New Spain, Gaspar de Zúñiga y Acevedo, Count of Monterrey, to comply with the stipulations of Oñate's contract for the entry into New Mexico:

- (1) cover letter, dated May 5, 1600, fols. 955r-956v;
- (2) formal request with details, of the same date, fols. 957r-959v;
- (3) an open letter dated January 21, 1598, empowering Alonso de Oñate to act on behalf of his brother the governor, fols. 960r-961v.

As supporting documents, Alonso de Oñate provided:

- (4) a copy of Juan de Oñate's original contract, negotiated Sept. 21, 1595 with the then viceroy Luis de Velasco, the younger, fols. 962r-967v;
- (5) a copy of the "Ordenanzas sobre nuevos descubrimientos", promulgated July 13, 1573, whose provisions were closely observed in Oñate's contract, fols. 968r-982v;
- (6) the modifications that the Viceroy Count of Monterrey imposed on the original contract on May 13, 1596, fols. 983r-984v;
- (7) a copy of the shorter version of Juan de Oñate's first report to the viceroy after the founding of New Mexico, dated March 2, 1599, fols. 985r-986v;
- (8) Alonso de Oñate's appeal to the King to revoke the modifications imposed by the viceroy, fols. 987r-988v;
- (9) a letter of support from Luis Núñez Pérez, resident of Mexico City, dated November 30, 1600, fols. 989r-990v;
- (10) a paragraph-by-paragraph refutation of the appropriateness of the viceroy's modifications, which were the chief bone of contention between Juan de Oñate and the viceroy, fols. 991r-994v.

As far as we can determine, Alonso de Oñate's cover letter, the formal request, and the open letter (1), (2), and (3), have never been published in Spanish nor translated. Two other copies of Oñate's contract (4) are extant: AGI, Audiencia de México, legajo 23, núm. 39-A and legajo 26, núm. 48-C (Hanke 1977, 2:50 §846, 83 §1408). Hammond and Rey mention (1953, 1:42n1) mention further copies in legajos 20 and 25, but we have been unable to locate them. Hackett published both the Spanish text of the contract and a translation (1923-1937, 1:224-255), while Hammond and Rey

likewise published a translation (1953, 1:42-57); both translations are based on the text in ramo 13 of AGI, Patronato, legajo 22. The Spanish text of the “Ordenanzas sobre la orden que se ha de tener en los nuevos descubrimientos, poblaciones y pacificaciones” (Bosque de Segovia, 13 de julio de 1573) (5) was published in 1596 by Diego Encinas in his *Cedulario indiano* (4:232-246) and was included in Pacheco and Cárdenas 1864-1884, 16 (1871):142-187; a facsimile edition was brought out by the Spanish Ministerio de la Vivienda (Madrid, 1973) based on AGI, Indiferente General, legajo 427, libro 29, fols. 67r-93v. The modifications imposed on Oñate’s contract by the viceroy (6) also appear in AGI, Audiencia de México, legajo 26, núm. 48-C, and were translated by Hammond and Rey 1953, 1:496-501. Alonso de Oñate’s appeal (8) was translated by Hammond and Rey 1953, 2:585-587, as was the letter of Luis Núñez Pérez (9), 1953, 1:584. There is a printed text of the refutation of the modifications (10) in AGI, Patronato 22, ramo 12, fols. 939r-943v (Wagner 1937, 1:169-171, §11, with partial facsimile), and translated by Hammond and Rey 1953, 2:593-607, while Hackett published both the Spanish text and a translation (1923-1937, 1:264-279).

For a critical edition of Juan de Oñate’s first report to the viceroy (March 2, 1599) (7) see De Marco, Craddock, and Polt 2014.

Editorial criteria

The transcription is paleographic, that is, it maintains the orthography and the appearance (marginalia and other emendations) of the original text. To indicate as faithfully as possible the original text, we follow accepted conventions: editorial deletions are enclosed in parentheses (. . .), editorial emendations and additions in brackets, [. . .]; scribal deletions are signaled with a caret inside the parentheses (^ . . .), scribal emendations and additions with a caret inside the brackets [^ . . .]. Parentheses that actually occur in the text are represented with the special characters “(. . .)” to differentiate them from editorial deletions. Curly brackets enclose descriptive terms: {rubric}; square brackets also enclose information about format: [left margin], [right margin], etc. The text of marginalia is set off in italics. Whenever possible, the line breaks of the manuscript have been maintained, with the exception of marginalia, where line breaks are indicated by a bar (|). When long manuscript lines make preservation of manuscript line breaks impracticable, the text is transcribed continuously, with the line breaks indicated by a bar (|) as in the case of the marginalia just mentioned. The lines are numbered to facilitate references, particularly when collations have been carried out.

The editors have systematized the use of the letters *u* and *v*, the former exclusively for the vowel, and the latter for the consonant; no significant phonological or lexical information is thereby obscured. Similarly, cedillas are omitted when redundant, that is, before the vowels *i* and *e*; conversely, they are added when required, before *a*, *o*, and *u*. The sporadic omission of the tilde over *ñ* is silently corrected. The use of accents, compared to modern usage, is both minimal and erratic, but since they do not interfere with the comprehension of the text, accents may be retained as they occur in the manuscript: *à avisar*, *à dentro*, *à delante*; *se allô ~ se hallo*; *esta*, *alamo*, *llamose*, *nacion*, *pusosele*, *rio*, etc. Punctuation has been adjusted to modern norms, primarily to assist in the comprehension of text. Capitalization has been regularized: proper names of persons and places are set in caps: *Consejo de Yndias*, *Rio de Guadalquivir*, *Nuevo ~ Nueva Mexico*, *Barbola ~ Barbara*, *Joan ~ Juan*; names of pueblos are capitalized: *La Nueva Tlaxcala*, *Piastla*; names of tribes are not: *la nacion concha* (but *Rio de las Conchas*). *Dios* (*Señor* when referring to God) is capitalized as well as terms of direct address (*Vuestra Señoria*, *Vuestra Merced*). Word division has been adapted to modern usage, with certain exceptions: agglutinations of prepositions with definite articles and personal pronouns (*del* ‘de el’,

dello ‘de ello’, *deste* ‘de este’, etc.), and agglutinations with the conjunction *que*, which are signaled with an apostrophe (*ques* ‘que es’, transcribed as *qu’es*). Scribal R, that is, capital R, is transcribed according to a specific set of norms: R is retained only for proper names (*Rio de las Conchas*); otherwise, at the beginning of words it is transcribed *r*: *recibir*, *relacion*, *religiosos*; within words, R is transcribed as *rr*, in accordance with Spanish phonology, that is, scribal R invariably corresponds to the trill /rr/ (*algarroba*, *gorrillas*, *hierro*) and never to the flap /r/ (scribal *r*): (*fueron*, *Gregorio*). Abbreviations are tacitly resolved (including the scribal use of the *chi-rho* (Greek XP) to represent *christ*, hence, *christianos*, not *xpianos*).

References

- De Marco, Barbara, Jerry R. Craddock, and John H. R. Polt. 2014. “Report of Don Juan de Oñate to the Viceroy, 2 March 1599”. <https://escholarship.org/uc/item/8s90h6b6>
- Encinas, Diego. 1596. *Cedulario indiano*. 4 vols. Madrid: Imprenta Real. Ed. fac. Madrid: Cultura Hispánica, 1946.
- Hackett, Charles W., ed. 1923-1937. *Historical Documents Relating to New Mexico, Nueva Vizcaya, and Approaches Thereto, to 1773*. Collected by Adolph F. A. Bandelier and Fanny R. Bandelier. Spanish Texts and English Translations. 3 vols. Washington: Carnegie Institution.
- Hammond, George P., and Agapito Rey. 1953. *Don Juan de Oñate, Colonizer of New Mexico 1595-1628*. Coronado Cuarto Centennial Publications, 1540-1940, 5-6. 2 vols. Albuquerque: Univ. of New Mexico Press, 1953.
- Hanke, Lewis. 1977. *Guía de las fuentes en el Archivo General de Indias para el estudio de la administración virreinal española en México y en el Perú 1535-1700*. 3 vols. Cologne and Vienna: Böhlau.
- Pacheco, Joaquín F., and Francisco de Cárdenas, eds. 1864-1884. *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía*. 42 vols. Madrid, B. de Quirós.
- Wagner, Henry R. 1937. *The Spanish Southwest 1542-1794. An Annotated Bibliography*. The Quivira Society, 7:1-2. Repr. New York: Arno Press, 1967.

Update May 16, 2016

An appendix has been added containing the Council of the Indies response to the petitions of Alonso de Oñate. Facsimiles were supplied through the kind offices of Professor Eva María Bravo García, Universidad de Sevilla.

[fol. 954r]

✠

DDD

Don Joan de Oñate ~ sobre que se provean
las cossas que pide {rubric}

Los dos quadernos que tienen estas letras DDD EEE
son de don Joan de Oñate cerca de la conquista de
la Nueva Mexico y los otros dos quadernos
de las letras BBB CCC son de los mineros de
5 la Nueva Hespaña.

Nueva España para governacion

Diego Lorenzo Naharro {rubric}

[fol. 954v]

{blank}

[fol. 955r/1r]

✠

Señor

Don Alonso de Oñate, hermano de don Juan de Oñate governador y capitan general, descu- | bridor de
las provincias y reynos de la Nueva Mexico, supplica a Vuestra Magestad se sirva de mandar con- | firmar
las capitulaciones que con el hizo el virrey don Luis de Velasco en virtud de las cedula- | les que para
ello tubo; pues todas las cossas que le concedio lo estan por ordenanças rreales fechas en |⁵ el Vosque de
Segovia a treze de julio de mill y quinientos y setenta y tres años, a los que hizieren nuevas | poblaciones,
como lo fue esta; y con nuevos descubrimientos que cada día prometen otros de nuevo, como se | vee por
la relacion, y recaudos autenticos que embia.

Que Vuestra Magestad se sirva de declarar por su Real cedula, como don Juan de Oñate cumplio con las
capitula- | ciones como consta de la visita, cala y cata que hizo don Lope de Ulloa por mandado del conde
de Mon- |¹⁰terrey a que se remite.

Y pues la real cedula de nuevas poblaciones inclusa y contenida en sus capitulaciones le concede el titulo
de Adelan- | tado que ya tiene ganado y adquerido, se sirva Vuestra Magestad de mandalle despachar en
forma titulo de adelantado.

Que Vuestra Magestad se sirva de conceder todo lo que el dicho don Juan [de] Oñate pidio al virrey don

Luis en que el ofrecio de | escribir a Vuestra Magestad para que se sirviese de hazerlo; no obstante que el conde de Monterrey modero y estrecho en |¹⁵ algo estas capitulaciones, y don Christoval de Oñate consintio la moderacion porque ni tubo particular poder de su her- | mano don Juan como era necessario para cossa tan essencial, ni dexo de declarar que avia de pedir a Vuestra Magestad confirmacion | de todas las capitulaciones por entero, declarando como declaro que si entonces era visto consentir en nombre de su hermano | era porque no se perdiese la occassion que con la dilacion pudiera tener riesgo ni el dexase de servir a Vuestra Magestad, continuando | lo que sus padres y aguelos hizieron, mayormente instando el exercito que estava junto y haziendo grandes gastos a causa |²⁰ de la detencion que causo el conde virrey: en cuya satisfacion declaro luego que era contento que recurriesemos a Vuestra Magestad | a pedir enteramente cumplimiento de las capitulaciones y con el favor que Vuestra Magestad se sirviere de hazer merced al dicho | don Juan se veran grandes fructos de mayores servicios que a Vuestra Magestad hara en la empresa que sigue como pro- | meten sus principios con tantas gentes rendidas a la obediencia de la iglesia, y de Vuestra Magestad por su orden e industria | sin la violencia de armas, ni oppresiones de conquistas.

|²⁵ Y para que mejor se consiga el intento de Vuestra Magestad supplica se le de cedula para que los religiosos de todas ordenes | puedan yr a predicar y fundar sin que se perjudiquen por esto los padres de san Francisco que alla estan, los quales | sera Vuestra Magestad servido de mandar se queden con los pueblos que tienen pues la tierra y gente admite muchos sin | perjuizio de los primeros.

Y para que Vuestra Magestad sea enterado de lo mucho que don Juan de Oñate ha padecido y gastado por la de- |³⁰ tencion que se le hizo de mas de (^y) año y medio en campaña rassa a el y su exercito sera necessario que en par- | ticular se vea la visita, cala y cata que don Lope de Ulloa por mandado del conde de Monterrey le | hizo, y no obstante que conforme a las capitulaciones tenia vastantemente cumplido con ella, se le hizo | otra por Juan de Frias de Salazar con tanto rigor que fue misericordia de Dios el dalle suffrimiento

[fol. 955v]

para poder tolerar tan gran avenida de sinrazones, que por todas atranco: porque conocio el intento | que fue querelle imposibilitar para que no pudiese hazer la jornada previniendose de hazer protesta- | ciones a tiempo para presentallas en el de agora, y todo se ha de servir Vuestra Magestad de mandar | que se vea para que en la primera occassion se le despachen a don Juan los recaudos necesarios con que |⁵ los medios y fines de su conquista sean tan prosperos como lo han sido los principios.



su señoria
Antonio Gonzalez
Valtodano
Augustin Alvarez
Pedro Bravo
Molina
Armenteros
Gonzalo de Aponte
Saavedra
don Thomas

Lo acordado = en Madrid
a veinte y quatro de mayo de
seyscientos años. Licenciado Diego Lorenço
Naharro {rubric}

[fol. 956r/2r]

{blank}

[fol. 956v]

✠

Pide se confirme la capitulacion que hizo el
virrey con don Juan de Oñate sobre el Nuevo Mexico
y que se declare aver cumplido las capitulaciones
y se le de titulo de adelantado
5 y otras cosas en orden al cumplimiento de lo que
al principio se asento con el

Don Alonso de Oñate

a 5 de mayo 1600
al presidente del Consexo
de Indias {rubric}

[fol. 957r/1r]

✠

Muy poderoso señor

en 5 de mayo del 160[0]
se presento en esta secretaria de Indias
Joan Fernandez {rubric}

Don Alonso de Oñate en nombre de don Juan de Oñate mi hermano,
governador y capitan general, descubridor y pacificador de las pro-
vincias y reynos de la Nueva Mexico con su poder que presento,
// digo que el virrey don Luis de Velasco, despues de aver nom-
5 brado al dicho don Juan para que hiziese la dicha jornada
en conformidad de las ordenanças reales fechas en el Vosque
de Segovia sobre los descubrimientos y conquistas como lo
es esta: capitulò y tomo assiento con el dicho don Juan como
se vera por las capitulaciones authorizadas que presento
10 y todas fueron sin exceder ni alterar de lo que las dichas or-
denanças conceden y con orden expresa que su magestad que
esta en el cielo dio al dicho virrey don Luis para que nom-
brase persona que hiziese el dicho descubrimiento. Y el conde
de Monterrey moderò las dichas capitulaciones como
15 assimesmo se vera por un traslado authorizado que
presento, y don Christoval de Oñate su hermano con-
sintio la moderacion sin tener particular poder de don
Juan como era necessario para cossa tan essencial. Antes
protesto que avia de pedir a Vuestra Alteza confirmacion de todas
20 por entero, declarando como declaro que si entonces era

visto consentir en nombre de su hermano, era porque no se perdiese la occassion que con la dilacion pudiera tener riesgo, ni el dexarse de servir a Vuestra Alteza continuando lo que sus padres y abuelos hizieron

25 mayormente instando el exercito y haziendole

[left margin] *1º capitulo | Pide confirmacion del asiento | y capitulaciones hechos sobre | este descubrimiento por el virrey | don Luis de Velasco con don Juan | de Oñate; sin embargo de la | moderacion hecha por el | conde de Monterrey, con don | Christoval de Oñate, hermano de | don Juan, sin su poder especial | para ello; cerca de las partidas | siguientes: | (Las capitulaciones, folio 6; | las moderaciones, folio 25) | 1ª partida | ~ Levantar gente para la | jornada | (folio 8 y 9 y el capitulo 73 de las ordenanças | y la reformation del conde, fo. 25) | 2ª partida | ~ Assignacion de salario a los oficiales rreales | (fo. 8ª y el capitulo 43 y 64 de las ordenanças | y la reformation del conde, fo. 25) | 3ª partida | Exemption del virrey y Audiencia | (fo. 9 y el capitulo 69 de las ordenanças | y la reformation del conde fo. -)*

[fol. 957v]

grandes gastos a causa de la detencion que causo el conde virrey, en cuya satisfacion declaro luego que era contento que ocurriese a Vuestra Alteza a pedir enteramente cumplimiento de las capitulaciones como agora lo hago

5 en el dicho nombre de mi hermano, y como lo tiene merecido respecto de lo mucho que trabajo y padescio hasta que se le dio licencia para poder entrar y por los prosperos principios de su conquista. Valiendole para esto la visita, cala y cata que hizo

10 y tomo don Lope de Ulloa por orden del dicho conde de Monterrey en que cumplio enteramente con lo prometido en sus capitulaciones y con mucha sobra en los mas generos y sin que le perjudique la que despues hizo Juan de Frias de Salazar en des-

15 autoridad del dicho don Juan de Oñate y de su jornada, esparciendole el mucho numero de soldados que tubo conduzidos y juntos en su exercito hechando vand[os] tan rigurossos que fue ventura que uviese algunos tan poco temerossos y tan honrrados que se quedassen y agu[ar]-

20 dasen a sus rigores y modo de proceder tan trasordinar[io] que fue misericordia de Dios el podellos tolerar el dich[o] don Juan y su exercito, que por solo esto tiene merecido que Vuestra Alteza le haga merced de confirmar la[s] dichas capitulaciones que es el principio y primicia

25 de las grandes mercedes que de Vuestra Altezza espera.

// Y pues la real cedula de nuevas poblaciones inlussa y contenida en sus capitulaciones le concede el titulo de adelantado que tiene ganado y adquirido de aquell[as] provincias y se sirva Vuestra Alteza de mandalle des[pa-]

30 char titulos de tal adelantado en forma.

Y todo lo que don Juan de Oñate pidio en sus cap[i]-

tulaciones al virrey don Luis de Velasco en que el of[re]-
cio de escrevir a Vuestra Alteza supplicandole

[left margin] 4ª partida | ~ Traer naos en la Mar del Norte | (fo. 9 y el capitulo 79 de las ordenanças | y la reformation del conde, fo. 25vº) | 5ª partida | ~ Tasar los tributos de los indios | (fo. 9 y el capitulo 145 de las ordenanças | y la reformation del conde, fo. 25vº) | 6ª partida | ~ Confirmacion de las encomiendas | (fo. 7vº y el capitulo 58 de las ordenanças | y la reformation del conde, fo. 25vº) | 7ª partida | ~ Prerogativas de los conquistadores | (fo. 8 y el capitulo 99 de las ordenanças | y la reformation del conde, fo. 25vº) | 8ª partida | ~ Espacio y tierra de lo que se a de descubrir | (fo. 6 y la reformation del conde, fo. 25vº) | 9ª partida | ~ Aparejos, ganados y armas | (ibidem) | (^están las capitulaciones a fo. 6 | de que pide informacion) | (^que se le de titulo de adelantado a fo. 7 de las capi- | tulaciones y nuevas poblaciones no. 5 a fo. 10) | 2º capitulo | Que se le despache titulo de adelantado en forma | (el capitulo del asiento fo. 7vº | y la ordenança 56, fo. 16-)

[fol. 958r/2r]

se sirviese de hazerlo attento a sus grandes servizios y tras-
ordinarios gastos y a lo mucho que tiene hecho en su
conquista. Supplico a Vuestra Alteza se sirva de hazer-
le merced como lo merecen sus servizios para animar
5 y alentar a los conquistadores que con el estan y los
muchos movidos para servirle en este descubrimiento y
conquista en que es tan cierto el servicio de Dios nuestro señor
y el de Vuestra Alteza con tantas gentes rendidas a la obedien-
cia de la iglesia y de Vuestra Alteza por su orden y indus-
10 tria sin la violencia de armas ni oppresion de malos tra-
tamientos.

En el primer capitulo de sus capitulaciones supplica el dicho
don Juan de Oñate que demas de lo que la ordenança 56
le concede de que por dos vidas sea governador de aquellas
15 provincias le haga merced de otras dos para que sean quatro.
Y el dicho virrey don Luis prometio de escrivirlo assi a
Vuestra Alteza e yo en su nombre lo supplico pues lo merecen
sus servizios.

En el capitulo 4º de las capitulaciones pide assimesmo
20 que el poder encomendar los indios a los conquistadores se enti-
enda tambien con los segundos y terceros que entraren
a la conquista y demas de las tres vidas que se concede por
la ordenança 58 supplica que por lo menos sea por seis
vidas pues todos los que hasta oy han entrado y van
25 entrando han sido hombres de pusible y que todo le han gastado
en el viaje y jornada por ser como es por tierra y tan costossa
para todos.

Assimesmo pide en el capitulo 8 que considerando Vuestra Alteza los gran-
des gastos, travajos, cuidados y riesgo de su persona le haga merced
30 de que pueda tomar y repartir para si y para sus successores

perpetuamente para siempre jamas treinta leguas de tierra en quadra en una parte o dos donde el señalase con todos los vassallos que en el dicho termino uviere, y si alguna cavecera de pueblo cayere dentro del dicho termino señalado, se entienda que los demas pueblos sujetos a la dicha cavecera, aunque esten fuera de las dichas treinta leguas, sean de su repartimiento con las tierras, pastos, aguas, montes de los (dis-)

[left margin] *3º capitulo | que se [de] por quatro vidas el gobierno y | se le acrecienten dos (^que por las nuevas | poblaciones concede) (en el capitulo 56, fo. 6) | (^y el primer capitulo del virrey a fo.) | (el capitulo del asiento, fo. 7 y al margen | la respuesta del virrey don Luis de Velasco) | 4º capitulo | (^Encomendados yndios a los segundos y | terceros que entraron fo. 4 de las | capitulaciones no. 58 de poblaciones) | que las encomiendas de los conquistadores | sean por 6 vidas y se entienda con los | 2ºs y 3ºs conquistadores. | (capitulo 58 de las ordenanças, fo. 16 | capitulo del asiento, fo. 7º) | (^que se le de 30 leguas de termino | el virrey lo remitió a su audiencia capitulo 8 | capitulo 8) | 5º capitulo | Que se le den 30 leguas de tierra | y vassallos con titulo de marques | perpetuamente por via de mayorazgo | (el capitulo del asiento, fo. 8)*

[fol. 958v]

districtos adonde cayeren los dichos vassallos, y que con ellos se le de para el y para sus successores para siempre jamas titulo de marques, con la jurisdiccion civil y criminal mero mixto imperio con las honrras y prerrogativas que tienen semejantes titulos en los reynos de Castilla para que los heredén perpetuamente sus hijos y hijas legitimas y naturales y en defecto de no tener hijos ni hijas de los descendientes por linea recta heredén el dicho titulo de mayorazgo el pariente mas cercano con condicion que pueda hazer la fundacion del dicho mayorazgo con las condiciones que le pareciere.

6 En el capitulo doze de sus capitulaciones pide assimismo se le haga merced de que demas de la que se le haze en el cap. 8º de las ordenanças de que por tiempo de diez años no pague mas que el diezmo de los metales, piedras y por las que uviere que Vuestra Alteza se sirva de conceder que no paguen sino el veinteno por tiempo y espacio de 50 años.

7 En el capitulo 22 supplica assimismo a Vuestra Alteza se sirva de ampliar la merced que se le haze en el cap. 81 de las ordenanças en que se le concede que por espacio de 20 años no se pague alcavala y el supplica que esto sea por espacio de 50.

[8] En el capitulo 29 y ultimo de sus capitulaciones pide assimesmo que Vuestra Alteza le haga merced a el y a sus successores en el dicho gobierno de guardarle todas las ordenanças fechas por su magestad para nuevos descubrimientos y poblaciones de tierras nuevas en quanto no fuesen en contrario a estas capitulaciones las quales se le han de guardar yrremisiblemente a el y a sus successores y a

los que fueron conquistadores de las dichas provincias
en cuyo nombre las pone que en todas las referidas pro-
30 metio el virrey don Luis de Velasco de suppli-
callo y pedillo assi a Vuestra Alteza y de nuevo yo en
su nombre lo torno a pedir y supplicar.

9 Y para que mejor se consiga el intento principal de
su entrada y sea mas facil la conversion de los
35 naturales, supplico a Vuestra Alteza se le despache cedu-
la para que todos los religiosos de todas las
ordenes que quisieren puedan yr a predicar y
fundar sinque por esto se perjudique a los padres
de san Francisco que alla estan; pues la tierra

[left margin] *6º capitulo | Que no paguen por 50 años sino el veyteno | (capitulaciones fo. 8vº ordenanças (^80 fo.17) fo. 17, capitulo 80) | (^que por 50 años no pague alcavala | ordenança 81 capitulo 22) | 7º capitulo que no paguen alcabala por 50 años | (ordenança 81 fo. 17, capitulo del asiento, fo. 9) | 8º capitulo | que se guarde las ordenanças dadas para nuevos | descubrimientos a el y a sus descendien- | tes y conquistadores (capitulo 29, fo.10) | 9º capitulo | que vayan de todas ordenes los re- | ligiosos que quisieren*

[fol. 959r/3r]

(tierra) y gente permite muchos sin perjuicio de
los primeros.

Para mas justificacion de lo que don Juan pide yo
en su nombre supplico a Vuestra Alteza se sirva de
5 mandar que todos los despachos que el conde de
Monterrey uviere embiado tocantes a esta jorna-
da se junten y vean luego para que en la
flota se le embien los despachos que pido, pues son
tan necessarios para proseguir su conquista con el
10 favor y merced que de Vuestra Alteza espera como de su
rey y señor natural a quien como a tal sirven
el y los suyos con la entera confiança de que se
les ha de hazer en todo lo que pido como en otras
muchas cossas en conformidad de sus grandes y
15 leales servicios con que han de fenecer la grande empre-
ssa que tienen entre manos con tan prospero
fin como han sido y lo prometen los buenos prin-
cipios et cetera.

Don Alonso de Oñate {rubric}

[left margin] *(^que se junten los papeles y cartas que
sobre esto | oviere)*

[fol. 959v]

{vertical text}

Don Alonso de Oñate

[fol. 960r/4r]



Poder

[left margin] officio

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo don Jhoan de Oñate, governador y cappitan general de la Nueva Mexico y sus reinos y provincias y las a ellas circunvezinas y comarcanas, descubridor, pacificador y poblador dellas y de los dichos rreinos
5 por el rey nuestro señor por esta presente carta otorgo y conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido e ffacultad plenissima y general administracion a Joan Velazquez de Salazar mi tio y tesorero Luis Nuñez Perez y a don Christoval y don Alonso de Oñate mis hermanos y a Diego Nuñez Perez ventiquatro de la ciudad de Sevilla de los rreinos de Castilla y al capitan Gaspar Perez de Villagra procurador general del exercito y campo de su magestad
10 y a don Antonio de Ffigueroa alguazil mayor de las minas de Pachuca a todos siete juntamente y a cada uno y qualquier dellos por si ynsolidum y a la persona o personas que sostituyeren este poder y a los sostitutos de sus sostitutos y que los dichos sustitutos de sostitutos lo puedan sostituir
15 en otros. Una e muchas vezes con el mismo poder o mas limitado especial y expresamente para que en su nombre e rrepresentando su propria persona puedan reclamar y contradezir en juicio e ffuera del assi ante la rreal persona como ante su muy alto y real Consejo de las Yndias visorrey e audiencia rreal de la ciudad de Mexico y en otras audiencias rreales superiores e ynferiores de los rreinos y señorios de su magestad qualesquiera causas
20 y negocios civiles y criminales que contra mi se ayan hecho o hizieren de aqui adelante, assi por el señor visorrey de la Nueva Hespaña como por los juezes comissarios y visitadores que ante a mi se pretendieren embiar o ayan
÷ enbiado en perjuizio mio y de la autoridad de mi officio y reputacion (^ presentar)
25 de mi hazienda e de mis deudos y pedir y pidan el menoscabo dellas costas y gastos que se me an causado y causaren y hazer estimacion dellas y pedir las y rrepetirlas en juicio e ffuera del haziendo las demandas y pedimientos necesarios contra quien, quando y de la manera que me convenga y lo jurar en forma en mi
30 anima y presentar y presenten para en prueba de mi yntencion qualesquier escripturas, testimonios, cartas y otros papeles a mi derecho e justicia tocantes y pertenecientes y sacar compulsorias para otros que me toquen y presentarlos en qualesquier tribunales que convenga y en ellos y en cada uno dellos seguir y proseguir ffenescer y acabar las caussas en demandando y deffendiendo en todas ynstancias hasta la sentencia diffinitiva ynclusive e
35 tasacion de costas y sacar executorias y provissionses rreales de lo determinado todo con la dicha libre y general administracion aunque de

su dependencia nacieren causas que no cayeron ni pudieron caer en mi ymaginacion es porque mi voluntad es que por falta de poder no quede frustrado ni por hazer ningun negocio ni causa. Y otrosi doy el dicho mi poder a los
40 dichos mis procuradores de suso nombrados con la facultad contenida de suso para que puedan recusar y rrecussen en mi nombre qualesquier juezes asi de los tribunales supremos como de los ynfferiores secretarios,

[fol. 960v]

relatores, receptores, escrivanos, naguatlatos y jurar los tales rrecusaciones en mi anima e para los juezes supremos expresar las causas en que las fundo y offrecerse en mi nombre a la prueba dellas y presentar los rrecaudos, titulos, escriptos, escripturas y probanças que convengan hasta que
5 aya cumplido effeto lo susodicho en juicio contradictorio o sin el y otrosi para que en el dicho mi nombre puedan pedir y suplicar a su magestad y a los señores de su muy alto e real Consejo de las Yndias se cumpla conmigo y con mis subcessores todo lo contenido y declarado en las capitulaciones que en su rreal nombre asento conmigo don Luis de Velasco su vissorey de esta
10 Nueva España y demas de lo dicho para que la tierra de la Nueva Mexico se pueble e vaya en aumento puedan pedir para mi y mis subcesores y para los pobladores y gente que a ella ffuere qualesquier mercedes, gracias y favores y lo demas que al bien de aquellos rreinos y moradores dellos convengan y para todos los effetos contenidos en este poder e otros
15 que nacieren puedan parecer ante su magestad y sus tribunales supremos e ynfferiores y dar querellas y criminales contra quien vieren que conviene y poner acusaciones y lo seguir en forma y poner demandas de qualesquier cossas y cassos haziendo lite con los rreos y lo seguir e proseguir en juicio contradictorio ffenescer y acabar por todas ynstancias y
20 finalmente para todo aquello que rrequiera especial poder e mandado mio y presencia personal todo con la dicha libre y general administracion relevacion y obligacion segun la forma en derecho acostumbrado en testimonio de lo qual otorgue esta carta ni el presente escrivano y secretario de la jornada de la dicha Nueva Mexico y testigos de suso scriptos que ffue ffecha y otorgada en el paraxe
25 del agua de san Geronimo donde esta aluxado el campo domingo † a veynte e un dias del mes de henero de mill y quinientos y noventa y ocho años y el otorgante que yo el dicho escrivano doy ffee conozco lo ffirmo de su nonbre siendole leydo testigos los m[u]y reverendos padres fray Francisco de sanct Miguel presidente desta jornada y fray Diego Marques comissario del sancto officio y fray Christoval de Salazar predicador y lector de sancta teologia. Don
30 Juan de Oñate. Paso ante mi Joan Perez de Donis escrivano. Va testado “presentar” no valga.
~ E yo Juan Perez de Donis escrivano de su magestad, real escrivano de la jornada y governacion de la Nueva Mexico, fuy pressente e fize aqui mi signo
 {sign} en testimonio de verdad
 Juan Perez de
35 Donis escrivano {rubric}

~ Los escrivanos de esta ciudad de los Angeles que aqui firmamos damos fee que Joan Perez de Donis de quien parece va firmada

[fol. 961r]

y signada esta escriptura dentro contenida es escrivano
real a cuyos escripturas y autos que ante el an pa-
sado y pasan se a dado y da entera fee y credito en juicio
y fuera del. Ffecho en la cibdad de los Angeles de la Nueva

- 5 España en veynte y seis dias del mes de febrero
de mjll y quinientos e noventa y nueve años.

Marco[s] Farfan {rubric} Balthasar de Montoya Francisco Ruiz escrivano publico {rubric}
escrivano de su magestad escrivano publico {rubric}

[fol. 961v]

{vertical text}



Poder de

el governador don Jhoan de Oñate, a Jhoan Velasques de Sa-
laza(laza)r, thesorero Luis Nuñes Peres y Diego Nuñes Perez su hermano, don
Christoval y don Alonso de Oñate, don Antonio de Figueroa, cappitan
Gaspar Perez de Villagra para los cassos siguientes:

- 5 ~ Para reclamar de qualesquier cossas y cassos
~ Para recussar juezes y otros oficiales
~ Para pedir mercedes para el governador y reino
~ general para pleitos con cargo de quien lo puedan sostituir y
los sostitutos criar otros {flourish}

[fol. 962r/6r]

[top margin] *Aceptacion del virrey*



~ En la ciudad de Mexico a veinte y un dias del mes de setiembre de mill y quinientos e noventa y
cinco | años, ante su señoria del virrey don Luis de Velasco, se leyo esta peticion y aviendo visto lo pedido
yofrecido | en ella por don Juan de Oñate, // dixo que en conformidad de la real cedula a su señoria
dirijida, su fe- | cha en San Lorenço a dies e nueve de jullio del año pasado de ochenta e nueve, y el capitulo
de carta de diez | ⁵ y siete de henero de noventa y tres y otro capitulo de otra carta ultima de veinte e uno de
junio de noventa y | cinco, cuios traslados se pongan con estos recaudos, // acetava y aceto el ofrecimiento
de la perssona del dicho | don Juan de Oñate y la eligia y eligio para el descubrimiento, pacifficacion y
conquista de las provincias del | Nuevo Mexico y rrespondiendo en particular a los capitulos propuestos
por el dicho don Juan, proveyo lo con- | tenido en el marjen de cada uno. Don Luis de Velasco. Ante mi
Martin Lopez de Gauna.

[left margin] (^la confirmacion de las capitula- | ciones | para el primer capitulo)

[left margin] *Petición y ofrecimiento de don Juan de Oñate ante el virrey don Luis de Velasco sobre el descubrimiento y conquista del Nuevo Mexico 21 septiembre [15]95]*

10 ~ // Don Juan de Oñate, vezino de la ciudad de Nuestra Señora de los Çacatecas del nuevo reyno de Galicia, digo que aviendo yo ofrecido a Vuestra Señoria illustrisima mi persona para servir a su magestad y a Vuestra Señoria en su rreal nombre en la pacifficacion del Nuevo Mexico y las ocaciones que se an ofrecido continuando en esto, lo que e hecho de mas de veinte años
15 a esta parte en la guerra y pacifficacion de los yndios chichimecas, guachichiles y otras naciones en los rreynos de la Nueva Galicia y Viscaia a mi costa e mincion, ymitando a mi padre Christobal de Oñate que, usando el cargo y officio de capitan general en el dicho rreyno de la Galicia, conquisto y paciffico y poblo la mayor parte del dicho reyno sienpre a su costa, en que gasto grandisima suma de hazienda como a Vuestra Señoria le costa
20 y es publico e notorio siguiendo los passos de sus antepassados que siempre se ocuparon como cavalleros hijosdalgo en servicio de la corona real de Castilla, // Vuestra Señoria fue servido de hazerme merced, aceptando mi ofrecimiento mandarme que entrase en la dicha provincia en seguimiento de el capitan Francisco de Leyba Bonillo y consortes para que fuesen pressos y rreciviesen [^el] castigo que su exceso merecia por aver en-
25 trado contra bando y horden de Vuestra Señoria y particular prohibicion de su magestad demas de los grandes ynconvinientes que abran rresultado y rresultaran en ynquietud y maltratamiento de los naturales que con esto no sera adelante tan ffacil su conbercion y pacifficacion y porque el prencipal yntento que se deve tener y su magestad muestra y no menos Vuestra Señoria en su rreal nombre es esta convercion y lo uno es muy justo a lo
30 otro y de una ves se podra conseguir el castigo de los dichos delinquentes y el servicio de Dios nuestro señor y el del rrey nuestro señor en la dicha conbercion y pacifficacion, // de nuebo offresco a Vuestra Señoria mi persona para que ansimesmo se sirva de ocuparla en el dicho descubrimiento, pacifficacion y conbercion de las dichas provincias de el Nuevo Mexico,
~ // a Vuestra Señoria illustrisima suplico me haga merced de aceptar el dicho ofrecimiento y para el dicho effecto
35 elegir mi persona. Y para lo que a esto toca ofrezco lo siguiente:

[left margin] *Offrecimientos de don Juan de Oñate para la conquista*

~ Primeramente me ofresco a llevar ducientos hombres y para arriba adereçados de todo lo necessario y bastimentos nescarios para llegar a las poblaciones hasta aver llegado a ellas todo a mi costa y de los dichos
40 soldados sin que su magestad sea obligado a dar sueldo mas del que yo de mi boluntad les diere de mi hazienda.

[left margin] *8ª y 9ª reformadas*

~ Yten mill y quinientos pesos de harina y mayz
~ Yten quinientos pesos de trigo para sembrar
~ Yten quinientos pesos de carne de tasajos
45 ~ Yten un mill caveças de ganado mayor
~ Yten tres mill obexas
~ Yten un mill carneros

- ~ Yten un mill cabras
- ~ Yten cien cavezas de ganado prieto
- 50 ~ Yten ciento y cinquenta potros
- ~ Yten ciento y cinquenta yeguas
- ~ Yten dos pares de fuelles con su rrecaudo de herreria
- ~ Yten quatro pares de fuelles para si oviere minas
- ~ Yten dos mill pesos de herraje con su clavo los quinientos pesos dello
- 55 de clavo demasiado
- ~ Yten quinientos pesos de calzado
- ~ Yten quinientos pesos de medicinas
- ~ Yten seiscientos pesos de hierro labrado que sson
- 60 rexas, varretas, picos, cuñas, açadones, almada-
- nas, açuelas, hachas, barrenas, escoplos, sierras, hozes
- ~ Yten seiscientos pesos de hierro para labrar
- ~ Yten quinientos pesos de cossas para rrescate y rrega-
- lar yndios
- ~ Yten ducientos pessos de papel

[fol. 962v]

- ~ Yten quinientos pesos de jerga y de sayal
- ~ Yten veinte carretas aviadas de bueies con todo
- lo necessario
- ~ Todas las quales cossas me ofresco a llevar
- 5 fuera de el matalotaje y sustento de los dichos sol-
- dados el que fuere menester hasta llegar
- a las poblaciones a lo qual no se a de llegar
- por el camino sino a extrema necesidad,
- y si de lo susodicho conviniere, convertir algunos
- 10 generos en otros mas necesarios siendo en
- la misma cantidad de dinero lo pueda hazer
- y se a visto cumplir con esta memoria.
- ~ Yten me ofresco a llevar para el adorno de mi
- persona las cosas siguientes:
- 15 ~ Veinte y cinco cavallos
- ~ Veinte y cinco mulas aparexadas
- ~ Dos carroças con sus mulas
- ~ Dos carros herrados con sus mulas
- ~ Seis cillas estradiotas
- 20 ~ Seis sillas xinetas
- ~ Seis adargas
- ~ Seis lanças
- ~ Doze partezanas
- ~ Seis cotas
- 25 ~ Seis escarselas
- ~ Seis seladas con sus sobrevistas
- ~ Seis pares de armas de cavallos

- ~ Seis arcabuzes
- ~ Seis espadas y dagas
- 30 ~ Dos coseletes enteros
- ~ Dos sillas de armas
- ~ Seis cueras de ante

[left margin] *Esto del margen es lo que el | virrey responde y acepta*

~ Que se le acepta lo que ofrece y constando por testimonio de escrivano que lo lleva se a visto aver cumplido y a de estar presto por todo enero de noventa y seis años
{rubric}

~ Que se le daran cinco sazerdotes y un lego, quatro canpanas y lo demas necessario para ellos conforme a lo que an pedido y se contiene en el capitulo veinte y seis de las hordenanças de nuevas poblaciones y descubrimientos
{rubric}

Que se le dara la polvora e municion que pareciere necesaria por esta ves y tres piezas de canpañã que a de tener por de su magestad como lo son treinta quintales de polvora y ciento de plomo
{rubirc}

60

[fol. 963r/7r]

~ Que se le daran una dizena de cotas obligandose a pagar el costo a su magestad y arcabuzos no les ay de presente.
~ Que se le daran dies quintales de azogue con la obligacion que ofre-

~ Todo lo qual tendre puesto en el pueblo de Santa Barbola, qu'es el ultimo de lo conquistado, lo mas presto que me sea pusible procurando sea para el fin del mes de março de noventa y seis.
~ Demas de todo lo qual me a de dar Vuestra Señoria para la dicha jornada a costa de su magestad lo siguiente:

~ // Seis frailes con todo el bastimiento necessario para ellos y sus moços para toda la jornada y sus bestuarios, hornamentos y rrecaudo para celebrar y administrar los santos sacramentos libros e lo demas que para este efecto pareciere ser necessario y asimesmo seis canpanas de el tamaño conviniente y algunas tronpetas e ynstrumentos de musica de yglesia como su magestad lo manda en el capitulo veinte y seis de sus hordenanç[as] y ordenando como entre el ovispo que por mas cercania cae el dicho descubrimiento y lo[s] tales rrelixiossos no aya contencion ni diferencia para que no sea estorbo a la conbercion y pacifficacion de los naturales.
~ Yten se me a de dar la polvora e municion que fuere nesceria para esta jornada teni[en]do atencion a la mucha jente que a de yr y mucha distancia de leguas que ay para po[der] ser socorridos faltando y seis piezas de artil[le]ria.

Yten se me an de dar dos dozenas de cotas y

tantos arcabuzos de la armeria de su magestad que estas an de yr fuera de lo que cada uno llevare para la defenssa de su persona.
~ Yten dies o doze quintales de azogue de la caixa de los Çacatecas para ensayes con obligacion de bolverlos o pagar-

ce y facultad para tomar
los carros de los que tienen por
oficio carretear no haziendo-
les vexacion y pagandoles
5 justamente sus fletes.
{rubric}

~ Que se le dara ynstruicion
ansi para la prision de los
10 culpados que an entrado
al Nuevo Mexico contra horden
de su magestad como para
la pacifficacion y conquis-
ta de aquellas provincias
15 y conuersion de los naturales
dellas.
{rubric}

20

25

30

35 ~ Que se le daran los yndios que
parecieren ser de aquella pro-
vincia y la yndia que pide
si fuere viba.
{rubric}

40

~ Que cumpla la horden de su
magestad | que esta dada en las hor-
denanças de las nuevas pobla-
45 siones que sson desde el capitulo

los y para llevar todo lo susodicho y el gasto
de toda la jente que fuere conmigo a la
dicha jornada se me a de dar facultad para
envargar[sic] los carros y carretas que
fueren necesarios pagando su balor
o fletes y carretajes y salarios que fuere
justo.

~ Primeramente me obligo que en todo lo
a mi pusible el dicho descubrimiento y pobla-
sion se hara con toda paz, amistad y christian-
dad y el gobierno de la jente de mi cargo la
tendre en la mayor cristiandad
y trato que pudiere para que en todo sea nuestro señor
y su magestad servidos y que Vuestra Señoria me a
de mandar dar la ynstruicion e ynstruicio-
nes que le parecieren convenir y que mas
en servicio de Dios nuestro señor y de su magestad
vien y pacifficacion de aquella tierra
conversion de los naturales della y predi-
cacion del santo evangelio y dotrina christiana
y el modo que se a de tener en la paci-
ficacion conuiniere y en caso que por vien
de pas no quieran venir al berdadero conos-
cimiento de la fe cristiana y a oyr la pala-
bra evangelica y dar la ovidiencia
al rrey nuestro señor, lo que se a de hazer con ellos
para que en todo se proceda conforme
a ley evangelica a lo que la yglesia catholica
y ordenanças de su magestad enseña e manda
en estos cassos y lo que deve convenir para
que se puedan llevar cristianamente los
tributos que se les ouieren de ynponer para
la corona real y para los que entendieren
en la dicha conquista.

~ Yten se me an de dar los yndios que pares-
ciere aver en esta ciudad de Mexico de nascion
tataragueyes que son los mas comarcanos
a esta provincia y en especial una yndia
que se truxo del Nuevo Mexico para que pue-
(pue)dan servir de ynterpetes en la
dicha jornada.

~ Llegado a las provincias y poblaciones
primeras del Nuevo Mexico y repoblando
con jente española segun y como conuiniere
y el tiempo y dispusicion de la tierra mostrare.

tres asta el cinquenta y seis
ynclusive.

~ Lo que, Vuestra Señoria siendo servido, me a de con-
ceder y mandar guardar en nombre
de su magestad es lo siguiente:

[left margin] *Para el (^primer) [^3o capitulo] (capitulo) de las confir- | maciones que pide*

50 ~ // Que se le consede todo lo que
por los capitulos de las dichas
hordenanças de nuevas
poblaciones su magestad
concede a los que hazen seme-
xantes jornadas sin eceptar
55 cosa alguna cumpliendo el
de su parte con lo que tiene obligasion.

~ // Primeramente en virtud de la permission que
Vuestra Señoria tiene de su magestad para el efecto deste
descubrimiento, pacifficacion y poblacion
me a de hazer merced de dar provision para ello
yncerta en ella la rreal cedula y comission

[fol. 963v]

conforme a ellas para cuio
efecto se le entreguen // y se escri-
vira a su magestad le haga
1 merced y gratifique sus meritos
5 y servicios.
{rubric}

y capitulos de carta que Vuestra Señoria tiene de
su magestad con titulo del governador
y capitan general de las dichas provincias
y nuevo descubrimiento con las fuerças
y firmezas para su balidacion por
las dos bidas que concede la hordenança
cinquenta y seis encargandose Vuestra Señoria
de suplicar a su magestad conceda desde
luego otras dos para que sean quatro,
atento la mucha costa y travaxo
de la dicha jornada // para que como tal governador
y capitan general pueda exercer y exerça
en nombre de su magestad toda la juridicion[sic]
civil y criminal alta y vaja mero misto
ynperio y despues de mis dias las dichas
vidas como yo lo nombrare [25: o] como lo con-
ceda la dicha hordenança.

10

15

[left margin] *2o capitulo | para el capitulo del adelantado | y pretension de quatro vidas*

~ // consedesele lo contenido
2 en el segundo capitulo
20 precedente como en el esta dicho
{rubric}

~ // Yten que luego que tome possession de la dicha
tierra en nombre de su magestad y de tener
titulo de adelantado de que yo e mis sub-
cesores emos de gozar de las dichas uidas de el
gobierno conforme a la dicha hordenança guar-
dandose las preheminencias que gozan
los tales adelantados quedando asimes-
mo a cargo de Vuestra Señoria el suplicar a su magestad alar-
gue otras dos bidas como se contiene en
el capitulo antes deste.

25

~ que se le daran de la caja
3 rreal de Çacatecas seis mill pesos
30 prestados dando fianças
de bolverlos para fin de henero
de noventa y seis años
{rubric}

35

[left margin] *4o capitulo / 6a reformada*

~ que se le conceden [^{en}] conformidad
4 del capitulo 58 de las horde-
40 nanças y se escrivira a su magestad
para que le haga merced y gra-
tiffique sus servicios como
esta dicho en el primer capitulo
desta capitulacion
45 {rubric}

50

~ que se le concede conforme
5 al capitulo ochenta y cinco de
55 las dichas ordenanças de nue-
vas poblazones
{rubric}

[fol. 964r/8r]

[left margin] *7a reformada*

~ que se le concede lo que
6 dispone el capitulo 99 de las
dichas hordenanças
{rubric}

[left margin] *1ª reformada | et jnfra fo. 9*

~ Yten Vuestra Señoria a de ser servido de que para que
yo pueda mexor y con mas brevedad cun-
plir lo que tengo obligacion y [25:a] acudir a los ex-
cesivos gastos de la dicha jornada se me a de hazer
merced de prestar de la rreal caja de los Çacatecas
veinte mill pesos obligandome y dando
fianças de pagarlos en seis años pues es
negocio es de tan gran ynportancia para el
servicio de su magestad e yo tengo de gastar tanta
suma de pesos de oro en ello.

~ // Yten que los soldados, conquistadores
y pobladores que fueren a la dicha jornada
devaxo de mi vandra o de los dichos mis sub-
cesores pueda rrepartir los dichos pueblos
y vassallos que me pareciere y que esto
se entienda con los que fueren segundos
y terceros conquistadores y pobladores
y los demas que ayudaren a la conquis-
ta y pacificacion de aquella tierra y an de
gozar de esta encomienda ellos y sus sub-
cesores en las tres vidas que concede
la ordenança cinquenta y ocho quedan-
do asimesmo a cargo de Vuestra Señoria el suplicar
a su magestad se las de perpetuas o por lo menos
por otras tres vidas mas.

~ Yten que a los dichos conquistadores
y pobladores y a sus hijos y decendientes
se les a de hazer todo favor y honrra dan-
doles solares, tierras de pasto y labore[s]
y estancias y a los tales se les guarde to-
das las preheminencias y ecenciones de la hor[denança]
ochenta y cinco.

* ~ que atento a que el nombra-
5 7 miento de los dichos oficiales
ya que su exercicio es
presissamente neccessario pa-
ra el efecto de esta jornada
y sin ellos no se podra hazer
10 se le consede y da facultad
para que los nombre y se le ad-
vierte qu'elixa personas
en quien concurrn las
calidades que se rrequieran
15 para estos oficiales
 {rubric}

20

[left margin] *5o capitulo | para el 5 capitulo de lo que pide*

~ // lo proveido en el ca-
8 pitulo primero desta capitulacion
 {rubric}

25

30

35

40

45

ça noventa e nueve, haciendoles hijos-
dalgo de solar conocido a ellos y sus de-
cendientes y subcesores para que gozen
de todas las honrras y preheminiencias
y puedan hazer todas las cossas que to-
dos los hombres hijosdalgo y cavalleros
de los reynos de Castilla segun fuero, le-
yes y costumbres de Castilla puedan
y devan hazer y gozar conforme a la dicha
hordenança.

* Yten se me a de dar facultad pa-
ra nombrar desde luego maese de canpo, al-
ferez, sarjentos, capitanes, vehedor y
los demas officios que me convengan e me
pare(^??)ciere e fueren nescesarios para la
dicha jornada y siendo conveniente mudar-
los e nombrar otros.

~ // Yten por la mucha costa y excesivos
travaxos y cuidados [25: calidados] que en la dicha
conquista y pacifficacion y poblacion e-
mos de tener yo e los mis subseçores pueda to-
mar y rrepartir para mi y para ellos
perpetuamente para siempre xamas
treinta leguas de tierra en quadra en
una parte o dos donde yo señalare con to-
dos los vasallos que en el dicho termino ubie-
re y si alguna cavecera de pueblo cayere
dentro del dicho termino señalado se entien-
da que los demas pueblos sujetos a la dicha
cavecera aunque esten fuera de las dichas treinta
leguas sean de mi rrepartimiento con las tierras,
pastos, aguas e montes de los distritos
adonde cayeren los dichos vasallos y que
con ello se me de (se me de) para mi y para mis
herederos y subcesores para siempre xamas
titulo de marques con la juridicion civil
y creminal m[e]ro misto ynperio con los hono-
res y prerrogativas que tienen semejantes
titulos en los rreinos de Castilla pa-
ra que los hereden perpetuamente mis hijos
o hijas ligitimas y naturales y en defecto
de no tener hijos o hijas las dichas mis hijas (^??) [hi]-
[^]jos] o otros decendientes por linea reta erede

50

~ que se le concede lo con-
9 tenido en el capitulo 57
 55 de las dichas hordenanças
 y se le dara desde luego titulo
 de governador y capitán ge-
 neral, el qual le dare
 como governador y capitán
 60 general que soy de aque-
 llas provincias y aunque
 tendra el este titulo por
 las dichas hordenanças
 {rubric}

[fol. 964v]

desde que las començare a poner
 en execucion como en ellas
 se declara por rrazon del que yo
 le diere para en el ynterin no
 5 a de tener ni llevar salario y
 para desde que començare la
 jornada y pacifficacion en
 adelante le señalo seis mill ducados
 de Castilla en cada un año de
 10 salario conforme al capitulo .57
 de las hordenanças
 {rubric}

15 ~ Que se le concede lo que dispo-
10 ne el capitulo 59 de las dichas
 hordenanças
 {rubric}

20

[left margin] 2ª reformada

25 ~ que se le consede por los capi-

el dicho titulo de mayorazgo el pariente mas
 cercano con condicion que pueda yo hazer
 la fundacion del dicho mayorazgo con las
 condiciones que me paresciere.

~ Yten que yo e de tener con el cargo de
 governador y capitán general ocho mill ducados
 de Castilla en cada un año atento a que las
 provincias de la dicha governacion estan lejanas
 e muy apartadas de las partes donde me tengo
 de proveher de las cossas nescsarias y an de cos-
 tar excesivos precios el qual dicho salario aya
 de correr y corra desde el dicho dia que tomare la posesion
 del dicho gobierno y se mande librar e pagar
 de la rreal hacienda de su magestad de lo que yo y los

dichos mis subcesores con qu'estare mas
 a mi boluntad y lo propio ayan de
 llevar los dichos mis subcesores en
 el dicho gobierno y si en lo conquistado
 y descubierto desde luego no oviere can-
 tidad vastante para satisfazerme
 y pagarme el dicho salario en qualquier
 tiempo que lo aya aunque yo y mis sub-
 cesores seamos fallecidos se nos a de pasar
 lo corrido que se nos deviere a nosotros
 o a nuestro herederos preferiendonos a o-
 tro genero de gasto o ssalario aunque
 sea de governador que actualmente estu-
 viere sirviendo.

~ Yten que su magestad me haga merced
 de las varas de alguacil mayor de toda
 la governacion para mi o para un hijo
 o heredero el que yo nombrare y que pueda
 quitar y poner los alguaciles conforme
 se concede en la dicha hordenança
 cinquenta e nueve quedando asimis-
 mo a cargo de Vuestra Señoria suplicar a su magestad
 me conceda esto perpetuo o por lo menos
 por otras tres vidas mas.

~ Yten que despues de entrado en

11 tulos 43 y 64 de las dichas
hordenanças
{rubric}

30

[left margin] *Para el capitulo 60*

~ que se le concede lo proveido en
12 el capitulo ochenta de las dichas
35 hordenanças y se escribira a
su magestad le haga merced

40

[left margin] (*6^a reformada*)

45 ~ que no a lugar por agora
13 {rubric}

50

~ Que se le consede lo dispuesto
55 14 en el capitulo 60 de las hor-
denanças
{rubric}

[fol. 965r/9r]

~ que se le concede lo dispu-
esto por el capitulo 65 de
las hordenanças
{rubric}

la dicha mi governacion y tomado posesion
della pueda elejir y nombrar caxa rreal
y oficiales rreales thesorero, contador y
fator y los demas que conviniere a la dicha
rreal caxa con salario conpetente el qual
salario se pague de la hazienda que [^a] su magestad
pertenechiere en la dicha governasion.

~ Yten que no envargante que yo e mis
herederos y subcesores en el dicho gobierno
estemos administrandole podamos to-
mar minas y partes de minas por nuestras
personas y por otras conforme a las hor-
denanças y no pague ni paguemos de
la plata, oro o otros metales y piedras
mas del diexmo por tiempo de diez años como
lo dispone la hordenança ochenta quedan-
do a cargo de Vuestra Señoria suplicar a su magestad
que no se pague sino el beinteno por espacio
de cinquenta años.

~ Yten que atento que hermanos y de-
udos mios me ayudan y socorren para es-
ta jornada y despues de puesta en execucion
me an de yr siempre ayudando desde estos
reynos con lo que fuere pidiendo que
pueda a los tales encomendar yndios
y hazer otras gracias no envargante
que no vaia a la xornada pues es del
mismo efecto.

~ Yten que yo o mis hijos o herederos
podamos hazer tres fortalezas y aviendo-
las hecho y sustentado tengamos la
tenencia dellas perpetuamente con
salario conpetente de la rreal hacienda y
frutos de la tierra como lo dispone la hordenança sesenta.

~ Yten que si subcediere algun rrevelion
en el dicho gobierno pueda librar e gastar
de la rreal hazienda lo que para esto fue-
re necessario.

5 ~ Lo dispuesto en el capitulo 66
15 de las hordenanças
{rubric}

~ Yten que pueda hazer las hordenanças
que convengan para la governacion de
la tierra y lavor de las minas.

~ Lo dispuesto en este capitulo 67
16 de las hordenanças
10 {rubric}

~ Yten que pueda dividir la provincia del dicho
gobierno en distritos de alcaldias ma-
yores y corregimientos y alcaldias hor-
dinarias o poner alcaldes mayores y rre-
gidores y señalarles salarios de los frutos
de la tierra y confirmar los alcaldes hor-
dinarios que elijieren los concejos de todos
los quales tenga la juridicion cevil y cre-
minal en grado de apelacion y de teniente
de governador.

15

[left margin] 3^a reformada

~ Lo proveido en el capitulo 69 de las
17 hordenanças
20 {rubric}

~ // Yten que yo y los tales mis herederos y sub-
cesores en la dicha governacion y juridicion
ayamos de ser y seamos ynmediatos al real
Consejo de las Yndias de manera que ningun-
o de los birreyes de esta Nueva España ni Au-
diencias comarcanas se puedan entre-
meter en el distrito del dicho gobierno.

[left margin] 1^a reformada

25 ~ Lo dispuesto en el capitulo 73
18 de las hordenanças
{rubric}

~ // Yten que pueda levantar jente en qual-
quier parte de los reynos de su magestad
para la poblacion y pacifficacion nombran-
do para ello los capitanes y oficiales nesc-
cesarios arbolando vanderas y tocando ca-
xas y publicar la jornada.

30

~ Lo dispuesto en el capitulo 76
19 de las ordenanças
{rubric}

~ Yten se me an de dar recaudos bastantes
para que las justicias de las tierras comar-
canas de adonde ubiere de salir a fazer esta
jornada y la jente que alla fuere y por
las donde oviere de pasar me den y les den
todo favor y ayuda y me den y les hagan
dar los vastimentos e provisiones que fue-
ren menester a justos e moderados precios
segun y como se contiene en la hordenan-
ça setenta y seis.

35

40

~ Lo dispuesto en el capitulo 77
20 de las hordenanças
{rubric}

~ Yten que las justicias no estorven a la
jente que quisiere yr a la jornada aunque
ayan cometido delito no aviendo parte que
lo pida.

[left margin] 4^a reformada

45 ~ que se le consede conforme
21 capitulo 79 de las hordenanças
{rubric}

~ // Yten que pueda traer cada año dos navios
para provision de la tierra y lavor de las minas
que oviere libres del almoxarifazgo y derechos.

[left margin] capitulo 70

~ Lo dispuesto por el capitulo 81
22 de las hordenanças y se escribira
a su magestad le haga merced
50 {rubric}

~ // Yten que no se pague en la dicha governacion
alcavala por tiempo de veinte años como lo
consede la hordenança ochenta e una que-
dando asimismo a cargo de Vuestra Señoria suplicar
a su magestad sea esta por tiempo de cinquenta años.

~ Como lo pide en conformidad
23 del capitulo .82. de las hor-
denanças
55 {rubric}

~ Yten que no se pague almoxarifazgo de
todo lo que se llevare para proveimiento
de la dicha governacion como lo dispone la
hordenança ochenta y dos suplicando a
su magestad se sirva alargar el tiempo a cinquen-
ta años.

[left margin] 5^a reformada

~ que se le concede lo que dispone
24 el capitulo 145 de las dichas hordenanças
{rubric}

~ // Yten pueda tasar los tributos que los yndios

[fol. 965v]

5

10 ~ que no a lugar sin
particular orden
o licencia de su magestad
{rubric}

uvieren de dar conforme a los frutos
de su tierra yo e mis subcesores ansi los
que an de acudir al rrey nuestro señor como a los
demas encomenderos y subirlos
o baxarlos o comutarlos en qual-
quier manera como me pareciere a mi y a mis
subcesores con libre y absoluto poder sin
dependencia del virrey ni Audiencia.

15

~ concedesele lo dispuesto en
25 el capitulo 56 e las hordenanças
y para en casso que ffalesciere

~ Yten que aviendo de hazer ausencia de
la dicha tierra y provincias pueda dejar
en mi lugar teniente para quien todo
tenga el mismo poder que yo asi para
yr a los reynos de España como a otras
partes de las Yndias.

~ Yten que si estandome aprestando para
la dicha jornada antes que me parta a ella
o yendo caminando o estandola descubri-

antes de aver cumplido con
20 ellas y no tubiere hedad su hijo
o heredero se le permite que nom-
bre perssona que prosiga y cum-
pla estas capitulaciones con-
forme al dicho capitulo 56 con
25 aprovacion del virrey desta
Nueva España
{rubric}

30

35

~ que yo hago este asiento y ca-
26 pitulacion por comision y or-
den de su magestad cuio derecho
40 se le concede desde el dia que aqui
se firmare y asentare y della
luego en la primera
ocasion le dare quenta a su magestad
y subcediendo el casso que rrefie-
45 re en lo que toca a los
gastos y peltrechos que ovie-
se hecho para la jornada se le
rrecevia su derecho para que los co-
bre de la persona que se la pre-
50 tendiere quitar
{rubric}

55

[fol. 966r/10r]

endo, pacifficando y poblando falles-
ciere atento que mis hijos tienen poca hedad
para poderles dar estado para que
me subceda el primer subcessor yo pue-
da nombrar la persona y personas
que me pareciere para que en el entretanto
quel llamado mio pareciere o tubiere hedad
goviegne y prosiga la jornada que el
con mi nombramiento lo pueda hazer
luego y Vuestra Señoria y los que a Vuestra Señoria subce-
dieren esten obligados en nombre de su
Magestad a conffirmar el tal nombramiento y que
desde luego pueda gobernar sin esperar
la dicha conffirmacion y no se le pueda po-
ner ynpedimiento y teniendo hedad
y pareciendo el asi llamado luego en-
tre en el gobierno y conquista y po-
blacion confforme a esta capitulacion.

~ Yten que despues de aver **yo** hecho este
asiento con Vuestra Señoria y Vuestra Señoria firmadolo vini-
ere de España perssona que con el rrey nuestro señor
aya capitulado sobre ello y trajere cedu-
la y recaudos para que Vuestra Señoria le anpare
sea visto no derogar los tales rrecaudos
al asiento que con Vuestra Señoria oviere firmado yo o los
que mi poder tubieren para ello y estar
Vuestra Señoria obligado a dar quenta a su magestad
de lo asentado conmigo antes que Vuestra Señoria ma[n-]
de cumplir las cedula y rrecaudos
que sobre ello truxeren para que su magestad
sepa que en virtud de su rreal cedula
y comision cometio a Vuestra Señoria esta jorna[da]
y que pueda yo efectuarla segun lo capitulado
y atento que desde luego boy haciendo
mucha costa para el cumplimiento de lo ca-
pitulado con Vuestra Señoria y si por la dicha
razon me saliere yncierto lo asi tratad[o]
y consertado y se oviere de encargar
a otro la dicha jornada se me a de pagar

y satisfazer de la rreal hazienda todo lo
que yo oviere costado en la dicha jornada y
prevenciones della con las perdidas, daños
y menoscavos.

5 ~ que en tal casso use de su asien-
27 to y rrecados que se le daran
en cuiã virtud y conformi-
dad esto se haze
 {rubric}

10

~ que se enviara a su magestad este
28 asiento y capitulacion en la
15 primera ocacion y se le dara cuenta
de lo vien que esta a su rreal
servicio lo que se a hecho y assentado

20

[left margin] *Para el 8º capitulo*

~ Lo proveido en el capitulo primero
29 y en los demas deste asiento y
se escribira a su magestad que le haga
merced como de suso esta dicho
25 {rubric}

30

~ En la ciudad de Mexico a quinze dias del mes di dizembre de
mill y quinientos e noventa y cinco años ante mi el escrivano y testigos
de yuso escritos parecieron el tesorero Luis Nuñez Perez y don Cristobal de Oñate
35 vezinos della a quien doy fee que conozco y dijeron que e[n] virtud del poder que tie-
nen de don Juan de Oñate que passo ante Pedro Vanegas escrivano rreal y de mi-
nas y rregistros de la ciudad de Nuestra Señora de los Çacatecas en diez e nueve
de otubre deste año y usando del aceptavan y aceptaron las capitulaciones
hechas con el dicho don Juan de Oñate para la entrada del Nuevo Mexico con-
40 forme a lo proveido por su Señoria del virrey don Luis de Velasco en el marjen deste rrecaudo
y le obligava y obligen en forma a el cumplimiento dello con las fuerças, firmezas
y sumiciones que se rrequieren para su balidacion en tal manera que guardara y cun-
plira en todo y por todo la provision quel dicho virrey le dio para la dicha en-
trada e ynstrucion que para el uso dello proveio que se le libro en veinte
45 y un dias del mes de otubre deste año de noventa y cinco. Ante mi Lopez de Gauna
secretario de governacion desta Nueva España en cuiõ poder queda el dicho poder

~ Yten que aunque se aya fecho capitulacion
y tomado asiento sobre el dicho descubrimien-
to y poblaciones por los birreyes anteceso-
res de Vuestra Señoria con qualquiera persona no per-
judique a este asiento y capitulacion ni les
quede derecho alguno para la dicha jornada
devaxo de lo que esta dicho.

~ Yten Vuestra Señoria se a de obligar en nombre de su
magestad
que me seran guardadas estas dichas capitula-
siones y lo que conmigo y con los que mi poder
tubieren se capitulare y se concertare en
todo y por todo sin que en ello falte cosa
alguna para siempre xamas y en-
viarlas a su magestad para que sea savidor de lo que
Vuestra Señoria en virtud de su rreal cedula y capitu-
lo de carta a capitulado.

~ Yten que se me an de guardar a mi y a mis sub-
cesores en el dicho gobierno todas las horde-
nanças fechas por su magestad para nuevos
descubrimientos y poblaciones de tierras
nuevas en quanto no fueren contrarias
a estas capitulaciones las quales se nos
an de guardar yrremisiblemente a mi
y a los dichos mis subcesores y a los que fueren
conquistadores y pobladores de las dichas
provincias en cuiõ nombre ansimismo las
pongo. Don Juan de Oñate.

y lo otorgaron e firmaron de sus nombres, siendo testigos Pedro Lopez Pinelo, Martin de Pedrossa y Pedro de Varreto, vezinos de Mexico. Don Cristobal de Oñate. Luis Nuñez Perez. Ante mi Pedro Nuñez de la Cerda escrivano real.

50 Yo Martin de Pedrosa, escrivano mayor de la governacion desta Nueva España hize sacar este treslado del

[fol. 966v]

original por mandado de su señoria conde de Monterrey virrey desta dicha Nueva España y de pedimiento de la parte de don Joan de Oñate governador y capitan general de las provincias de la Nueva Mexico siendo testigos a lo ver corre-
5 gir y concertar Joan de la Serna y Juan Gutierrez de Mexico. Va testado “a” y enmendado “junto” “paresciere” “lo” “yor” “y por” y entre rrenglones “el” “a” y fuera del margen “jos”
Martin de Pedrosa

✠

Los escrivanos del rrey nuestro señor que aqui firmamos nuestros nom-
10 bres certificamos y damos fee que Martin de Pedrosa de cuya firma va firmado este testimonio es escrivano mayor de la governacion desta Nueva España y como tal usa el oficio y a los testimonios y autos que ante el an pasado y pasan se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del, en fee de lo qual dimos la
15 presente en Mexico a dos de otubre de myll y quinientos y nueve años.

Nicolas de Yrolo
escrivano de su magestad
{rubric}

Bartolome de Colmenares
escrivano rreal
{rubric}

Joan de la Serna
escrivano de su magestad
{rubric}

[fol. 967r]

{blank}

[fol. 967v]

[vertical text]

✠

Capitulaciones hechas con don Juan de Oñate para la jornada de el Nuebo Mexico

**Ordenanzas sobre la orden que se ha de tener
en los nuevos descubrimientos, poblaciones y pacificaciones**

Bosque de Segovia, 13 de julio de 1573

[fol. 968r/11r]

[top left] *Ordenanças de su magestad hechas | para los nuevos descubrimientos y |
conquistas y pacificaciones, 13 julio [15]73*

[top right] *Corregido* {rubric}



Don Phelipe, por la gracia de Dios, rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Cicilias,
de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Va-
lencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña,
5 de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves,
de Algeziras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de
las Indias yslas y tierra firme, del mar, oceano, con-
de de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, duque
de Atenas y de Neopatria, conde de rruysellon
10 y de Cerdania, marques de Oristan y de Gociano, archi-
duque de Austria, duque de Borgoña, Bramante y
Milan, conde de Flandes y de Tirol, etcetera, // a los virre-
yes, presidentes, audiencias y gobernadores de las
nuestras Indias del mar oceano y a todas las o-
15 tras personas a quien lo ynfraescrito toca y ata-
ñe y puede tocar y atañer en qualquier manera // sabed
que para que los descubrimientos, nuevas poblaciones
y pacificaciones de las tierras y provincias que en las
Yndias estan por descubrir, poblar y pacifficar
20 se hagan con mas facilidad y como conviene al servicio
de Dios y nuestro y bien de los naturales entre otras
cosas hemos mandado hazer las ordenanças siguientes:

1 ~ Ninguna persona, de qualquier estado y condicion que
sea, haga por su propia autoridad nuevo descubrimiento
25 por mar ni por tierra ni entrada nueva poblacion ni rran-
cheria en lo que estuviere descubierta o se descubriere
sin licencia y provision nuestra o de quien tuviere
nuestro poder para la dar so pena de muerte y de per-
dimiento de todos sus bienes para nuestra camara
30 y mandamos a los nuestros virreyes, audiencias y

governadores y otras justicias de las Yndias que no den
licencia para hazer nuevo descubrimiento sin em-
biarnosla primero a consultar y tener para ello licencia
nuestra pero permitimos que en lo que estuviere
35 ya descubierto puedan dar licencia para hazer las
poblaciones que convengan guardando la orden
que en el hazerlas se manda guardar por las leyes
deste libro con que de la poblacion que se hiziere en lo
descubierto luego nos embien rrelacion.

40 2 ~ Los que tienen la governacion de las Yndias asi en lo
espiritual como en lo temporal se ynformen
con mucha diligencia si dentro de su distrito en
las tierras y provincias que confinaren con el
ay alguna cossa por descubrir y pacifficar y de la
45 substancia y calidades dellas y de las gentes y na-
ciones que las avitan sin embiar a ellas gente de
guerra ni otra que pueda causar escandalo sino

[fol. 968v]

ynformandose por los mejores medios que pu-
diere y asimismo si ynformen de las personas
que seran convinientes para hazer los dichos descu-
brimientos y con las personas que les parecieren
5 mas convinientes tomen asiento y capitula-
cion ofreciendoles las honrras y aprovechamientos
que justamente y sin ynjuria de los naturales
se les pudieren ofrecer y sin executarlo de lo
que quisieren capitulado y de lo que averiguare
10 y de la rrelazion que tuvieren la den
al virrey y a las audiencias y embien al con-
sejo y aviendose visto en el y dado licen-
cias para ello puedan hazer el descubrimiento
dellas guardando la horden siguiente:

15 3 ~ Haviendose de hazer el descubrimiento
por tierra en los confines de la provincia pa-
cifica y sujeta a nuestra obidiencia en lugar con-
viniente se pueble lugar d'españoles si quiere
disposicion para ella y si no sea de yndios va-
20 sallos de manera que sean seguros.

4 ~ Desde el pueblo que estuviere poblado en los confines
por via de comercio y rrescate entren yndios vasa-
llos lenguas a descubrir la tierra y rreligiossos
y españoles con rrescate y con dadivas y de paz
25 procurendo saver y entender el sujeto substan-

cia y calidades de la tierra y las naciones de
gentes que las abitan y los señores que las gobiernan
y hagan discrecion en todo lo que se pudiere sa-
ber y entender y vayan embiando siempre
30 relacion de governador para que la embie
al Consejo.

5 ~ Miren mucho por los lugares y puestas en que se pu-
diere hazer poblacion de españoles sin perjuizio de
yndios.

35 6 ~ En los descubrimientos que se huvieren de hazer
por mar se guarde la ynstruicion siguiente el que
con licencia o provision nuestra o de quien tuviere
nuestro poder huviere de yr a hazer algun descu-
brimiento por mar se obligue de llevar por lo
40 menos dos navios pequeños, caravelas o bajeles
que no pasen de sesenta toneladas que se pueda
engolfar y costear y entrar por qualesquiera
rrios y barras sin peligro de los bajos.

7 ~ Los dichos navios vayan siempre de dos en dos

1

[fol. 969r/12r]

porque el uno pueda socorrer al otro y si alguno faltare
se pueda rrecoger la gente al que quedare.

8 ~ En cada uno de los navios del dicho porte vayan treinta personas
entre marineros y descubridores y no mas porque puedan yr
5 bien avituallados ni menos porque puedan ser bien gobernados.

9 ~ Vayan en cada uno de los dichos navios dos pilotos si se pudie-
ren aver y dos clerigos o rreligiosos para que entiendan
en la conversion.

10 ~ Vayan avituallados por lo menos por doze meses desde
10 el dia que partieren bien proveydos de velas, anclas,
cables y las demas jarcias y aparejos necesarios para la nave-
gacion con los timones doblados.

11 ~ Para contratar y rrescatar con los yndios y gentes de las
partes donde llegaren se lleven en cada navio algunas mer-
15 caderias de poco valor como tigeras, peynes y cuchillos
hachas, anzuelos, bonetes de colores, espejos, cascaveles, quen-
tas de vidrio y otras cosas desta calidad.

12 ~ Los pilotos y marineros que fueren en los dichos navios va-
yan echando sus puntos mirando muy bien las derrotas
20 las corrientes, aguajes, vientos, crecientes y aguadas que
en ellas huviere y los tiempos del año y con la sonda en
la mano vaya notando los bajos harracifes que topare
descubiertos y debaxo del agua las yslas, tierras, rrios
y puertos y ensenadas ancones y bayas que topare
25 y en el libro que para ello cada navio llevare lo
asienten todo en las alturas y puntos que lo
hallaren consultandose los del navio con los del otro
las mas vezes que pudieren y el tiempo diere
lugar para que lo que huviere entre ellos de diferen-
30 cia se concorden si pudieren y se averigüe lo mas
cierto y si no se quede como lo quieren primero
escrito.

13 ~ Las personas que fueren a descubrimientos por mar
e por tierra tomen posesion en nuestro nombre
35 de todas las tierras y de las provincias y partes
adonde llegaren y saltaren en tierra haziendo
la solemnidad y autos necesarios de los quales
traeran fee e testimonijo en publica forma
en manera que haga fee.

40 14 ~ Luego que los descubridores lleguen a las provincias y
tierras que descubrieren juntamente con los
oficiales pongan nombre a toda la tierra a cada provincia
por si a los montes y rrios mas principales que
en ellas huviere y a los pueblos y ciudades que ha-
45 llaren en la tierra y ellos fundaren.

15 ~ Procuren llevar algunos yndios para lenguas a las partes donde

[fol. 969v]

fueren de donde les pareciere ser a mas proposito y lo mis-
mo quedan hazer en las provincias que descubrie-
ren de unas tierras a otras haziendoles todo buen
tratamiento e por medio de las dichas lenguas o como
5 mejor pudieren hablen con los de la tierra y tenga
platicas y conversacion con ellos procurando enten-
der las costumbres, calidades y manera de bivir
de la gente de la tierra y comarcanos ynforman-
dose de la rreligion que tienen, ydolos que adoran,
10 con que sacrificios y manera de culto si ay
entre ellos alguna dotrina o genero de letras
como se rrigen y gobiernan, si tienen rreyes

y si estos son por elecion o derecho de sangre
o si se gobiernan como rrepublica y por linages,
15 que rrentas y tributos dan y pagan y de que manera
y a que personas y que cosas son los que ellos mas
precian que son las que ay en la tierra y quales
traen de otras partes que ellos tengan en estima-
cion si en la tierra ay metales y de que calidad
20 si ay especeria alguna manera de drogas y
cosas aromaticas para lo qual lleven algunos
generos de especias asi como pimienta, clavos,
canela, gengibre, nues moscada y otras cossas
por muestra para amostrarselo y preguntar-
25 les por ello y asimismo sepan si ay algun ge-
nero de piedras cosas preciosas de las que en
nuestros rreynos se estiman y se ynformen
de la calidad de los animales domesticos y sal-
vajes de la calidad de las plantas y arboles cultivados
30 e yncultos que huviere en la tierra y de los
aprovechamientos que dellas se tiene y final-
mente de todas las cosas contenidas en el titulo
de las discreciones.

16 ~ Ynformense de las comidas y vituallos que ay
35 en la tierra y de las que fueren buenas se provean pa-
ra su viaje.

17 ~ Si vieren que la gente es domestica y que con seguridad
puede quedar algun rreligioso entre ellos y huviere
alguno que huelgue de quedar para los dotrinar e poner
40 en buena pulicia lo dejen y prometiendole de bolver
por el dentro de un año y antes si antes pudieren.

18 ~ Los descubridores no se detengan en la tierra ni espe-
ren en su viaje aquellas vituallas se les acaben
en ninguna manera ni por alguna caussa sino que
45 en aviendo gastado la mitad de la provission

2

[fol. 970r/13r]

con que huvieren salido den la buelta a dar rrazon
de lo que huvieren hallado y descubierto y alcan-
çado a entender asi de las gentes con quien huvieren
tratado como de otras comarcanas de quien pue-
5 den aver noticia.

19 ~ Si para descubrimiento por mar aliende de los na-

vios del porte qu'esta dicho que sean de llevar fueren
algunos navios de mucho porte llevese mucho aviso
que en comenzando a costear se le busque puerto seguro
10 y dejandolos en el a buen recaudo los navios me-
nores y bajeles pasen costear descubriendo
y sondando hasta que hallen otro puerto seguro
y de alli buelvan por los navios gruesos llevandolos por la parte segura que huvieren descubier-
15 to al puerto siguiente y asi sucesivamente vayan pasando adelante.

20 ~ Los descubridores por mar e tierra no se enpachen
en guerra ni conquista en ninguna manera ni ayudar
a unos yndios contra otros ni se rebuelvan en quis-
20 tiones ni contiendas con los de la tierra por ninguna
causa ni razon que sea ni les hagan daño ni mal
alguno ni le tomen contra su voluntad cosa suya
sy no fuere por rescate dandoselo ellos de su voluntad.

25 21 ~ Haviendo hecho el descubrimiento e viage los descubri-
dores buelvan a dar cuenta a las audiencias y gober-
nadores que los huvieren espachado.

22 ~ Los descubridores por mar o por tierra hagan comenta-
rio e memoria por dias de todo lo que vieren y ha-
30 llaren y les aconteciere en las tierras que descubrie-
ren e todo lo vayan asentando en un libro y des-
pues de asentado se lea en publico cada dia delante los
que fueren al dicho descubrimiento porque se averigüe
mas lo que pasare y pueda constar de la verdad de todo
35 ello firmandolo de algunos de los principales
el qual libro se guardara a mucho recaudo para que
quando buelvan le traygan y presenten ante la
audiencia con cuya licencia huvieren ydo.

23 ~ Las personas que hizieren qualesquier descubrimientos
40 por mar o por tierra buelvan a dar cuenta a las audi-
encias de lo que huvieren descubierto y hecho en los
dichos descubrimientos los quales nos embien relacion
de todo ello larga y cumplida el nuestro Consejo
de las Yndias para que se provea sobr'ello lo que con-
45 venga al servicio de Dios nuestro señor y nuestro

[fol. 970v]

y al descubridor se le encargue la poblacion de lo descubierto
teniendo las partes necesarias para ello o se le haga

la gratifficacion que mereciere por lo que hubiere tra-
vajado y gastado o se cumpla lo que con el se huviere
5 asentado haviendole de su parte cumplido su
asyento.

24 ~ Los que hizieren descubrimientos por mar o por tie-
rra no puedan traer ni traygan yndio alguno de las
tierras que descubrieren aunque digan que se los
10 venden por esclavos o ellos se quieren venir con ellos
ni de otra manera alguna so pena de muerte
excepto hasta tres o quatro perssonas para len-
guas tratandoles bien y pagandoles su trabajo.

25 ~ Aunque segun el zelo y deseo que tenemos de que todo
15 lo qu'esta por descubrir de las Yndias se descubrie-
se para que se publicasse el sancto evangelio y los
naturales viniesen a conocimiento de nuestra
sancta fee catolica, terniamos en poco todo lo que
se pudiese gastar de nuestra rreal hazienda para
20 tan santo hefeto pero atento que la espiriencia
a mostrado en muchos descubrimientos y navega-
ciones que se an hecho por nuestra cuenta se hazen con
mucha costa y con mucho menos cuydado y diligencia
de los que lo van a hazer procurando mas de se apro-
25 vechar de la hazienda rreal que de que se consiga el
hefeto a que van mandamos que ningun descu-
brimiento nuevo, navegacion ni poblacion se haga
a costa de nuestra hazienda ni los que gobiernan
puedan gastar en esto cosa alguna della aunque
30 tengan nuestros poderes e ynstruciones para
hazer descubrimientos y navegaciones y no tu-
vieren poder especial para lo hazer a nuestra costa.

26 ~ Haviendo frayles y rreligiosos de las hordenes que se per-
miten pasar a las Yndias que con deseo de se emplear
35 en servir a nuestro señor quisieren yr a descubrir
tierras e publicar en ellas el sancto evangelio
antes a ellos que a otros se encargue el descubrimiento
y se les de licencia para ello y sean ffavorecidos
y proveydos de todo lo nescesario para tan santa
40 y buena obra a nuestra costa.

27 ~ Las personas a quien se huvieren de encargar nuevos des-
cubrimientos se procure que sean aprovadas
en cristiandad y de buena conciencia y celossas
de la honrra de Dios y servicio nuestro, amadora[s]
45 de la paz y deseosas de la conversion de los yndios
de manera que aya entera satisffazion

que no les haran mal ni daño y que por su virtud

3

[fol. 971r/14r]

y bondad satisfagan a nuestro deseo y a la obligacion que tenemos de procurar qu'esto se haga con mucha debocion y templança.

28 ~ No se puedan encargar descubrimientos a estrangeros
de nuestros rreynos ni a personas prohibidas de pasar
5 a las Yndias ni las personas a quien se encargaren
los puedan llevar.

29 ~ Los descubrimientos no se den con titulo y nombre de conquista pues aviendose de hazer con tanta paz y caridad como deseamos no queremos
10 quel nombre de ocasion ni color para que se pueda
hazer fuerça ni agravio a los yndios.

30 ~ Los descubridores guarden las hordenanças deste libro y especialmente las hechas en favor de los yndios y las ynstituciones particulares
15 que se le dieren y estas se les den convinientes
y acomodadas a la calidad de la provincia y tierra
adonde an de yr.

31 ~ Ningun descubridor ni poblador pueda entrar a descubrir ni poblar en los terminos que a otros
20 estuvieren encargados o huvieren descubierta
y en casso que aya duda o diferencia sobre los limites dellos por el mismo casso los unos y los otros cesen de descubrir y poblar en la parte o partes sobre que huviere la duda y competencia y den noticia
25 a la Audiencia en cuyo distrito cayeren los terminos y si fuere la duda y diferencia en termino de diferentes audiencias se de noticia en entrambas y en el Consejo de las Yndias y hasta averse determinado en las dichas audiencias siendo conformes o en el Consejo no se conformando
30 las audiencias y proveydo lo que convenga no pasen adelante en el descubrimiento e poblacion y guarden lo que se determinare en el Consejo o en las audiencias so pena de muerte y perdimiento de bienes.

35 Nuevas poblaciones

32 ~ Antes que se concedan descubrimientos ni se permita

hazer nuevas poblaciones asi en lo descubierto
como en lo que se descubriere se de horden como lo qu'esta
descubierto pacifico y debaxo de nuestra obidiencia se pueble asi d'españoles como de yndios
40 y en lo poblado se de asyento y perpetuydad
de entrambas rrepublicas como se dispone
en el libro quarto y quinto especialmente a donde
se trata de las poblaciones y asiento de la tierra.

[fol. 971v]

33 ~ Aviendose poblado y dado asiento en lo qu'esta
descubierto pacifico y debaxo de nuestra obidiencia se trate de descubrir y de poblar lo que con ello
confina y de nuevo se fuere descubriendo.

5 34 ~ Para aver de poblar asi lo qu'esta descubierto pacifico
y debaxo de nuestra obidiencia como en lo que por
tiempo se descubriere y pacificare se guarde el horden siguiente
elijase la provincia comarca y tierra que se a de poblar
teniendo consideracion a que sean saludables
10 lo qual se conocera en la copia que huviere de hombres
viejos y moços de buena complesion, dispusicion y
color y sin enfermedades y en la copia de animales sanos
y de competente tamaño y de sanos frutos y mantenimientos
y que no se crien cossas
15 ponçoñosas y nocivas de buena y felice costelacion
el cielo claro y benigno el ayre puro y suave sin ympedimento
ni alteraciones y de buen temple sin exceso de calor o frio
y aviendo de declinar es mejor que sea frio.

20 35 ~ Y que sean fertiles y abundantes todos frutos y
mantenimientos y de buenas tierras para sembrarlas
y coserlas y de pasto para criar ganados de montes
y arboledas para leña y materiales de cassas y hedificios
de muchas y buenas aguas para beber y para rregadios.

25 36 ~ Y que sean pobladas de yndios y naturales a quien se
pueda predicar el evangelio qu'es este el principal fin
para que mandamos hazer los nuevos descubrimientos
y poblaciones.

37 ~ Y tengan buenas entradas y salidas por mar y por tierra
30 de buenos caminos y navegacion para que se pueda entrar
ffacilmente y salir comerciar y gobernar, socorrer y defender.

38 ~ Elegida la rregion, provincia comarcana y tierra por los

descubridos espertos eligan se los sitios para fundar los
pueblos, caveceras y sujetos sin perjuizio de los yndios por no los
35 tener ocupados o porque ellos lo consientan de su boluntad.

39 ~ Los sitios y plantas de los pueblos se elixan en parte adon-
de tengan el agua cerca y que se pueda desviar para me-
jor se aprovechar della en el pueblo y heredades cerca del
y que tengan cerca los materiales que son menester para los
40 hedificios y las tierras que an de labrar y cultivar
y las que sean de pastar para que se escuse el mucho tra-
vajo y costa que en qualquiera destas cossas se aviado
poner estando llejos.

40 ~ No se elijan en lugares muy altos porque son molestados
45 de los vientos y es dificultad el servicio y a carreto
ni en lugares muy bajos porque suelen ser muy enfermos.

4

[fol. 972r/15r]

Elixanse en lugares medianamente levantados que gozen de los
ayres libres especialmente de las del norte y del me-
diodia y si huvieren de tener sierras o cuestras sean por la
parte del poniente y de levante y si por alguna causa se hu-
5 vieren de hedificar en lugares altos sea en parte adonde
no esten sujetos a nieblas haziendo oservacion de los lugares y
acidentes y aviendose de hedifficar en la rribera de qual-
quier rrio sea de la parte de oriente de manera que en saliendo
el sol de primero en el pueblo que en el agua.

10 41 ~ No se elijan sitios para pueblos en lugares maritimos
por el peligro que en ellos ay de corsarios y por no ser tan sanos
y porque no se da la gente en ellos a labrar y cultivar
la tierra ni se forma en ellos tambien las costumbres
si no fuere adonde huviere algunos buenos y principales
15 puertos y destos solamente se pueblen los que fueren ne-
cesarios para la entrada, comercio y defensa de la tierra.

42 ~ Eligidos los sitios para lugares caveceras se elijan en su
comarca los sitios que pudiere aver para lugares sujetos
y de la jurisdiccion de la cabecera para estancias e chacaras
20 y granjas sin perjuizio de los yndios y naturales.

43 ~ Elegida la tierra, provincia y lugar en que se a de hazer
nueva poblacion y averiguada la comodidad de aprovecha-
mientos que pueda aver el governador en cuyo distrito es-
tuviere o con cuyo distrito confinare declare el pueblo

25 que se a de poblar sia de ser ciudad, villa o lugar y con-
forme a lo que declarare se forme el concejo o rrepublica
y oficiales y miembros della segun se declara en el libro
de le rrepublica d'españoles de manera que se huviere de ser
ciudad metropolitana tenga un juez con titulo y nom-
30 bre de adelantado o governador o alcalde mayor o corre-
gidor o alcalde hordinario que tenga la jurisdicion yn so-
lidun y juntamente con el rregimiento tenga la ad-
ministracion de la rrepublica tres oficiales de la
hazienda rreal doze rregidores dos fieles executores
35 dos jurados de cada parroquia yn procurador general
un mayordomo un escrivano de concejo dos escrivanos
publicos uno de minas y rregistros un pregonero mayor
un corredor de lonja dos porteros y si diocesana o sufra-
ganea ocho rregidores y los demas dichos oficiales
40 perpetuos para las villas y lugares, alcalde hordina-
rio, quatro rregidores, un alguazil, un escrivano de
concejo y publico un mayordomo.

44 ~ Haviendo formado e ynstituido el concejo y rrepublica
de la poblacion que se huviere de hazer encargue a una de
45 las ciudades, villas o lugares de su governacion que saquen
della una rrepublica formada por via de colonia.

45 ~ Dando cargo a la justicia y rregimiento della que por
ant'el escrivano de concejo hagan escrevir todas las personas
que quieren yr a hazerle la nueva poblacion admitiendo

[fol. 972v]

a todos los cassados, hijos y descendientes de los poblado-
res de la ciudad de donde huviere de salir la colonia que no
tengan solares ni tierras de pasto y lavor y a los que tuvie-
ren no se admitan porque no se despueble lo qu'esta poblado.

5 46 ~ Estando lleno el numero de los que an de yr a poblar
elijan de los mas suficientes dellas justicias y rregi-
miento y la justicia y rregimiento asi elegido mande
que cada uno rregistre el caudal que tiene para yr
a emplear en la nueva poblacion y obliguese de yr-
10 lo a emplear en la nueva poblacion.

47 ~ Conforme al caudal que cada uno tuviere para em-
plear a la misma proporcion se le de rrepartimiento
de solares y tierras de pasto y lavor y de yndios
o otros labradores a quien pueda mantener y dar per-
15 trechos para poblar, labrar y criar.

48 ~ Los oficiales de oficios necesarios para la rrepublica vayan salaritados de publico.

49 ~ A los labradores lleven los nobles a su costa con obligacion de los mantener y dar tierras en que labren y crien y ganados y los labradores a ellos cota[?] de los frutos que cogieren.

50 ~ Para labradores y oficiales de nueva poblacion puedan yr yndios de su voluntad con que no sean de los que estan poblados y tienen casas y tierras porque no se despueble lo poblado ni yndios de rrepartimiento porque no se haga agravio al encomendero ecepto si de los que sobran en algun rrepartimiento por no tener en que labrar quisieren yr con consentimiento del encomendero.

51 ~ No aviendo ciudad o otro lugar de españoles en las Yndias que pueda sacar colonia entera y aviendo lugar competente para hazer nueva poblacion el Consejo de horden como se saque de alguna ciudad de las principales de España o de alguna provincia della.

52 ~ No aviendo ciudad en las Yndias ni en estos rreynos de España que comodamente pueda sacar de si colonia para nueva poblacion tome asiento con personas particulares que se encarguen de yr a hazer las nuevas poblaciones para que estuvieren señalados lugares con titulo de adelantado o de alcalde mayor o de corregidor o alcalde hordinario.

53 ~ El adelantado haziendo capitulacion en que se obligue que dentro del tiempo que le fuere señalado tendra erigidas, fundadas, edificadas y pobladas por lo menos tres ciudades, una provincial y dos sufraganeas.

54 ~ El alcalde mayor haziendo capitulacion en que se obligue que en cierto tiempo erigira, fundara y poblara por lo menos tres ciudades la una diocesana y las otras sufraganeas.

5

[fol. 973r/16r]

55 ~ El corregidor haziendo capitulacion en que se obligue que dentro de cierto tiempo tendra erigida, fundada y poblada una ciudad sufraganea y los lugares con su jurisdiccion que bastaren para la labrança y criança de los terminos de la dicha ciudad.

[left margin] ojo | para el 2º capitulo

- 5 56 ~ // Al adelantado que cumpliere la capitulacion de nuevo descubrimiento, poblacion y pacificacion que con el se tomare se le concedan las cossas siguientes: titulo de adelantado y de gobernador y capitan general por su vida y de un hijo y heredero o persona quel nombrare.
- 10 57 ~ A el o su hijo heredero por todo el tiempo que fuere gobernador, capitan general y justicia mayor se le dara salario competente en cada un año de la hazienda rreal que en aquella provincia nos pertenciere.
- 58 ~ Puedan encomendar los yndios vacos y que vacaren en
15 los distritos de las ciudades de españoles que ya estuvieren pobladas por dos vidas y en lo de las que se poblaren por tres vidas dejando los puertos y caveceras para nos.
- 59 ~ Concedesele el alguacilazgo mayor de toda la governacion para el y un hijo o heredero y que pueda poner y quitar los alguaziles de los lugares poblados y que se poblaren.
20
- 60 ~ El o su hijo o heredero puedan hazer tres fortalezas y aviendolas hecho y sustentadolas tenga la tenencia el y sus subcesores perpetuamente y se le dara con ellas salario competente de nuestra hazienda y frutos de la tierra que en
25 aquella provincia nos pertencieren.
- 61 ~ Pueda escoger para si por dos vidas un rrepartimiento de yndios en el distrito de cada pueblo de españoles que estan poblados o se poblaren y aviendo escogido mejorarse dejando aquel o tomando otro que vacare pueda dar
30 y rrepartir a sus hijos legitimos o naturales solares cavalleria de tierras y estancias y los rrepartimientos de yndios que huviere tomado para ssi dejarlos a su hijo mayor o rrepartirlos entre el y los demas legitimos o entre los naturales no teniendo legitimos con
35 que cada rrepartimiento que de entero para el hijo que lo señalare sin dividirse y dejando muger legitima se guarde la ley de las subcesion.
- 62 ~ Pueda tener los yndios que le estuvieren encomendados en otra provincia o se le encomendaren poniendo en ellos
40 escudero que por el haga vezindad al qual no se le puedan rremover.
- 63 ~ El y su hijo o heredero o subcesor en la governacion puedan abrir marcas y punzones y ponerlos en los pueblos de españoles que estuvieren poblados y se poblare con que se
45 marquen los metales.

64 ~ No aviendo oficiales de hazienda real los pueda nombrar

[fol. 973v]

y proveer entretanto que los proveemos o que van los por nos proveydos.

65 ~ El y su hijo o heredero primero subcesor con acuerdo de los oficiales de la hazienda rreal o la mayor parte puedan librar de nuestra
5 hazienda rreal lo que fuere menester para rreprimir qualquier rrebelion.

66 ~ Pueda hazer ordenanças para la governacion de la tierra y lavor de las minas con que no sean contra derecho y lo que por nos esta hordenado y que se confirmen dentro de dos años
10 y entretanto se guarden.

67 ~ Puedan dividir su provincia en distritos de alcaldas mayores y corregimientos y alcaldas hordinarias y poner alcaldes mayores corregidores y señalarles salarios de los frutos de la tierra y confirmar los alcaldes hordinarios que
15 eligieren los concejos.

68 ~ El y su hijo o heredero subcesor en la governacion tengan la jurisdiccion civil y criminal en grado de apelacion del teniente de governador y de los alcaldes mayores corredores y alcaldes hordinarios que no huviere de yr ante los concejos.

20 69 ~ El y su hijo o heredero subcesor en la governacion y jurisdiccion sean ynmediatos al Consejo de las Yndias de manera que ninguno de los virreyes ni audiencias comarcanas que se puedan entremeter en el distrito de su provincia de oficio ni a pedimiento de parte ni por via de apelacion ni proveer
25 juezes de comision el Consejo de las Yndias pueda conocer de las cosas de governacion de oficio o a pedimiento de parte o por via de apelacion y en caso de justicia entre partes conozca por via de apelacion de las causas civiles de seys mill pesos arriba y en causas criminales de las sentencias
30 en que se pusiere pena de muerte o mutilacion de miembros.

70 ~ Los juezes que estuvieren proveydos en la provincia y governacion del adelantado antes que se la concediesemos luego que entre en ella y proveyere otros no husen mas de jurisdiccion y se salgan de la tierra y se la dejen libre
35 ecepto si aviendo dejado la jurisdiccion se quisieren avezindar en la tierra y quedar en ella por pobladores.

71 ~ Puedan dar exidos abrevaderos caminos y sendas a los pueblos que nuevemente se poblaren juntamente con los cabildos dellos.

40 72 ~ Puedan nombrar regidores y otros oficiales de republica de los pueblos que de nuevo se poblaren no estando por nos nombrados con tanto que dentro de quatro años los que nombraren lleven confirmacion y provision nuestra.

73 ~ Densele cedula para que pueda levantar gente en qualquiera parte destos nuestros rreynos de la corona de Castilla y de Leon para la poblacion y pacifficacion y nombrar capitanes

6

[fol. 974r/17r]

par[a e]llo que puedan enarbolar vanderas y tocar a tambores y publicar la jornada sinque a ellos ni a los que en ella huvieren de yr se les pida alguna cossa.

74 ~ Los corregidores de las dichas ciudades, villas y lugares a donde los capitanes hizieren la dicha gente no les pongan ympedimento ni estorven antes les ayuden y favorezcan para que la levanten y al agente que se asentaren para que vayan con ellos y que no les lleven ynterese ninguno por ello.

10 75 ~ Los que una vez se huvieren asentado para yr a la jornada y nuevas poblaciones quel adelantado huviere de hazer obedezcanle y no se derroten ni aparten de su obidiencia ny vayan otra jornada sin su licencia so pena de muerte.

76 ~ Densele cedula para que las justicias de las tierras comarcanas de la de adonde huviere de salir a hazer la jornada y por las donde huviere de pasar le den todo favor y ayuda y no le pongan ympedimento y le hagan dar los bastimentos y provision que huviere menester a justos y moderados precios y aviendo de salir destos rreynos de Castilla se la den para los oficiales de la contratacion de Sevilla para que le favorezcan apresten y acomoden y faciliten su viaje y que no le pidan ynformacion de la gente que elevare conforme a su asiento y el procure de llevar gente limpia y que no sea de los prohibidos por la hordenança.

25 77 ~ Yten se le den cedula para que las justicias comarcanas no le ympidan el meter el ganado que huviere menester para la poblacion de su provincia que estuviere obligado

a llevar por su asiento y capitulacion y para que las justicias no estorven a la gente que quisiere yr ora sean
30 yndios o españoles aunque ayan cometido delitos
no aviendo parte no puedan ser castigados por ello.

78 ~ Pueda llevar los esclavos conforme al asiento libres de todos derechos para lo qual se le de cedula.

79 ~ Pueda llevar cada año dos navios con armas y provision
35 para la tierra y lavor de las minas libres de almojarifazgo de lo que se a de pagar en las Yndias con que salgan con las flotas que destos rreynos fueren a tierra firme o Nueva España estando prestas o quando para ello se le diere provision

[left margin] *ojo para el | capitulo 6º*

80 ~ // El adelantado y su hijo o un heredero primero subcesor
40 en la governacion y los pobladores no paguen mas de la decima de los metales y piedras preciosas por tiempo de diez años.

[left margin] *capitulo 7º*

81 ~ Ni paguen alcavala por tiempo de veinte años.

82 ~ Ni el almojarifazgo que se paga en las Yndias de todo lo que llevaren para proveymiento de sus casas por tiempo de

[fol. 974v]

diez años y el adelantado y su hijo o primer subcesor en la governacion no lo paguen por tiempo de veinte años.

83 ~ Quando se huviere de tomar residencia al adelantado se tenga consideracion a como a servido para ver si a de ser
5 suspendido de la jurisdiccion o dejarle en ella el tiempo que durare la rresidencia.

84 ~ Con el adelantado que huviere hecho bien su jornada y cumplido bien su asiento tendremos cuenta para le dar vasallos con perpetuidad y titulo de marques o otro.

10 85 ~ Asimismo tenemos cuenta de favorecer y hazer merced a los nuevos descubridores, pobladores y pacificadores y con sus hijos y descendientes mandandoles dar solares tierras de pasto y labor y estancias y con que a los que se huvieren dado y huvieren poblado y rresidido tiempo
15 de cinco años los tengan en perpetuidad y a los que huvieren hecho y poblado yngenios de açucar y los tuvieren y man-

tuvieren no se les pueda hazer execucion en ellos ni en los esclavos, herramientas y pertrechos con que se labran y mandamos que se les guarden todas las prebennencias, privilegios y concesiones de que disponemos en el libro de la rrepublica de los españoles.

86 ~ Descubrimientos, poblaciones y pacifficaciones con titulo de adelantado solamente se de y conceda de las provincias que no confinan con distrito de provincia de virrey o audiencia rreal de donde commodamente se pueda govarnar y hazer el descubrimiento nueva poblacion y pacificacion y para adonde se pueda tener rrecurso por via de apelacion y agravio.

87 ~ Descubrimiento, poblacion y pacificacion de la provincia o provincias que confinaren o estuvieren ynclusas en provincias de virrey o de audiencias se den y concedan con titulo de alcaldia mayor o corregimiento por via de colonia de alguna ciudad de las Yndias o destos rreynos o por via de asiento con titulo de alcaldia mayor o corregimiento y alcalde mayor o corregidor y a su hijo heredero y a la persona que el nombrare se les conceda lo mismo que de suso esta dicho se concede al adelantado o su hijo heredero o persona que nombrare ecepto que an de estar subordinados en lo que toca a govarnacion al virrey o audiencia en cuyo distrito estuviere ynclusa o con cuyo distrito confinare y en lo que toca a la justicia que por via de apelacion y querella se a de tener rrecurso a la audiencia como se tiene de los otros alcaldes mayores y corregidores y se le

7

[fol. 975r/18r]

aya de tomar residencia y el salario se le de conforme a los otros alcaldes mayores y corregidores.

88 ~ No aviendo dispusicion para nueva poblacion se haga por via de colonia o asiento de adelantamiento o alcaldia mayor o corregimiento y aviendo dispusicion para poblar alguna villa con concejo de alcaldes hordinarios y rregidores y oficiales añales y huviere persona que quiera tomar asiento para la poblar se tome con la capitulacion siguiente.

89 ~ Al que se obligare a poblar un pueblo de españoles dentro del termino que se fuere puesto en su asiento que por lo menos tenga treinta vezinos y que cada uno dellos tenga una

cassa, diez vacas de vientre quatro bueyes o dos bueyes y dos
novillas y una yegua de vientre cinco puerkas de vientre
y seys gallinas y un gallo, veinte obejas de vientre de Cas-
15 tilla y que terna clerigo que administre los sacramentos
y prove a la yglesia de hornamentos y cosas necesarias
al servicio del culto divino y diere ffianças que lo cum-
plira dentro del dicho tiempo si no lo cumpliere que pier-
da lo que huviere hedifficado, labrado y grangeado
20 y que sea para nos y mas que yncurra en pena de myll
pesos de oro se le den quatro leguas de termino y terri-
torio en quadra e prolongado segun la calidad de la
tierra acaeciére a ser de manera que en qualquiera forma
que se deslinde vengán a ser quatro leguas en quadro
25 con que por lo menos disten los limites del dicho territorio
cinco leguas de qualquiera ciudad, villa e lugar de es-
pañoles que antes estuviere poblado y con que sea en
parte adonde no pare perjuizio a qualesquier pueblos
de españoles o de yndios que ante estuvieren pobla-
30 dos ni de ninguna persona particular.

90 ~ El dicho termino y territorio se rreparta en esta
fforma saquese primero lo que fuere menester
para los solares del pueblo y egido competente y de-
hesa en que pueda pastar abundantemente el gana-
35 do qu'esta dicho que an de tener los vezinos y mas
otros tantos para los propios del lugar el
dicho territorio y termino se haga quatro partes
la una dellas que escogiere sea para el qu'esta obligado
a hazer el dicho pueblo y las otras tres se rrespartan
40 en treinta suertes para los treinta pobladores
del dicho lugar.

91 ~ Territorio y termino para nueva poblacion no sse
pueda conceder ni tomar en puerto de mar
ni en parte que en algun tiempo para rredundar
45 en perjuizio de nuestra corona rreal ni de la rrepublica
porque los tales queremos que queden reservados para nos.
92 ~ Declaramos que se entienda por vezino el hijo o hija
o hijos del nuevo poblador o sus parientes dentro e fuera

[fol. 975v]

del quarto grado teniendo sus casas y familias distintas
y apartadas y siendo casados y teniendo cada uno casa de por ssi.
93 ~ Si por caso fortuito los pobladores no huvieren acabado de cum-
plir la dicha poblacion en este termino contenido en el asiento
5 no ayan perdido ni perdán lo que huviere gastado ni yncu-
rran la pena el que governare la tierra lo pueda pro-

rrogar segun el casso se ofreciere.

94 ~ Los pastos del dicho termino sean comunes alçados los frutos ecepto la dehesa boyal y concegil.

10 95 ~ El que se obligare a hazer la dicha poblacion tenga la jurisdiccion civil y criminal en primera ynstancia por los dias de su vida y de un hijo o heredero y pueda poner alcaldes hordinarios rregidores y otros oficiales de concejo de los vezinos del dicho pueblo y en grado de apelacion vayan las causas
15 ante el alcalde mayor o audiencia en cuyo distrito cayera la dicha poblacion.

96 ~ Al que huviere cumplido con su asiento y hecho la tal poblacion conforme a lo que estuviere obligado le damos licencia y facultad para hazer mayorazgo o mayorazgos
20 de el que huviere hedificado y de la parte que del termino se le concede y en ello huviere plantado y hedificado.

97 ~ Yten le concedemos las minas de oro y plata y otros mineros y salinas y pesquerias de perlas que huviere en el dicho termino territorio con tanto que del oro, plata,
25 perlas y todo lo demas que sacaren de los dichos metales y mineros el tal poblador y los moradores del dicho pueblo o otra qualquier persona den y paguen para nos y los nuestros subcesores el quinto de todo lo que sacaren horro de toda costa.

30 98 ~ Yten le concedemos al dicho poblador y a loss vezinos de la poblacion que de todo lo que llevaren para sus casas y mantenimientos en el primero viaje que pasaren no nos paguen derechos de almojarifazgos ni otros algunos que nos pertenezcan.

35 99 ~ A los que se obligaren de hazer la dicha poblacion y la huvieren poblado y complido con su asiento por honrrar sus personas y de sus decendientes y que dellos como de primeros pobladores quede memoria loable los hazemos hijosdalgo de solar conocido a ellos y a
40 sus decendientes legitimos para que en el pueblo que poblaren y en otras qualesquiera partes de las Yndias sean hijosdalgo y perssonas nobles de linage y solar conocido y por tales sean avidos y tenidos y gozen de todas honrras y preheminiencias
45 y puedan hazer todas las cossas que todos los hombres hijosdalgo y cavalleros destos rreynos segund fuero leyes y costumbres de España puedan y devan hazer y gozar.

[fol. 976r/19r]

- 100 ~ E haviendo quienquiera obligarse a hazer nueva poblacion en la forma y manera dicha de mas vezinos de treinta o de menos con que no sea menos de diez se le conceda el termino y territorio al rrespetto y con las mismas
5 condiciones.
- 101 ~ No aviendo personas que hagan asiento y obligacion para hazer nueva poblacion adonde le fuere señalado con que no sean menos de diez casados lo puedan hazer y se les de termino y territorio al rrespetto de lo qu'esta dicho y ellos puedan
10 elegir entre si alcaldes ordinarios y oficiales del concejo añales.
- 102 ~ Haviendose tomado asiento para nueva poblacion por via de colonia, adelantamiento, alcaaldia mayor, corregimiento, villas o lugar, el consejo y los que gober-
15 naren las Yndias no se contenten con aver tomado y hecho el dicho asiento sino que siempre los vayan gobernando y ordenando como los pongan en execucion ÷ tomandoles quenta de lo que (^les) fueren haziendo.
- 103 ~ Haviendo hecho el governador asiento de nueva poblacion
20 con ciudad adelantado alcaldes mayores o corregidor de nueva poblacion. La ciudad o persona con quien se tomare el dicho asiento tomara asimismo asiento con cada uno de los particulares que se huvieren rregistrado o vinieren a rregistrar para la nueva poblacion en el
25 qual asiento la persona a cuyo cargo estuviere la dicha poblacion se obligara de dar a la persona que con el quisiere poblar el pueblo designado solares para hedificar casas y tierras de pasto y lavor en tanta cantidad de peonias y cavallerias en quanta cada uno de los po-
30 bladores se quisiere obligar de hedifficar con que no excedan ni se den a cada uno mas de cinco peonias ni de tres cavallerias a los que se dieren cavallerias.
- 104 ~ Es una peonia solar de cinquenta pies en ancho y ciento en largo cien hanegas de tierra de lavor de
35 trigo o cevada diez de mahiz dos huebras de tierra para huerta y ocho para plantas de otros arboles desecadas, tierra de pasto para diez puercas de vientre veinte vacas y cinco yeguas cien obejas y veinte cabras.

- 40 105 ~ Una cavalleria e ssolar para cassa de cien pies de ancho
y duzientos de largo y de todo lo demas como cinco
peonias que seran como quinientas fanegas de labor
para pan de trigo o cevada o cinquenta fanegas de mahiz,
diez huebras de tierra para huertas, quarenta para plan-
45 tas de otros arboles desecadas, tierra de pasto para
cinquenta puercas de vientre y cien vacas, veinte yeguas, qui-
nientas obejas, cien cabras.

[fol. 976v]

106 ~ Las cavallerias así en los solares como en las tierras de pasto
y lavor se den deslindadas y alçadas en termino cerrado
y las peonias, los solares y tierras de lavor y plantas se den
deslindadas y divididas y el pasto se le de en comun.

- 5 107 ~ Los que acetaren asiento de rrecevir las cavallerias y peonias
se obliguen de tener hedificados los solares y poblada la casa
y hechas y rrepartidas las ojas de las tierras de lavor y
averlas labrado y averlas puesto de plantas y poblado
de ganados las de pasto dentro de tanto tiempo rre-
10 partido por sus plazos y declarando lo que en cada
uno de los plazos a de estar hecho con pena de que pierda
el rrepartimiento de solares y tierras y mas
cierta cantidad de maravedis de pena para la rrepublica
y a de hazer obligacion en forma publica con fiança
15 llana y abonada.

- 108 ~ Los que huvieren hecho asiento y se huvieren obligado
de hedifficar, labrar y pastar cavalleria puedan ha-
zer y hagan asiento con labradores que les ayuden
a hedifficar y labrar y pastar conforme a como se
20 concertaren obligandose los unos a los otros para
que con mas facilidad se haga la poblacion y se labre
y paste la tierra.

- 109 ~ El governador que concediere la nueva poblacion y la
justicia del pueblo que de nuevo se poblare de officio
25 o a pedimiento de partes haga cumplir los asientos
de todos los que estuvieren obligados por las nuevas
poblaciones con mucha diligencia y cuydado y los rregi-
dores y procurador de concejo hagan ynstancias contra
los pobladores que a sus plazos en qu'estan obligados
30 no huvieren cumplido y se compelan con todos rremedios
para que cumplan y a los que se ausentaren se proceda con-
tra ellos y se prendan y traygan a las poblaciones para
que cumplan su asiento y poblacion y si estuvieren
en jurisdiccion agena se den rrequisitorias y todas

35 las justicias las cumplan so pena de la nuestra merced.

110 ~ Haviendose hecho descubrimiento eligidose la provincia
comarca y tierra que se huviere de poblar y los sitios
de los lugares adonde se an de hazer las nuevas pobla-
ciones y tomandose el asiento sobre ello los que los
40 fueren a cumplir los executen en la forma siguiente
llegado al lugar donde se a de hazer la poblacion el qual
mandamos que sea de los que estuvieren vacantes y que
por dispusicion nuestra se pueda tomar sin perjuizio

[fol. 977r/20r]

de los yndios y naturales o con su libre consenti-
miento se haga la planta del lugar rrepartiendola por
sus plaças, calles y solares a cordel y rregla començan-
do desde la plaça mayor y desde alli sacando las calles
5 a las puertas y caminos principales y dejando tanto
compas avierito que aunque la poblacion vaya en gran
crecimiento se pueda siempre proseguir en la misma
forma y aviendo dispusicion en el sitio y lugar
que se escogiere para poblar se haga la planta en la
10 fforma siguiente:

111 ~ Haviendo hecho la eleccion del sitio a donde se a
de hazer la poblacion que como esta dicho a de ser
en lugares levantados adonde aya sanidad, fortaleza,
fertilidad y copia de tierras de lavor y de pasto,
15 leña y madera y materiales aguas dulces gente
natural comodidad de acarretos entrada y salida
qu'este descubierito el viento norte siendo en costa
tengase consideracion al buen puerto y que no tenga el
mar al mediodia ni al poniente si fuere posible no
20 tenga cerca de si lagunas ni pantanos en que se crien
animales benenosos y corrucion de ayres y aguas.

112 ~ La plaça mayor de donde se a de començar la poblacion
siendo en costa de mar se deve hazer al desembarcadero
del puerto y siendo en lugar mediterraneo en medio de la
25 poblacion la plaça sea en quadro prolongada que por lo me-
nos tenga de largo una bez y media de su ancho porque des-
ta forma es mejor para las fiestas de a cavallo y quales-
quiera otros que se ayan de hazer.

113 ~ La grandeza de la plaça sea proporcionada a la cantidad
30 de los vezinos teniendo consideracion que en las pobla-
ciones de yndios como son nuevas se van con yntento
de que an de yr en aumento y asi se hara la eleccion

de la plaça teniendo rrespeto a lo que la poblacion puede
35 crecer no sea menor que duzientos pies de ancho y tre-
zientos de largo ni mayor que ochocientos pies de
largo y quinientos y treinta y dos de ancho la media-
na y de buena proporcion es de seyscientos pies de lar-
go y quatrocientos de ancho.

114 ~ De la plaça salgan quatro calles principales una por me-
40 dio de cada costado de la plaça y dos calles por cada esquina
de la plaça las quatro esquinas de la plaça miren a los
quatro vientos principales porque en esta manera sali-
endo las calles de la plaça estaran expuestas a los
45 quatro vientos principales que seria de mucho yncon-
viniente.

[fol. 977v]

115 ~ Toda la plaça a la redonda y las quatro ca-
lles principales que della salen tengan portales porque son
de mucha commodidad para los tratantes que aqui suelen
concurrir las ocho calles que salen de la plaça por las
5 quatro esquinas salgan libres sin encontrarsse
con las portales rretrayendolos de manera que hagan
hazer a derecha con la calle y plaça.

116 ~ Las calles en lugares frios sean anchas en los
calientes sean angostas pero para defensa adonde ay
10 cavallos son mejores anchos.

117 ~ Las calles se prosigan desde la plaça mayor de manera
que aunque la poblacion venga en mucho crecimiento
no venga a dar en algun ynconviniente que sea caussa
de afean lo que se huviere rrehedificado y perjudique
15 su defensa y comodidad.

118 ~ A trechos de la poblacion se vayan formando plaças
menos en buena proporcion adonde se an de hedificar
los templos de la yglesia mayor, parrochias y monasterios
de manera que todo se rreparta en buena proporcion
20 para la doctrina.

119 ~ Para el templo de la yglesia mayor, parrochia o monas-
terio se señalen solares los primeros despues de las
plaças y calles y sean en ysla entera de manera que
ningun otro hedificio se les arrime si no fuere
25 el perteneciente a su comodidad y hornato.

120 ~ Para el templo de la yglesia mayor siendo la poblacion

en costa se hedifique en parte que en saliendo de la mar se vea y su fabrica que en parte sea como defenssa del mismo puerto.

- 30 121 ~ Señalese luego sitio y solar para la casa real casa de concejo y cabildo, aduana y ataraçana junto al mismo templo y puerto de manera que en tiempo de necesidad se puedan favorecer las unas a las otras el ospital para pobres y enfermos de enfermedad que no sea contagiosa se ponga junto al templo y por claustro del para los enfermos de enfermedad contagiosa se ponga el ospital en parte que en ningun viento dañoso pasando por el vaya a herir en la demas poblacion y si se hedificare en lugar levantado
40 sera mejor.

122 ~ El sitio y solares para carnicerías, pescaderías, tenerías, otras oficinas que de si causan ymundicias se den en parte que con facilidad se pueda conservar sin ellas.

[fol. 978r/21r]

- 123 ~ Las poblaciones que se hizieren fuera de puerto de mar en lugares mediterraneos si pudieren ser en rribera de rrio navegable seran de mucha comodidad y procurese que la rribera quede a la parte
5 del cierço y que a la parte del rrio y mar baja de la poblacion se pongan todos los officios que causan.

- 124 ~ El templo en lugares mediterraneos no se ponga en la plaça sino distante della y en parte qu'este
10 separado de hedificio que a el se llegue no sea tocante a el y que de todas partes sea visto porque se pueda
÷ hor(^de)nar mejor y tenga mas autoridad asi de procurar que sea algo levantado del suelo de manera que se aya de entrar en el por grados y cerca del entre la plaça
15 mayor y se hediffiquen las casas rreales del concejo y cavildo aduana (aduanas) de manera que no den embaraço al templo sino que lo autorizen. El ospital de los pobres que no fueren de enfermedad contagiosa se hedifique par del templo y por el austro del y el de enfermedad contagiosa de aparte del cierço con comodidad suya
20 de manera que goze del mediodia.

125 ~ La mesma planta se guarde en qualquier lugar mediterraneo en que no aya rribera con que se mire mucho que aya las demas comodidades que se rrequieren.

25 126 ~ En la plaça no se den solares para particulares
dense para fabrica de la yglesia y casas rreales y propias
de la ciudad y hedifiquense tiendas y casas para tratantes
y sea lo primero que se hedifique para lo qual contribuyan
todos los pobladores y se ymponga algun moderado
30 derecho sobres las mercaderias para que se hedifiquen.

127 ~ Los demas solares se rrepartan por suerte a los pobladores
continuandolos a los que corresponden a la plaça mayor
y los que rrestaren que den para nos para hazer merced dellas
a los que despues fueren a poblar a lo que la nuestra merced
35 fuere y para que se acierte mejor llevese siempre hecha
la plata de la poblacion que se quiere de hazer.

128 ~ Haviendo hecho la planta de la poblacion y rrepartimiento
de solares cada uno de los pobladores en el suyo asiento
su todo si lo tuviere para lo qual los capitanes
40 les persuadan que los lleven y los que no los tuvieren
hagan su rrancho de materiales que con facilidad pueda
aver adonde se puedan rrecoger y todos con la mayor presteza
que pudieren hagan alguna paliçada o trinchea en cerco
de la poblacion de manera que no puedan rrecevir daño

[fol. 978v]

de los yndios y naturales.

129 ~ Señalese a la poblacion egido en tan competente cantidad
que aunque la poblacion vaya en mucho crecimiento
siempre quede bastante espacio adonde la gente se pueda
5 salir a rrecrear y salir los ganados sinque hagan daño.

130 ~ Confinando con los egidos se señalen dehesas para los
bueyes de lavor y para los cavallos y para los ganados
de carneria y para el numero hordinario de ganados que
los pobladores por hordenança an de tener y en alguna
10 buena cantidad mas para que se acojan para propios
del concejo y lo rrestante se señale en tierras de lavor
de que se hagan suertes en la cantidad que se offriere
de manera que sean tantas como los solares que puede
aver en la poblacion y si huviere tierras de rregadio
15 se haga dellas suertes y se rrepartan en la misma
proporcion a los primeros pobladores por sus suertes
y los demas queden para nos para que hagamos merced a los
que despues fueren a poblar.

131 ~ En las tierras de lavor repartidas luego ynmediata-

- 20 mente siembren los pobladores todas las semillas que llevaren y pudieren aver para lo qual conviene que vayan muy proveydos y en la dehesa señaladamente todo el ganado que llevaren y pudieren juntar para que luego se comience a criar y multiplicar.
- 25 132 ~ Aviendo sembrado las poblaciones y acomodado el ganado en tanta cantidad y con tan buena diligencia de que esperen aver abundancia de comida, comiencen con mucho cuidado y calor a fundar sus casas y hedifficarlas de buenos cimientos y paredes para lo qual vayan apercividos
- 30 de tapiales o tablas para los hazer y todas las otras herramientas para hedificar con brevedad y a poca costa.

- 133 ~ Dispongan los solares y hedifficios que en ellos hizieren de manera que en la havitacion dellos se pueda gozar de los ayres del mediodia y del norte por ser
- 35 los mejores disponganse los hedifficios de las cassas de toda la poblacion generalmente de manera que (^en)
÷ (^ella puedan tener) sirvan de defenssa y fuerça contra los que quisieren estorvar y infestar la poblacion y cada casa en particular las labren de manera que
- 40 en ella quedan tener sus cavallos y bestias de servicio con patios y corrales con la mas anchura que fuere pusible por la salud y limpieza.

134 ~ Procuren en quanto fuere pusible que los hedifficios sean de una forma por el ornato de la poblacion.

[fol. 979r/22r]

- 135 ~ Tengan cuydado de andar viendo como esto se cumple los fieles executores y alarifes y las personas que para esto diputare el governador y que se den priessa en la labor y hedificio para que se acabe con brevedad la poblacion.
- 5 136 ~ Si los naturales se quisieren poner a defender la poblacion se les de a entender como se quiere poblar alli no para hazerles algun mal ni tomarles sus haziendas sino por tomar amistad con ellos y enseñarlos a bivar politicamente y mostrarles a conocer a Dios y enseñarles su ley
- 10 por la qual se salvaran, dandoselo a entender por medio de los rreliogios y clerigos y personas que para ello diputare el governador y por buenas lenguas y procurando por todos los buenos medios pusibles que la poblacion haga con su paz y consentimiento y si todavia no lo
- 15 quisiere consentir aviendoles rrequerido por los dichos medios diversas vezes los pobladores hagan su poblacion

sin tomar de lo que fuere particular de los yndios y sin hazerles mas daño del que fuere menester para defensa de los pobladores y para que la poblacion no se estorve.

- 20 137 ~ Entretanto que la nueva poblacion se acava los pobladores en quanto fuere posible procuren de evitar la comunicacion y trato con los yndios y de no yr a sus pueblos ni divertirse ni derramarse por la tierra ni que los yndios entren en el circuyto de la poblacion hasta
25 la tener hecha y puesta en deffensa y las casas de manera que quando los yndios las vean les causen admiracion y entiendan que los españoles pueblan alli de asiento y no de paso y los teman para no osar ofender y rrespeten para desear su amistad en començandose a hazer la poblacion el governador rrepar-
30 ta alguna persona que se ocupe en sembrar y cultivar la tierra de pan y legumbres de que se puedan socorrer para sus mantenimientos y que los ganados que metieren se apacienten en parte don-
35 de esten seguros y no hagan daño en heredad ni cosa de los yndios para que asimismo de lo[s] susodichos ganados y sus crias se pueda servir, socorrer y sustentar la poblacion.

Pacifficaciones

- 40 138 ~ Haviendose acavado de hazer la poblacion y hedifficios della y no antes el governador y pobladores con mucha diligencia y sancto zelo traten de traer de paz al gremio de la sancta yglesia y a nuestra obidiencia

[fol. 979v]

a todos los naturales de la provincia y sus comarcas por los mejores medios que supieren y entendieren y por los siguientes:

- 139 ~ Ynformense de la diversidad de naciones, lenguas
5 y setas y parcialidades de naturales que ay en la provincia y de los señores a quien obedecen y por via de comercio y rrescates traten amistad con ellos mostrandoles mucho amor y acariciandolos y dandoles algunas cosas de rrescates a que ellos se afficionaren y no mostrando codicia de sus cosas asientese amistad y aliança
10 con los señores y principales que pareciere ser mas parte para la pacifficacion de la tierra.

140 ~ Haviendose asentado paz y aliança con ellos

y con sus rrepublicas procuren que se junten y los predi-
15 cadores con la mayor solemnidad que pudieren y con
mucha caridad les comiencen a persuadir quieran en-
tender las cosas de la santa fee catolica y se las comien-
cen a enseñar con mucha prudencia y discrecion por
20 el horden qu'esta dicho en el libro primero en el titulo
de la sancta ffee catolica, husando de los medios mas
suaves que pudieren para los afficionar a que la quie-
ran aprender para lo qual no començaran rreprehendi-
endoles sus vicios ni ydolatrias ni quitandoles las
25 mugeres ni sus ydolos porque no se escandalizen ni to-
men enemistad con la doctrina cristiana sino ense-
ñensela primero y despues que esten ynstruidos en
ella les persuadan a que de su propia voluntad dejen
aquello que es contrario a nuestra sancta ffee catolica
y doctrina evangelica.

30 141 ~ Desele a entender el lugar y poder en que Dios nos a pu-
esto y el cuydado que por serville avemos tenido de traer
a su sancta fee catolica todos los naturales de las Yndias
occidentales y las flotas y armadas que a ello avemos
embiado y embiamos y las muchas provincias y
35 naciones que se an juntado a nuestra obidiencia y los
grandes bienes y provechos que dello an rrecevido y rre-
ciben especialmente que les hemos embiado quien les en-
señe la doctrina cristiana y fee en que se puedan sal-
var y aviendola rrecevido en todas las provincias
40 qu'estan debaxo de nuestra obidiencia los mante-
nemos en justicia de manera que ninguno pueda
agraviar a otro y los tenemos en paz para que no
se maten ni coman ni sacrifiquen como en algunas partes

[fol. 980r/23r]

se hazia y pueden andar seguros por todos caminos
tratar y contratar y comerciar aseles enseñado puli-
cia visten y calçan y tienen otros muchos bienes que
antes les heran prohibidos haseles quitado las cargas
5 y servidumbres haseles dado el uso de pan y vino
y azeyte y otros muchos mantenimientos paño seda lien-
ço cavallos, ganados, herramientas y armas y todo
lo demas que de España a havido y enseñado los officios
y artifficios con que viven rricamente y que de todos
10 estos bienes gozaran los que vinieren a conocimiento
de nuestra sancta fee catolica y a nuestra obidiencia.

142 ~ Aunque de paz quieran rrecevir y reciban a los pre-
dicadores y su doctrina vayase a sus pueblos con mucha

cautela, rrecato y seguridad de manera que aunque
15 se quieran descomedir no se puedan desacatar a los pre-
dicadores porque no les pierdan el rrespeto y desacatando-
se contra ellos obliguen a hazer castigo en los cul-
pados porque seria gran ympedimento para la paciffi-
cacion y conversion y aunque se aya de yr con este aviso
20 a les predicar y doctrinar sea con tan buena disimula-
cion que no entiendan se rrecatan dellos porque no esten
con sobresalto la qual se podra hazer trayendo
primero a la poblacion de españoles los hijos de caciques
y principales y dejandoles en ella como por rrehenes
25 so color de los enseñar, bestir y rregalar y husando de
otros medios que parezcan convinientes y asi se pro-
cedera en la predicacion por todos los pueblos y comu-
nidades de yndios que la quisieren rrecevir de paz.

143 ~ En las partes y lugares adonde no quisieren rrecevir
30 la dotrina cristiana de paz se podra tener el horden
siguiente en la predicar conciertese con el señor
principal que estuviere de paz que confinare con los que
estan de guerra que quieran venir a su tierra a se hol-
gar o a otra cossa aquellos pudieren traer y para en-
35 tonces esten alli los predicadores con algunos españoles
e yndios amigos secretamente de manera qu'esten se-
guros y quando sea tiempo se descubran a los qu'estan
llamados y a ellos juntos con los demas por sus lenguas
e ynterpretes comiencen a enseñar la doctrina
40 y para que la oygan con mas veneracion y admiracion
esten rrevestidos a lo menos con alvas o sobrepellices
y estolas y con la cruz † en la mano yendo apercividos
los cristianos que la oygan con grandisimo acatamiento

[fol. 980v]

y veneracion para que a su ymitacion los ynffieles se
afficionen a ser enseñados y si para caussar
mas admiracion y atencion en los ynffieles les
pareciere cosa conviniente podran husar de musica de
5 cantores y de menestriales altos y baxos para
que proboquen a los yndios a se juntar y hussen
do los otros medios que les pareciere para amansar
y pacifficar a los yndios que estuvieren de guerra.
Y aunque parezca que se paciffican y pidan que los
10 predicadores vayan a su tierra sea con la misma
cautela y prevencion qu'esta dicho pidiendoles a
sus hijos so color de los enseñar ya que queden como
por rrehenes en la tierra de los amigos y entrete-
niendolos persuadiendoles que hagan primero ygle-

15 sias adonde los puedan yr a enseñar hasta tanto
que puedan entrar seguros y por este medio y otros
que pareciere mas convinientes se vayan siem-
pre pacifficando y doctrinando los naturales
sin que por ninguna via ni ocassion puedan rrecevir
20 daño pues todo lo que deseamos en su bien y conversion.

144 ~ Estando la tierra paciffica y los señores y
naturales della reduzidos a nuestra obidiencia
el governador con su consentimiento trate de la rre-
partir entre los pobladores para que cada uno
25 dellos se encargue de los yndios de su rrepartimiento
de los deffender y amparar y proveer de ministro
que les enseñe la doctrina cristiana y administre
los sacramentos y les enseñen a bivar en policia
y hagan con ellos todo lo demas que estan obligados
30 a hazer los encomenderos con los yndios de su rre-
partimiento segun que dispone en el titulo
que desto trata.

145 ~ A los yndios que se redugieren a nuestra obidien-
cia y se rrepartieren se les persuada que en rrecono-
35 cimiento del señorío y jurisdiccion huniversal que te-
nemos sobre las Yndias nos acudan con tributos
en moderada cantidad de los frutos de la tierra
segun y como se dispone en el titulo de los tributos
que desto trata y los tributos que asi nos dieren
40 queremos que los lleven los españoles a que se en-
comendaren porque cumplan con las cargas a qu'estan

[fol. 981r/24r]

obligados reservando a nos los pueblos cabe-
ceras y los puertos de mar y de los que se rrepartieren
la cantidad que fuere menester para pagar los sa-
larios a los que an de govarnar la tierra y defen-
5 derla y administrar nuestra hazienda.

146 ~ Si para que mejor se paciffiquen los naturales ffuere
menester concederles ynmunidad de que no paguen tri-
butos por algun tiempo se le conceda y otros previ-
legios y exsenciones y lo que se les prometiere
10 se les cumpla.

147 ~ En las partes que bastaren los predicadores del evan-
gelio para pacifficar los yndios y convertirlos y
traerlos de paz no se consienta que entren otras per-
sonas que puedan estorvar la conversion y pacificacion.

- 15 148 ~ Los españoles a quien se encomendaren los yndios soliciten con mucho cuydado que los yndios que les fueren encomendados se rreduzgan a pueblos y en ellos hedifiquen yglesias para que sean doctrinados y bivan en pulicia.
- 20 149 ~ Porque vos mandamos veais las dichas hordeanças segun que de suso van yncorporadas y las guardéis y cumplais y hagais guardar y cumplir segun y como en ellas se contiene y contra el tenor y forma dellas no vays ni paseis ni consintays
- 25 yr ni passar so pena de la nuestra merced fecha en el Bosque de Segovia a treze de jullio de mill y quinientos y setenta y tres años. Yo el Rey.
Yo Antonio de Heraso secretario de su magestad catolica la fize escrevir por su mandado el licencia-
- 30 do Juan de Ovando, el licenciado don Gomez Çapata, el licenciado Botello Maldonado, el doctor Gomez de Santillan, el licenciado Alonso Martinez Espadero, registrada Ochoa de Aguirre, chanciller Arias de Reynosso. Va testado do dezia / les / en ella puedan / tener / no vala
- 35 y enmendado do dize y vien / es / os / presteza / vala.

Sacado del libro de governacion y corregido
Martin de Pedrosa.

[fol. 981v]



- ~ Los escrivanos del rey nuestro señor que aqui firmamos nuestros nombres certificamos y damos ffee que Martin de Pedrosa de cuya firma va firmado este testimonio es escrivano mayor de governacion de esta Nueva España y como tal
- 5 usa el oficio y a los testimonios y autos que ante el an passado y pasan se les a dado entera fee y credito en juicio y fuera del. En fee dimos la presente en Mexico a dos dias del mes de otubre de mill y quinientos y noventa y nueve años.

- | | | |
|--|--|---|
| 10 Njcolas de Ynolo
escrivano de su magestad {rubric} | Bartolome de Colmenares
escrivano real {rubric} | Joan de la Serna
escrivano de su magestad {rubric} |
|--|--|---|

[unnumbered leaf]

{blank}

[fol. 982r]

{blank}

[fol. 982v]

[vertical text]

✠

Testimonio de la cedula de nuebas
poblaciones

[fol. 983r/25r]

[top left] *Moderaciones del asiento | bechas por el conde de | Monterrey | 13 enero [15]96*

~ Su señoría del conde me mando dijesse a Vuestras Mercedes que aviendole dado quenta en Aculma el señor virrey don Luis de Velasco del asiento con el señor don Juan de Oñate para la jornada del Nuevo Mexico y de que tenia detenidos los despachos hasta comunicar el negocio a su señoria y ver si queria firmar otros tales

5 y escusandose su señoria de firmarlos por no tener noticia desta materia se rresolvio el dicho señor virrey en entregar a la parte del señor don Juan los que ya tenia firmados y detenidos a lo menos las patentes deteniendo las capitulaciones y rreservando la entrega para quando su señoria las viese y las que se avian hecho con otras personas y deliverasse sobre la mudança o re-

10 formacion de las que juzgasse convenir y aunque su señoria deseo y procuro descargasse deste cuidado con que pasaran como estavan con sola l'aprovasion del señor virrey don Luis de Velasco todavia ubo de encargarsse desto como el dicho señor virrey lo quiso y acordo de lo qual y del beneplacito de su señoria y rreservasion que quedava hecha acerca del ber las capitulaciones y mandar que se ad-

15 virtiese a la parte del señor don Juan de lo que pareciese mudar se dio aviso al señor don Juan por su señoria en la carta que le escrivio con las patentes que el dicho señor birrey don Luis le envio desde alli en conformidad desto y de la ynstruicion que Vuestras Mercedes an deseado y procurado que su señoria vea los papeles y haga juizio sobre estas capitulaciones y las aprueve dize

20 (^de) su señoria que le parecera conviniente a el servicio de su magestad rreformatlas en algunos puntos de los que tienen de mas favor y largueza en la concesion del virrey que las pasadas de Lomas y Urdiñola que son las siguientes:

Respuestas de don Christoval de Oñate

~ Aviendo visto este papel de Vuestra Merced me a parecido satizfazer en el mismo a su Señoria illustrisimo en este marjen y suplicarle | haga merced a mi hermano en cuió nombre | digo quel tomo asiento con el virrey don | Luis de Velasco governando como Vuestra Señoria | ilustrisima rrefiere en estos apuntamientos | para yr a la jornada y pacifficacion | de el Nuevo Mexico sobre que hizo capitulo- | laciones y le despacho con acuerdo de Vuestra Señoria todos los despachos necessarios en cuiá virtud se apregonó y publico la dicha jornada en la ciudad de Nuestra Señora de los Çacatecas y en otras muchas | partes en las quales se a leban-

Moderaciones del virrey

|²⁵ ~ Los puntos en que parece que convendra corregir la capitulacion de don Juan de Oñate por ser ma[s] rri- | guossa en ello que la de Hurdiñola y Lomas y menos conviniente // que el poder levantar jente

1^a | **j. fo.** |³⁰ no sea generalmente y siempre sino por esta ves y

8. 9. que | quando se acave o fuere neccessaria mas pida licencia | a el virrey como se concedia a Urdiñola. ~ // Que el nombrar oficiales de guerra no sea siempre | que quisiere sino por esta vez y con consulta como se |³⁵ concedia a Urdiñola y que si oviere de hazer- | sele gracia puesto para adelante desde aora se entien- | da por el tiempo que estubiere sujeto a el cargo de los | virreyes desta Nueva España pues no lo estando seria | en desautoridad suia venir capitanes y oficiales |⁴⁰ nonbrados

tado la maior parte de la jente y estan conpradas y prevenidas las cosas neccessarias para poner en execucion la entrada y conquista y porque Vuestra Señoria | ilustrisima aviendo subcedido en el gobierno | deste reyno a rrescivido las dichas

[fol. 983v]

capitulaciones y le a parecido limitar las contenidas en este memorial que por mandado de Vuestra Señoria el secretario Martin Lo- | pez de Gauna me envio en la manera | por el consta // y siendo que como es el prin- | cipal yntento del dicho mi hermano y mio con- | tinuar en el servicio quel y nuestro padre | y hermanos emos hecho a su magestad en cuia rremu- | neracion se funda nuestro yntento // y no en la | limitacion de lo que conforme a las rreales | hordenanças se a podido conceder al dicho mi hermano y ellas mismas le conceden // yo en el dicho nombre | offresco y tengo por vien queden limitadas | segun y de la manera que Vuestra Señoria lo manda anteponiendo como es justo el servir y ovedecer a Vuestra Señoria en todo y por todo al daño que al dicho mi hermano con la dicha limitacion | se le sigue para que por esta ni por otra alguna | razon no cese el servicio que a Dios nuestro señor y a su magestad se espera hazer a que verdaderamente se encamina el yntento del dicho mi hermano // suplicando a Vuestra Señoria ilustrisima sea servido le quede licencia para suplicar al rrey nuestro señor le haga en rrazon desto que se ynova la merced que fuere | servido como Vuestra Señoria lo manda en estas | limitaciones y aviendosela su magestad hecho | se entiende no perjudicarle este consentimiento | y sirviendose ansimismo Vuestra Señoria de mandarle dar la artilleria, polvora e municion que le esta concedido pues la artilleria esta en todo tiempo por de su magestad y e justo | que otro ninguno no la tenga y la

por otro a levantar jente en ella
2^a // que el poder nombrar officiales rreales con salario
fo. 8v^a sea con la condicion que se le ponía a Urdiñola que no pueda exceder el salario de los officiales de Mexico.
3^a |⁴⁵ ~ // Que la yndependencia que pretende del virrey
j. fo. 9

y audiencia de Mexico se rrenuncie en forma y consienta estar ssubordinado a ellos rrespetivamente en todo lo que fuere guerra y hacienda a el bi-
 rey en todo e por todo y en lo que finca-
 |⁵ ren agravios de la justicia y del gobierno que se apelaren por via de justicia a la audiencia y esto has- | ta en la cantidad que pareciere conviniente y que | su magestad sea consultado sobre la ecepcion (^en) que pre- | tende para que si fuere servido se la conceda. |¹⁰
 ~// Que no pueda poner en execucion el traer naves en la | Mar del Norte y carrera de España hasta segunda horden | y licencia del virrey por lo que ynporta que se trayan | con tiento en el descubrimiento de puertos en aquella mar qu'es medio neccessario para lo de las naciones. |¹⁵
 ~ // Que si pudieren endereçarce y persuadirse los yndios | a ofrecer y consentir tributos como su magestad manda | que se procure la taçacion que dellos oviere de hazer | el governador sea con parescer de los officiales reales y prelados de las rreligiones como se mandava a Hur-
 |²⁰ diñola y no a solas.
 ~ // Que de las encomiendas de yndios que hiziere aya de dar quenta a su magestad y traer confirmasion den- | tro de tres años.
 ~ // Que las prorrogativas que los conquistadores an de gozar |²⁵ conforme a la hordenança se entienda en los que | duraren en la conquista cinco años como | se hazia con Urdiñola.
 ~ // Que ya que no ofrece en lo qu'es el espacio y leguas de tierra que se obliga a descubrir |³⁰ lo que Hurdiñola.
 ~ // Y quanto a los aparejos, ganados y armas que a de | llevar ofrece mucha parte menos que Urdiñola se rreformen estas condiciones a lo menos hasta que su magestad se las conceda si fuere servido

polvora e | municion se le concedio rrespeto
a la prision | que va a hazer del capitan
Francisco de Leiba y Bo- | nilla y consortes
y a ese servicio grande que | va a hazer a
su magestad don Cristobal de O- nate
~ Dize su señoria que quanto a la polvo-
ra, plomo y artilleria mandara ver la
razon en particular que ssobre ello alegan
y si le pareciere conviene al servicio de
su magestad que se les de sin paga
para los efectos que dizen
mandara proveher sobre ello,
Martin Lopez de Gauna.

y se con- |³⁵ tente (pues a Urdiñola no se le prestava
nada) con el enprestido de los seis mill pesos
y que se de | horden en pagar a su magestad
los treinta quin- | tales de polvora, ciento de plomo
y tres pieças | de artilleria que pide pues es partida
costossa.

|⁴⁰ Y Vuestras Mercedes podran ber esto y rresponderme
a ello para que yo de | rrazon a su señoria de lo
hecho. Martin Lopez de Gauna.

En treze de henero de mill y quinientos e noventa seis años pro-
veyo su señoria que se acepta el consentimiento que hazen por don
45 Juan de Oñate y se declara que si su magestad en rrespuesta del
la relacion que su señoria le enviara deste negocio y del
estado del les hiziere merced de aprovar las primeras ca-

[fol. 984r/26r]

pitulaciones en todo. No les pare perjuicio este consentimiento
que prestan a la moderacion que su señoria haze dellas y que con
esto su señoria manda que se les entreguen las capitulaciones
originales añadiendo a ellas el auto que de este decreto se hiziere
5 para que use desde luego de las dichas capitulaciones con esta mode-
racion y para executarlas se aproveche de las comisiones
que tiene del virrey don Luis de Velasco que su señoria confirma y se
despachen los rrecaudos necessarios. Martin Lopez de Gauna.

~ En la ciudad de Mexico a treze dias del mes
10 de henero de mill y quinientos e noventa y seis años don
Gaspar de Çuñiga y Azevedo conde de Monterrey señor de las Cassas
y estado de Viezma y Ulloa virrey lugarteniente del rrey nuestro
governador y capitan general de la Nueva España y pressidente de la
audiencia real que en ella reside et cetera, aviendo visto la acepta-
15 ssion que den Cristobal de Oñate en nombre y con poder de don Juan
de Oñate a hecho a la moderacion que a su señoria le a parecido hazer
de lo capitulado con el para la entrada del Nuevo Mexico.
~ Dixo que admitia y admitio la dicha aceptacion y consen-
timiento quel dicho don Cristobal de Oñate haze por el dicho don Juan de Oñate
20 y declarava y declaro que a su magestad en rrespuesta de la rrelacion
que su señoria le enviara deste negocio y del estado del le hiziera
merced de aprovar las primeras capitulaciones en todo no
le pare perjuicio al dicho consentimiento que puesta a la modera-
ssion que su señoria haze dellas y con esto mandava e mando
25 que se le entreguen las capitulaciones originales

añadiendo a ellas este auto para que huse desde luego de las
dichas capitulaciones con esta moderacion y para executarlos
se aproveche de las comisiones que tiene del virrey
don Luis de Velasco que su señoria confirma y que se des-
30 pachen los recaudos necesarios y ansy lo proveyo
~ Entiendese resservando como rresevio en mi la de-
claracion de la cantidad y calidad de las causas en
que a de aver lugar la apelacion para esta rreal audiencia
de la governacion sobredicha. El conde de Monterrey. Ante my, Martin
35 Lopez de Gauna.

Yo Martin de Pedrosa escrivano mayor de la governacion de la
Nueva España hize sacar este treslado del original por man-
dado de su señoria conde de Monterrey virrey della y de pedimento
de la parte de don Juan de Oñate governador y capitán general de las provincias
40 de la Nueva Mexico siendo testigo a lo ver sacar y corregir Juan Gu-
tierrez y Pablo de la Serna. En Mexico a dos dias del mes de
octubre de mill y quinientos y noventa y nueve años. Enmendado virrey / ecencion
dias y testado de / no / en.

Martin de Pedrossa

[fol. 984v]

Los escrivanos del rrey nuestro señor que aqui firmamos nuestro nombres
certificamos y damos fee que Martin de Pedrosa de cuya firma va
firmado este testimonio es escrivano mayor de la governacion desta Nueva España
y como tal usa el oficio y a los testimonios y autos que ante el an
5 pasado y pasan se les a dado y da entera fee y credito en juicio
fuera del, en fee de lo qual dimos la presente en Mexico,
a dos de otubre de mill y quinientos y noventa y nueve años.

Nycolas de Ynolo
escrivano de su magestad {rubric}

Bartolome de Colmenares
escrivano real {rubric}

Joan de la Serna
escrivano real {rubric}

{vertical text}

Las moderaciones que el conde de Monterrey
virrey de la Nueva España hizo a las ca-
pitulaciones de don Juan de Oñate

Don Juan de Oñate to the Viceroy of New Spain, March 2, 1599 (shorter version)

Archivo General de Indias, Seville. Patronato Pat 22, ramo 13, 985r-986v

[fol. 985r-27r]

✠

[left margin] 7

Relacion de lo que don Juan de Oñate governador de las provincias del Nuevo Mexico inuia de lo sucedido en su jornada a 2 de março deste año de [15]99 con testimonios y muestras de metales, mantas y otras cosas de lo que alli ay.

Parti a 19. de março del año de [15]98 con la gran maquina de carros
5 y carretas, ganados y mugeres y niños y gente de guerra que se sabe del nombre de Dios y proseguí el camino por las jornadas que en particular contiene el discurso que inuí, en que va declarado las leguas y parajes y calidad de los caminos y rios y demas cosas notables que se vieron hasta llegar a estas provincias del Nuevo Mexico, donde llegue con entera salud de todo el exercito a los 18 de março, adelantadome con 60 soldados para asegurar
10 la tierra y librarla de traydores si en ella los ubiesse, prendiendo a (^Cirrey)[^ Leiba] y los suyos a tomar entera noticia por vista de ojos del sitio y disposicion de la tierra, ser y trato de la gente para ordenar lo que mas conuiniesse al exercito, al qual dexe 22 leguas de los primeros pueblos, passado ya
15 el Rio del Norte.

En el dicho Rio del Norte tome possession por su magestad del rey don Philippe nuestro señor de todas estas provincias y pueblos con la authoridad que negocio tan grave e importante pide como por los testimonios parescera.

El dicho exercito no llego a dar me alcance al sitio y lugar donde
20 le asente y tengo asentado hasta 19 de agosto del dicho año por la dificultad de los caminos para las carretas. En este tiempo corri 61 leguas de poblaciones via recta hazia el norte y otras 35 de travesia de oriente a poniente, que todo esto esta llano, de pueblos continuados y junctos, grandes y pequeños, de manera que en fin de agosto comence poner en orden y acordar
25 la gente de mi real para passar el invierno que la disposicion de la tierra y gente della amenazava avia de ser riguroso.

A este tiempo tuve noticia de que entre los animos de los soldados avia algunos levantados y con gana de amotinarse y engañados del demonio que deve de sentir la gran perdida que ha de tener en la conversion destas provincias y so color de no hallar luego las planchas de plata sobre la tierra como si en alguna se hallasen sin travajar en sacarlas dellas y quexosos de no dexarlos yo maltratar a estos naturales en personas y haziendas, se desgustaron entendiendo hazer fuga a essa Nueva España como publicavan, aunque se intento como despues parescio fue hazer a saca de esclavos y ropa
30 y otras cosas. Tuve dos capitanes y un soldado que parecieron los mas culpados para dar garrote y por averiguar no ser tanta su culpa y por ruegos de religiosos y de todo el exercito suspendi el castigo sosegando la gente

mediado septiembre, aunque no dexo de quedar rastro deste daño, huyendose
40 quatro soldados de la mesma quadrilla con parte de la cavalgada, en cuyo se-
guimiento invie los capitanes Marquez y Villagran y aviendolos al-
cançado junto a las poblaciones de la Nueva España hizieron justicia de los dos
dellos y los otros dos se huyeron, de lo qual y de lo visto entonces en esta

[fol. 985v]

tierra inviaron desde alli relacion y la demas gente del real que-
do quieta.

Estuve aguardando su buelta y successo algunos dias y despache a Bi-
cente Saldivar mi sargento mayor al descubrimiento y beneficio de las
5 bacas de Sibola hazia el oriente, donde hallo infinitas, tardando
mucho en su vuelta. En el principio de octubre funde la primera ygl-
sia y se celebros en ella la primera missa y repartidos los religiosos en
diversas provincias y doctrinas fui en persona a la de Abo y a la
de los Jumanes y las grandes salinas desta tierra, que esta de aqui a
10 20 leguas a la parte de oriente y de alli atravesase al poniente por la provin-
cia del Puray al descubrimiento del Mar del Sur, llevando por retaguar-
dia a don Juan de Saldivar mi sobrino y maese de campo. Llego al puerto de
Acoma de tres mill indios fundado en un peñol levantado y fuerte y avien-
do pedido a los yndios bastimentos se los dieron por sus rescates y pidiendoles
15 tambien proveyesen dellos para el camino se escusaron con que de alli a dos
dias los darian y por esperarlos haziendo alto dos leguas de alli donde
avia agua, se fue con su gente y volviendo por ellos a 4 de diziembre
con su compañia y capitanes, estando en la plaza del dicho pueblo a pie
por no poder subir a cavallo, parece que de proposito y hecho pensado di-
20 eron sobre ellos todo el pueblo, indios e indias, desde lo alto de las casas
y assi por ser mucha la gente como por ser el sitio muy fuerte y no sabido
de los nuestros y estar en parte estrecha mataron al dicho maese de campo
y dos capitanes y seis soldados y dos mozos de servicio y la demas gente
que eran otros 20 soldados se escaparon con mucho riesgo y parescien-
25 dome que este delicto se devia castigar con rigor y exemplo assi
por ser el dicho pueblo de los que ya avian dado la obediencia a su magestad
como porque los demas yndios que tambien la avian dado echasen de
ver que avia fuerças y poder para castigar semejante atrevimiento.
Invie a mi sargento mayor con 60 hombres, el qual no aviendole
30 querido rescibir de paz con requerimientos que les hizo, les dio batalla que
duro tres dias, al cavo de los quales se rindieron, aviendoles muerto 800
indios y cautivado 500 de que justicio 80 y abraso y asolo el pueblo, con que
quedo toda la tierra pacificada y temerosa y de nuestra parte salieron algunos
heridos y ninguno muerto y destes yndios van algunas presas a orden
35 del padre comissario y detenido con esto cesso el descubrimiento del Mar del Sur
y conforme a la noticia que del tengo esta de aqui 15 jornadas y por sin
duda le puede afirmar sera cierto porque trato que trata verdad la guia que
llevo.

Las provincias que hasta oy tengo descubiertas son las siguientes: la de
40 los Alixes, Jumanis, Puray, Quericia, Loemes, Dexas, Picudias, Taos,

Pesos, Avos, la de las salinas, la de Samopocij; estas dos postreras son apartadas de las demas hazia el poniente y dende el an descubierto las minas ricas cuyo testimonio y muestra de serlo invio al señor visorey. De todas estas provincias an dado la obediencia a su magestad como 60U indios aunque
45 entiendo me acorto en esto.

[fol. 986r/28r]

Los indios se visten de algodón, las mantas pintadas de negro y blanco y otras colores y ropa de lana de las vacas de Sibola muy luzida y algun henequen muy bueno hecho de las hojas de algunas lechugas silvestres y estan poblados a nuestro usso con casas que tienen dos o tres
5 altos d'estado y medio cada uno y plazas y se comunican las casas de unas en otras y las plazas por callejones. Tienen abundancia de bastimentos especialmente carne de vaca y de carnero de disformes astas, gallinas de la tierra, maiz Moule y Suni, cassa de todas suertes y animales salvajinos, leones, ossos, lobos, tigres tenicas,
10 cas, murones, puerco espin, cuyos cueros adresçan para usar dellos. Tienen abexas y miel muy blanca; hazia el poniente legumbres muy buenas y salinas las mejores del mundo; muchos metales y muy ricos, cuya muestra y ensajes consta por los testimonios que invio al señor visorrey; parras, rios y montes de mucha encina, algunos
15 alcornocues. De fructas ay melones, ubas, ciruelas de Castilla, capulies, sandias, piñon, bellotas, nuezes de la tierra, el çaçorlejo que es fructa regalada y otras muchas silvestres; pescado mucho y bueno en el Rio del Norte y otros. De los metales se sacan los colores con que pintan las mantas y pieles y no se aprovechan dellos para otra cossa. Las personas dis-
20 puestas en comun; la color de los de la Nueva España y en trato, trage y molienda, comida, bayle, canto y otras muchas cosas simboliçan mucho con ellos, salvo en las lenguas que son muchas y diferentes de las de alla. Su religion es adorar idolos que tienen muchos en sus templos. A su modo los reverencian con fuego, cañas pintadas, plumas y cassi de
25 todas las cosas que alcançan. Su gobierno es behetria, que aunque tienen algunos capitancillos, obedescenlos muy mal.

Visto emos otras naciones como son los querechos o vaqueros que viven en tiendas de cuero adobado entre el ganado de Sibola. Es infinita la gente. Los apaches de que tambien emos visto algunos
30 viven en pueblos; tienen uno de (^ 18)[^aqui no muchas] leguas de 15 plazas, que aun no an dado por instrumento publico la obediencia a su magestad como todas las demas provincias dichas he hecho que la den a costa de notable trabajo, diligencia y cuydado, largos caminos, no poca vela y recato.

De todas estas provincias, pueblos y gentes soy testigo de vista.
35 Otra nacion ay de los çoçoyas que viven en jacales y tienen muchas sementeras; es de infinita gente, de la qual y de las grandes poblaciones en el nascimiento del Rio del Norte y de las del norbett y poniente y hazia la Mar del Sur tengo mucha noticia y de la dicha mar conchas de perlas de notable grandeza y certidumbre que ay infinitas en la costa
40 desta tierra y a la parte de oriente y dicen los yndios que de aque-

llas conchas avia unos granos blancos redondos como maiz. En este
mi real esta un indio ladino de los que vinieron con (^??)[^Umaña] que a
estado en pueblo de los dichos vaqueros de nueve leguas continuado
de largo y dos de ancho, de calles y casas de jacal. Tienen su sitio en-
45 tre la multitud de las dichas vacas que son tantas que el dicho sargento

[fol. 986v]

[top left margin] *omnes 17 de mayo / lo acordado /*

mayor afirma en solo un atajo vido mas que las que tienen las tres
mas famosas estancias de la Nueva España juntas. Truxo dellas mu-
cha cantidad de cueros, carne, manteca y sevo, todo en extremo bueno.

Y finalmente seria nunca acabar tocar en particular cada una
5 de las muchas cosas y grandezas que desta tierra se ofresce. Solo digo
que con ayuda de Dios las he de ver todas y dar nuevos mundos pa-
cificos ganados a su magestad, mayores y mas poderosos que esos y en fee
dello una sola prenda que alla me quedava que es una hija,
pido que me la traygan y querria ver en estos mundos a todos
10 mis deudos y personas a quien deseo acrescentamiento para que
gozen del bien que Dios crio y tiene aqui, de que daran particular
relacion los religiosos y capitanes que van con los recaudos y ani-
mo de volver con mas sacerdotes y pobladores, que yo aseguro que
15 Dios. De San Juan del Nuevo Mexico a 2. de março de [15]99.

[vertical text]

Relacion de lo susedido a don
Joan de Oñate en las provincias y rey-
nos de la Nueva Mexico

[fol. 987r/29r]



Ilustrissimo y excelentissimo señor

Don Alonso de Oñate, hermano de don Juan de Oñate governador y capitán general de las provincias de la Nueva Mexico, digo que a seis años quel virrey don Luis de Velasco con horden particular de su magestad que esta en el cielo, le escoxio en aquel reyno para que hiciese la jornada por ser muy a proposito y concurrir en el las muchas partes que son necesarias para negocio tan grave, y luego que don Juan tuvo la comision y enpeço a levantar gente, se movio tanta y tan lucida que se tuvo por muy cierto que fueron a la jornada quinientos hombres de guerra, mas como el conde de Monterrey, por no aver elegido al dicho don Juan ni sido proveido de su mano y por las otras causas referidas en otros memoriales dados a Vuestra Excelencia, tardo tanto tiempo en dar los despachos y moderó las capitulaciones qu'el virrey don Luis de Velasco avia hecho en los puntos mas esenciales, fue causa de que se esparciese la jente y se atemorizase y entiuuase con las rigorosas visitas que hicieron don Lope de Ulloa y Juan de Frias de Salazar, comisarios enviados por el dicho conde y con aver sufrido estos rrigores con tanta cordura y prudencia y sustentado a muy gran costa suya al pie de ducientos hombres con que entro en aquellas provincias y enpeçado a hacer en ellas tan grandes efectos como parece por testimonios autenticos presentados en el Qonsejo de Indias, quando envio por socorro al dicho virrey, tardo tanto en enviarle y en dar los despachos que frai Alonso Martinez, comisario de los frailes que fueron a la jornada, que fue el que vino por el socorro, no quiso bolver con el ni con sus frailes y asi se uvo de proveher otro en su lugar, con que se causo tan grande tristeza y caimiento en todos los que estaban movidos que quando partieron de Santa Barbora no fueron cavales cien soldados y tardaron tanto en llegar que por diciembre del año pasado no se savia de don Juan mas de las relaciones que avia enviado a dos de março de noventa y nueve que son las ultimas que del se tienen y si no se remedia tan grande daño con hacer merced a don Juan de confirmar las capitulaciones hechas por el virrey don Luis de Velasco, pues son todas en conformidad de las reales hordenanças hechas y confirmadas de los señores reyes pasados para semejantes casos y jornadas y descubrimientos y conquistas de reynos y provincias en las Ynd[i]as, sin exceder ni salir de lo acordado y ordenado en ellas, perderse a lo que don Juan tiene hecho en esta tan ynportante conquista con costa de mas de ducientos mill ducados que se an gastado en la jornada sin que su magestad aya puesto en el la mas qu'el sustento y avio de los frailes que con no ser mas que doce se gastaron mas de treynta mill pesos con ello

[fol. 987v]

por donde facilmente se puede computar lo que abra costado la jornada a quien la a hecho a su costa, llevando tanto numero de soldados y jente de servicio, tantos carros y carretas, tantas acemilas, tan gran suma de cavallos y yeguas, ganado mayor y menor de todos generos, tan gran
5 cantidad de armas de todas suertes, municiones y pertrechos, asi de guerra como los que prometio llevar y llevo para la labrança y para la labor de las minas que ya tiene descubiertas.

~ Supplico a Vuestra Excelencia se sirva de mandallo considerar todo para que no se pierda lo que esta en tan buen punto y lo que a costa de tan gran
10 trabajo y tanta suma de hacienda con las vidas de los que mataron los del pueblo de Acoma, mandandose confirmen las capitulaciones hechas por el virrey don Luis de Velasco, pues todas como e dicho y es facil de ver son conformes a las reales hordenanças hechas para semejantes casos, sin que perjudiquen las moderaciones que hiço el
15 conde de Monterrey, pues desde que se hicieron apenas se halla quien quiera yr a la jornada que es el mayor daño que puede aver, siendo menester tanta jente para la ynfinidad que ay dellas en aquellas provincias, mandando asimismo que se le despache al dicho don Juan de Oñate el titolo de adelantado que tiene
20 adquirido y se suele de hordinario dar a las personas a quien s[e] encargan y an encargado semejantes conquistas y descubrimientos en las Yndias, despachando su magestad cedula muy favorable para el virrey y audiencia mandandoles favoresca en quanto fuere pusible al dicho don Juan y a los demas conquistadores, con lo que se moveran ha serlo muchos fuera de los que [ya]
25 lo estaban y los que mas fueren menester hasta acavar[lo], porque si esta flota se va sin que lleve estos recaudos, tenerse an por desfavorecidos de su rrey y señor natural de que estan bien temerosos, pues no se a rrespondido a don Juan ni por su magestad
30 ni por su rreal Qonsejo, mandandole lo que deve hacer para que mejor acierten los que con tan gran animo an aventurado sus haciendas, honrras y vidas.

Don Alonso de Oñate {rúbrica}

[fol. 988r]

{blank}

[fol. 988v]

{vertical text}

Don Juan de Oñate gobernador
y capitan general de la Nueva Mexico

[fol. 989r/30r]

Traslado de un capitulo de carta de Luis Nuñez Perez, vezino de Mexico, escripta a postrero de nobiembre del año de [1]600, en rrazon de lo que se savia de la jornada del Nuevo Mexico.

~ Es asi que del Nuevo Mexico no a [a]vido nueva mas de que de halla se huyeron dos yndios de esta tierra que serbian al capitan Juan de Subia y en quarenta dias de como de alla partieron tuvimos nueva en Mexico de su relacion que es buena: dizen que salieron el dia de san Pedro a 29 de junio y que quedava el señor governador y
5 toda la jente muy buena y qu'el dia de san Juan avian corrido una sortija en alegrias de un gran descubrimiento de minas que avian hecho y que se ocupavan muchos en sacar plata; que los yndios estavan muy de paz y se bauticavan muchos y los frailes se ocupavan en esto, que avia gran cantidad de gente ya christiana; que avian coxido trigo del que sembraron para comer y torna-
10 ron a sembrar y que todos estavan muy contentos y que Vicente de Saldivar avia ydo a descubrir la Mar del Sur; de aca les fue agora un muy buen socorro que a costado a Juan Guerra mas de cien mill pesos y al señor don Christoval pocos menos. Plega a Dios que todo sea para mas servicio suyo. Cada dia esperamos ya nuevas de alla, quiera Dios sean buenas. De esa corte ay
15 gran necesidad de favor para esta jornada, pues es de tanta ynportancia y cuesta tanto a los que della tratan.

[fol. 989v]

{blank}

[fol. 990r]

{blank}

[foll. 990v]

[upper right] Lo que se save del Nuevo Me- | xico



Las capitulaciones que el virrey don Luis de Velasco hizo con don Juan de Oñate governador y capitán general de las | provincias de la Nueva Mexico en conformidad de las hordenanças rreales para semejantes des- | cubrimientos con las dichas hordenanças y las moderaciones del virrey qonde de Monterrey con | las conbenencias que se siguen, de que se confirmen las capitulaciones del virrey don Luis y los |⁵ ynconbinientes que trahen consigo las dichas moderaciones que hizo el dicho qonde de Monterrey.

Capitulacion 1^a

Yten que pueda levantar jente en qualquiera | parte de los rreynos de su magestad para la poblacion y pacifica- | cion nonbrando los capitanes y oficia- | les necesarios servicio |¹⁰ arbolando banderas y tocando | caxas y publicar la jornada lo dispuesto | en el capitulo 73 de las hordenanças.

Hordenança 73

Densele cedula para que pueda levantar gente | en qualquiera parte destos rreynos de la corona | de Castilla y de Leon y para la poblacion y pacifi- | cacion y nombrar capitanes para ello que que- | dan en arbolando banderas y tocar a ca- | xas y publicar la jornada sinque a ellos | ni a los que a ella ubieren de yr se les pida alguna cosa.

Moderacion

Quel poder levantar gente no sea generalmente y siempre | sino por esta vez y que quando se acave y fuera | necesario mas pida licencia al virrey como | se concedia a Urdiñola.

Que el nombrar oficiales de guerra no sea siempre que quisiere | sino por esta vez y con consulta como se concedia a | Urdiñola y que si ubiere de hacersele gracia, qu'esto | para adelante desde agora se entienda por el tiem- | po que estuviere suxeto al cargo de los virreyes | desta Nueva España, que no lo estando seria en | desautoridad

Conbenencias de la 1^a capitulacion

Para jornada de tan grande ynportancia es muy necesario el poder levantar gente todas las veces que convenga asi por lo que toca al mayor | para ello de su magestad en cuyo nonbre y autoridad conbiene | que la tenga el governador para poder levan- | tarla a su eleccion y voluntad y asi estara en ta- | mano escoxer gente tan calificada y de pren- | das y tan plastica y esperta en semejantes |¹⁵ conquistas de Yndias quanto es necesario y jun- | tamente por la confianza que a de hazer de cada | uno donde son menester tan plasticos y enten- | didos soldados como los propios capitanes | y oficiales de guerra por ser la que se tiene con |²⁰ los yndios muy diferente que las demas porque como el numero de yndios esta excesivo al de los españoles hacese todo con traza y es- | tratagemas y asi es menester que los soldados | sean de pecho y balor qu'esperen mucho pre- |²⁵ mio y esten a eleccion del governador que yn- | mediatamente hace la conquista y bela | ocurrencias della estando tan alejado del | virrey de Mexico cuyo recurso es dificili[si]mo | por las mismas rrazones dichas deve tener |³⁰ mano el governador para nombrar los ofi- | ciales de guerra con que podra apremiar a lo[s] | que la han de hacer y los que en ella fueren | travajando mejor y si esto no se haze puedense temer muchos yerros en la ele- |³⁵ cion de los tales oficiales y mas si estuviesen dependientes del dicho virrey sin que el governador pudiese ponerlos o removerlos biendo y esprimentando que hacian mal sus oficios o que no heran para ellos.

|⁴⁰ Ynconbinientes de la 1^a moderacion

suya venir capitanes y oficiales nombrados por otro a levantar gente | en ella.

Capitulacion 2^a

Yten que despues de entrado con la dicha mi governacion y tomado posesion della pueda elixir y nombrar caxa rreal y oficiales rreales thesorero, contador y factor y los demas que conbinieren a la dicha rreal caxa con salario competente, el qual salario se pague de la hacienda que a su magestad pertenciere en la dicha governacion que se le concede por los capitulos 43 y 64 de las dichas hordenanças.

[fol. 991v]

Hordenança 43 y 64

Elijida la tierra, provincia y lugar en que se a de hazer nueva poblacion y aberiguada la comodidad de aprovechamientos que pueda aver el governador en cuyo distrito estuviere o con cuyo distrito confinar e declare el pueblo que se a de poblar si a de ser ciudad, villa o lugar conforme a lo que declarare se forme el rrepublica y oficiales y miembros socorro della segun se declara en el libro de la rrepublica de España les de manera que si ubiere de ser ciudad metropolitana tenga un juez con titulo y nombre de adelantado o governador o alcalde mayor o corregidor o alcalde hordinario que tenga la jurisdiccion yn solidum y juntamente con el rregimiento tenga la administracion de la rrepublica tres oficiales de la hacienda rreal doce rregidores dos fieles executores dos jurados de cada parrochia un procurador general, un mayordomo, un escrivano | de concejo, dos escrivanos publicos uno de | minas y registros, un pregonero mayor un | rregidor de lonxa, dos porteros y si diocesana o sufraganea, ocho rregidores y los demas dichos oficiales perpetuos para las villas y lugares alcalde hordinario, quatro

Que los virreyes probeheran a los que fuere de su gusto y a los que quisieren los oydores a sus criados y parientes con que se ocupan las

plaças para los benemeritos y para los que tienen pusible para hacer la jornada y llevar otros que tambien la hagan y los favorecidos de los virreyes y ministros siempre son necesitados y que |⁵ an menester ayuda de todos y es lo peor lo que le a sucedido a don Juan que envio por gente de socorro | y por aver de aguardar a qu'el virrey conde de | Monterrey diese licencia para que se y hiciese | se pasaron tres meses antes que fuese el concejo, socorro |¹⁰ y al cavo no fue de cien hombres qu'es causa | de que no se sepa de don Juan ni de su exercito de- | (e)sde 2 de março de 99 que fueron las ultimas | relaciones y cartas que se huvieron suyas.

Conbenencias de la 2^a capitulacion

|¹⁵ ~ A su magestad le ynporta muy poco poder nonbrar | uno a los principios oficiales reales y de que | el governador lleve facultad para hazerlo se puede sperar que vayan a la jornada hombres de caudal y casados con hijos y familia en con- |²⁰ fianza de que tiene con que premiallos y honrrallos y teniendo oficios de asiento permaneceran en la tierra qu'es lo que mas ynporta a su magestad | y con esto se ensanchan los rreynos y no con te- | mores y gravamen es que tan en los principios |²⁵ no sirven demas que de atemorizar con que | cada uno se esta en su casa y despues

rregidores, un alguacil, un escrivano de
consejo | y publico un mayordomo.

Moderacion

Quel poder nombrar oficiales rreales con sa-
lario sea con la condicion que se le ponía a Ur-
diñola que no pueda exceder el salario de
los oficiales de Mexico.

Capitulacion 3^a

Yten que yo y los tales mis herederos y su
tesorero | en la dicha governacion y juri-
dicion ayamos | de ser y seamos ynmediatos
al Consejo de las Yn- | dias de manera que
los virreyes desta Nueva | España ni audien-
cias comarcanas se p[u]edan | entremeter
en el distrito del dicho govi- | erno; lo pro-
veido en el capitulo 69 de las hor- | denanças.

[fol. 992r/32r]

Hordenança 69

El y su hijo o heredero en la governacion y ju-
ridicion sean ynmediatos algunas de las yndias
de manera que ninguno de los virreyes ni au-
diencias comarcanas se puedan entremeter
en el distrito de su provincia de oficio ni a
pedi- | miento de parte ni por via de apelacion
ni probe- | her jueces de comision el Consejo
de las Yndias | pueda conocer de las cosas de
governacion de | oficio o a pedimiento de parte
o por via de aplea- | cion y en caso de justicia
entre partes conozca por | via de apelacion de
las causas civiles de seis mill | pesos arriva
y en causas criminales de las | senten(ten)cias
en que se pusiere pena de muerte | o mutila-
cion de miembros.

Moderacion

~ En la yndependencia que pretende del
virrey | y audiencia de Mexico se rrenuncie
en forma y consienta estar subordinado a
ellos respecti- | vamente en todo lo que fuere
guerra y hacienda | al virrey en todo y por todo

de ganada | la tierra y pasificada le queda
a su magestad la mano | abierta para nonbrar a su
boluntad los | oficiales rreales, faltando los que
puso el |³⁰ gobernador.

Ynconbinientes de la 2^a moderacion

No tiene su magestad hasta agora en aquellas
provincias | ningunas rentas y modera el conde
que los | salarios de los oficiales no ecedan a los
de |³⁵ Mexico y no se rrepara a qu'estan aquellas
provincias 350 leguas mas adelante por tierra
de Mexico donde an de valer las cosas tres
dobla- | do y si la tierra es mas rica justo sera
que sean | mayores los salarios que de los frutos
y apro- |⁴⁰ vechamientos d'ella se an de pagar y si
no las | ubiere ni se pagaran ni ay para que
rrecateallo,

en especial a los que an de ser el todo en
conquis- | tar y ganar la tierra para su rrey
y señor | natural.

Conbenencias de la 3^a capitulacion

|⁵ Concede su magestad en la hordenança 69 que
los | gobernadores sean ynmediatos al Consejo
de las | Yndias y en los rreynos y provincias
pacifi- | cas se guarda tan ynviolablemente
que ningun | virrey de entremete en el distrito
de los govi- |¹⁰ ernos con ofrecerse todos los
dias ocasio- | nes en que podello hacer y cosas
que parec[e] | fuera justo que lo hiciesen
y quiere el qonde | que don Juan sea ynmediato
al virrey en | lo que fuere guerra que el esta
haziendo |¹⁵ a su costa y rriesgo estando tan
distante | del y mas en matherias de guerra y
con- | quista cuya resoluciones no piden dela-
cion en las execuciones de lo que conbiene
a hacerse y en lo que toca a la hacienda
|²⁰ rreal no la theniendo de presente su magestad
no ay para que poner dependencias asta

y en lo fincare | en agravios de la justicia
y del gobierno que | se apelaren por via de
justicia a la audiencia | y esto hasta en la
cantidad que pareziere | conbiniente y que su
magestad sea consultado | sobre la excepcion
que pretende para que | si fuere servido se le
conceda.

Capitulacion 4^a

Yten que pueda traer cada año dos navios
para provision de la tierra y lavor de las mi-
nas que ubiere libres de almojarifazgo
y derechos que se le conde de en conformi-
dad del capitulo 79 de las hordenanças.

Hordenança 79

Pueda llevar cada año dos navios con har-
mas y provision para la tierra y lavor de
las minas, libres de almojarifazgo de lo que
se a de pagar en las Yndias con que salgan
con | las flotas que destos reynos fueren a
tierra firme o Nueva España, estando prestado
o quando para ello se les diere provision.

[fol. 992v]

Moderacion

Que no pueda poner en execucion el traer
navios | en la Mar del Norte y carrera de
España | hasta segunda horden y licencia del
birrey | por lo que ynporta que se traigan con
tiento | en el descubrimiento de puertos en
aquella | mar qu'es medio necesario para lo
de las naos.

Capitulacion 5^a

Yten que pueda tasar los tributos que los
yndios ubieren de dar conforme a los
frutos de su tierra yo y mis sucesores
ansi los que an de acudir al rrey nuestro señor
como a los demas encomenderos o sa-
birlos o bajarlos o comutarlos en
qualquier manera como me pare-
ciere a mi y a mis sucesores, con libre
y absoluto poder sin dependencia

que la aya que entonces su magestad dara
el horden que se a de tener y en lo que toca
a la justicia la hordenança quiere que
|²⁵ este pendiente de solo el Consejo Real de las
Yndias a quien ynmediatamente suxe[ros]
a los gobernadores quanto y mas qu'estan-
do aquel reyno tan distante de Mexico y sien-
do tan rrico y de tanta gente es claro
|³⁰ de entender que muy en breve se pondra
en el audiencia.

Ynconbinientes de la 3^a moderacion

Una de las cosas que mas a rresfriado a los
que estavan movidos para esta jornada
|³⁵ es lo poco qu'el qonde [a] ayudado en
autoriçar | la persona de don Juan porque
como le | forço a don Christoval su hermano
renunciase | el derecho de ser ynmediato al
Consejo de Yndias,

parecioles a todos que por qualquier ocasion
le avia de quitar y enviar otro en su lugar
y asi no se dispusieron a yr los muchos que
estavan movidos porque todo quanto el qonde
|⁵ a hecho a sido deminuyr y acortar los po-
deres y facultades a don Juan, llamandole
siempre de vos en quantas cartas le escrivi[a],
bien diferentemente de lo qu'el virrey don Luis
de Velasco, padre deste virrey don Luis, hizo
|¹⁰ con don Tristan de Arellano quando fue
a la Florida, que desde Mexico se fue con el
hasta la ciudad de Tlaxcala, que ay veyn-
te leguas donde con alarde de todos los
soldados se despedio del llamandole de señor,
|¹⁵ con que autoriço su persona y dio esfuerço a la
gente y jornada, que lo uno y lo otro a falta-
do en esta y cada día se hechara mas de
ver si su magestad no alienta y favoreze

del virrey y audiencia, que se le concede lo que dispone el capitulo 145 de las ordenanças.

Hordenança 145

~ A los yndios que se rreduxeren a nuestra obediencia y se rrepartieren, se les persuada que en rreconocimiento del señorío y jurisdiccion universal que tenemos sobre las Yndias nos acudan con tributos en moderada cantidad de los frutos de la tierra segun y como se dispone en el titulo de los tributos que desto trata y los tributos que ansi nos dieren queremos que los lleven los españoles a quien se encomendaran porque cumplan con las cargas a que estan obligados, reservando para nos los pueblos cavecera y los puertos de mar y de los se rrepartieren la cantidad que fuere menester para pagar los salarios a los que an de gobernar la tierra y defenderla [?] administrar nuestra hacienda

[fol. 993r/33r]

Moderacion

Que si pudieren endereçarse y persuadirse los yndios a ofrecer y consentir tributos como su magestad manda, que se procure la tasacion que dello se ubiere de hacer sea con parecer de los oficiales rreales y perlados de las rreligiones como se mandava a Urdiñola y no a solas.

Capitulacion 6^a

Y tenga los soldados conquistadores y pobladores que fueren a la dicha jornada de vajo de mi vadera o de los dichos mis sucesores pueda rrepartir los dichos pueblos u basallos que me paresiere y qu'esto se entienda con los que fueren segundos y terceros conquistadores y pobladores y los demas que ayudaren

lo qu'esta tan desfavorecido y siempre |²⁰ a estado del conde de Monterrey.

Conbenencias de la 4^a capitulacion

Parece muy conbiniente mandar que en la Mar del Norte no se traigan navios sin consultallo con el virrey, por lo que se deve andar |²⁵ con tiento en aquella mar en hecho de descubrir puertos, lo que no se entiende en la Mar del Sur, que seria una de las cosas de mayor ynportancia que pueden suseder en aquellos reynos descubrir puertos en |³⁰ aquella costa, asi por la facilidad para la conquista que don Juan hace como por el gran bien que se haria para los navios y flotas que van y bienen a las Filipinas y asi para la Mar del Sur podra balerse de |³⁵ esta capitulacion como se le concede sin que le perjudique la moderacion del conde.

Conbenencias de las capitulaciones

~ A los virreyes por estar en nombre de su magestad | y por tener el negocio presente se les da | tan a-

soluto poder en todo lo qu'es gobierno y corriendo la misma rrazon en el governador, justo es que a quien tiene las partes necesarias para serlo y hazer una jornada |⁵ de tan grande ynportancia, pues entre muchos se escoxio para que la hiciese, tenga el mismo poder para qu'el solo tase los tributos a los yndios que con la espiryencia entren e de lo que pagan todos en la |¹⁰ Nueva España los ynpondra, mandando a los principios que los paguen de los frutos de la tierra como se hiço en Nueva España y quando aya permuta es justo qu[e] se aga mandandolo su magestad y su rreal Qonsejo de Yn- |¹⁵ dias, que pues el governador a de dar larga | rrazon todos los años siempre se yra adbirtiendo y mandando lo que deve

a la conquista y pacificacion de aquella tierra y an de goçar desta encomienda ellos y sus sucesores en las tres vidas que concede la hordenança 58 quedando asimismo a cargo de Vuestra Señoria el publicar | a su magestad o por lo mismo por otras tres vi- | das que se le conceden en conformidad del | capitulo 58. de las hordenanças y s'escrivira | a su magestad para que le aga merced y gratifique sus | servicios como esta dicho en el primer capitulo | desta capitulacion.

Hordenança 58

Puedan encomendar los yndios vacos y que vacaren en los distritos de las ciudades de españoles que ya estuvieren pobladas por dos vidas y en lo de las que se poblaren por tres vidas, dexando los puertos y ca-
vezeras para nos.

Moderasion

Que de las encomiendas de yndios que hiciere [?] de dar quenta a su magestad y traer confirmacion | [de]ntro de tres años.

[fol. 993v]

Capitulacion 7^a

Yten que los dichos conquistadores y pobladores se les a de comunicar la merced que su magestad le concede en la hordenança 99 haciendoles hijos dalgo de solar conocido a ellos y sus desendientes y para que gocen y todas las honrras y preminencias y puedan hacer todas las cosas que todos los hombres hijosdalgo y cavalleros de los reynos de Castilla segun fuero, leyes y costumbres de Castilla puedan y devan haser y goçar conforme a la dicha hordenança que se le concede lo que dispone el capitulo 99 de las hordenanças.

hazer sin que aya alla quien tenga ygual poder al suyo.

|²⁰ Ynconbinientes de la 5^a moderacion

Una de las cosas de mas ynportancia que se pueden ofrecer en aquella jornada es el tasar el tributo de los yndi[os] |²⁵ y como tal a de tener solo mano el governador para ynponerlos, pues no siendo asi sino con parecer de los rrelijioso[s] y oficiales rreales, los oficiales para aprovecharse de la facultad que |³⁰ se les da con esta moderasion harian con tradicion de lo que el governador mandare aunque sea muy justo por solo mostrarsele yguales y si los frailes tienen mano en esto no daran con- |³⁵ sentimiento para que se les señale tributos, antes querran que sean libres y esentos como vemos por experiencia que ay y muchos que lo procuran en todas las Yndias y aun tra- |⁴⁰ tan desto en estos reynos y algun[os]

muy pesadamente en desservicio de su magestad y en | gran daño y destruicion de aquellos rreynos.

Conbenencias de la 6^a capitulacion

|⁵ Su magestad hace esta jornada a costa de don Juan | y de los que van con el y con ser de tan grande gasto y costa no la tiene su magestad en ella ni tendra hasta acabarla y lo que movio a don Juan y a los conquistado- |¹⁰ res para hacerla, demas del gran servicio de Dios nuestro señor y el de su magestad, fue el gran | premio que se les prometio y el que an de tener y rrespecto desto an gastado tan gran suma de hacienda para disponer la

Hordenanças 99

~ A los que se obligaren de hacer la dicha poblacion y la ubieren poblado y cumplido con su asiento, por honrrar sus personas y de sus descendientes y que dellos como de primeros pobladores que de memoria loable los hazemos hijosdalgo de solar conocido a ellos y a sus descendientes legitimos para que en el pueblo que poblaron y en otros qualesquier partes de las Yndias sean hijosdalgo y personas nobles de linaje y solar conocido y por tales sean avidos y gocen de todas honrras y preminencias y puedan hacer todas las cosas que todos los hombres hijosdalgo y cavalleros destos rreynos segun fuero, leyes y costumbres d'España puedan y devan hacer y goçar.

Moderacion

Las prerrogativas que los conquista-

[fol. 994r/34r]

dores an de goçar conforme a la hordenança se entienda en los que duraren en la conquista cinco años como se hasia con Urdiñola.

|¹⁵ jornada y an padecido y padesen tanto[s] trabajos en ella y si antes que la acave[n] seles acorta el poder y las gracias y mercedes que su magestad ofrece por las hordenanças reales, a don Juan y a los que |²⁰ con tanto gusto estan sirviendo se acabaran las fuerças y perderan los brio[s] con que an enpeçado con tanta pujanz[a] y asi es muy justo que don Juan tenga mano de encomendar sin aver de dar parte |²⁵ a su magestad si no conforme a los servicios que cada uno tuviere, que esta gran merced es la que a de hacer la jornada y la que a de acabarla con tan gran aumento del patrimonio real que |³⁰ della a de rresultar.

Ynconbinientes de la 6ª moderacion

Si se le manda que aya de dar quenta a su magestad y | traher confirmacion, parecerles a du- | doso y que an de gastar mas en esto [?] |³⁵ que les cuesta la jornada como su [?]

si cada uno no viene a su propio negocio y lo que | mas ynporta es que el mundo entienda que el governador tiene mano para encomendar y para poner y quitar y con esto es da- |⁵ lle fuerças y gente con que se a de hacer la jornada y lo demas es quitarsela como a sucedido desde que el conde de Monterrey hizo las moderaciones y esto no es novedad. Pues oy en día en algunas provin- |¹⁰ cias conquistadas y pacificas del Piru nuevo rreyno y en la de Guatimala los presidentes de las audiencias dan estas encomiendas en vacando por sola su voluntad sin mas dependencia y con |¹⁵ esto esta poblada la tierra de jente noble y sigura y se conserva en pas.

Conbenencias de la 7ª capitulacion

Las propias razones militan en la s[epti-]
ma capitulacion que quiere el qonde qu[e]
|²⁰ para aver de goçar los conquista[do]-
res de las prerrogativas conform[e]
hijosdalgo de Castilla se entie[nda]
en los que duraren cinco años en [la]
conquista y no es tierra la de la N[ue]-
|²⁵ va Mexico donde sean menest[er]
estos gravamenes, pues sien[do de]
tan buen temple y de tanta [a]-
bundancia de xente lo que se [deve?]
procurar son muchos que vayan
|³⁰ a ella y todos gocen de la merced que
su magestad les hace sin limite de tiempo
qu'esto les a de llevar a ella.

Ynconbinientes de la 7^a (^capitulacion)
[^moderacion]

Porque se les atemoriçan con que an de
|³⁵ estar cinco años aunque los lleven a ser[?]
señores no yran como se tiene por es-
piriencia en las yslas Philipinas

[fol. 994v]

que con ser tierra tan rica y tan abundante
de todo no ay quien se quiera alistar
para yr a ella por la gran dificultad
con que los gobernadores dan licencia para
|⁵ que vengan de alla y lo que para esta
jornada es menester es mucho premio
a los que la hicieren, que el governador
sabrá a quien a de encomendar y el que
a de permanecer o no y con la confirmacion
|¹⁰ de las capitulaciones que hiço el virrey
don Luis de Velasco hara su magestad la
jornada y la podra acavar don Juan
en pocos años y se rremediara tan
grande y pernicioso estorvo como el
|¹⁵ que la jornada a tenido con las
moderaciones que hiço el conte de Monterrey
y siempre yra adelante sin que [haya]
quien se quiera alistar hasta que
se entienda en su magestad manda y gusta
|²⁰ que gocen de las prerrogativas que les con-
ceden las hordenanças reales y que
se a de guardar el primero asiento y ca-

pitulaciones del virrey don Luis de Velasco, en virtud del qual se (^vian) an[i]-
|²⁵ maron a querer yr muchos y en oyendo las moderaciones del conde de Monterrey se entviaron y quedaron, pareciendoles y con mucho fundamento [que] arriesgavan sus vidas y haciendas s[in]
|³⁰ esperança de premio.

Archivo General de Indias, Seville. Patronato 22, ramo 13, fols. 954r-994v

Facsimiles published in accordance with an agreement between the

California Digital Library

and

**España: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Archivo General de Indias, Sevilla**

DDD.
 Compañeros nros de los Reynos
 Las Indias Occidentales

Los dos quadores q̄ tienen el P̄d. Letor. DDD. CXX.
 son de don P̄ de Ovante cerca de la conquista de
 la Nueva Mexico. = y los otros dos quadores
 de los Letor. DDD. CCC. son de los Mineros de
 la Nueva España.

misas de la Nueva España

Don Juan de Ovando



Scñor

1.



Don Alonso de Onate hermano del don Juan de Onate Governador y Capitan general, Descubridor de las provincias, y Reynos de la Nueva Mexico, Supp. a V. M. se sirva de mandar con-
firmar las Capitulaciones que con el hizo el Virrey don Luis de Velasco En virtud de las Cédulas Reales que para ello tubo; pues todas las cosas que le concedio, lo estan por Ordenanzas Reales hechas en el Voto que de Segovia a trece de Julio de mill y quinientos y setenta y tres años, a los que hicieron nuevas poblaciones, como lo fue esta; y con nuevos descubrimientos que cada dia prometen otros de nuevo, como se vee por la Relacion, y recaudos averiguados que embia.

Que V. M. se sirva de declarar por su Real cedula, Como don Juan de Onate cumplio con las Capitulaciones como consta de la Vista, Cata, y Cata, que hizo don Lope de Vilva por mandado del Conde de Montorrey a que se remite.

Y por la Real cedula de nuevas poblaciones inclusa y contenida en sus Capitulaciones le concedo el Duque de Alencastro que ya tiene ganade y adquiriendo se sirva V. M. de mandalle despachar en forma de Adelantado.

Que V. M. se sirva de considerar todo lo que el dicho don Juan Onate pido al Virrey don Luis Enrique del oficio de servir a V. M. para que se sirva de hacerlo, No obstante que el Conde de Montorrey moderno y presente en algo estas Capitulaciones, y don Christoval de Onate confesio la modernacion porque ni tubo particular poder de su hermano don Juan como era necesario para esta tan esencial, ni dexo de declarar que avia de pedir a V. M. confirmacion de todas las Capitulaciones por entero, declarando como declara que si entonces era visto conpago en nombre de su hermano. Era porque no se perdiese la ocasion que con la dilacion pudiera tener riesgo; ni el dexarse de servir continuando lo que sus padres y aguelos hicieron, Mayormente instando el exercicio que estubo Juan de Onate quando sus causas de la darenan que causo el Conde Virrey. Encuya satisfacion declaro luego que en el momento que recurriemos a V. M. a pedir enteramente cumplimiento de las Capitulaciones, y con el favor que V. M. se sirviere de hacer mil al dicho don Juan, se veian grandes frutos de Mayores servicios que a V. M. bava en la empresa que sigue como prometen sus prinapis tantas gentes rendidas ala obediencia de la Iglesia, y de V. M. por su orden e industria sin la violencia de armas, ni oppresiones de conquistas

Y para que mejor se configa el intento de V. M. supp. se le de Cedula para que los Religiosos de todas Ordenes puedan yr a predicar y fundar sin que se perjudiquen por esto los Padres de S. Fr. que alla estan los qualos sera V. M. servido de Mandar se queden con los pueblos que tienen pues la tierra y gente admue muchos sin perjuizo de los primeros

Y para que V. M. sea enterado de lo mucho que don Juan de Onate ha padeido y gastado por la detencion que se le hizo de mas de año y medio En Campaña vassa a el y su exercito sera necesario que en particular se vea la Vista, Cata, y Cata que don Lope de Vilva por Mandado del Conde de Montorrey le hizo, y no obstante que conforme a las Capitulaciones tenia bastante cumplido con ella, se le hizo otra por Juan de Frias de Salazar con tanto rigor que fue Misericordia de Dios el dalle sufrimientos

para poder tolerar tan gran aucauda de sus razones. que por todas atruato: porque conocio el intento que sus quorelle. impossibilitar paraque no pudiese hazer la Jornada prouiniendose de hazer protestaciones a tiempo para presentallas En el de agora. y todo se ha de seruir V. M. de mandado que se vea paraque en la primera Ocasion se le destruyan a don Juan los recaudos necessarios conq las machos y fines de su Conquista sean tan prosperas como lo han sido los Principios

Sus
 Ant^o 3^o
 Valdeano
 Aug. alif
 P. Orano
 Motina
 Arment
 q. de la ponte
 saalva en
 don p. mo.

Lo acordado = en Madrid
 el quatro de Mayo de
 seyscic^{ta} años. *Diego de Trema*
Nabarro

Don Alonso de Ojeda

A. S. M. de Ojeda
Alonso de Ojeda
de Indias

Faint, illegible handwritten text in the upper right corner, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

...ot

que se confirme la capitulacion que hizo el
Virrey con D. Ju^o de Onate sobre el nuevo m.^o

que se declare aver cumplido las capitulaciones
y se eche a cabo el tanto

que otras cosas se ordenen al cumplim^o de lo
al principio se penso con el

Don Alonso de Onate

A. s. de mayo 1600

Al presidente del consexo
de Indias

M. y P. S.

En el Rey deo.
señalada en la ciudad de Mexico
a 25 de Mayo de 1565



1. cap.

Don Alonso de Onate En nombre de don Juan de Onate m. Ser.

Pida confirm. de la asiento
y capitulacion hechas sobre
el descubrim. por el Virey
don Luis de Velasco, con don
de Onate; sin embargo de la
moderacion hecha por el
conde de Montorey, con don
Estruixoual de Onate hechas
donde sin su poder special
porcellos; corra el partido
siguiente.

Genral y Cap. general descubridor y pacificador de las
provincias y Reynos de la Nueva Mexico con su poder q. p. res.
que el Virey don Luis de Velasco. Despues de aver nom
brado al dicho Don Juan para que hiciese la dicha Jornada
En conformidad de las Ordenanzas reales fechas en el Virreyno
de Segovia sobre los descubrimientos y conquistas como lo
es esta: Capitulo y como asiento con el dicho don Juan como
se viera por las Capitulaciones autorizadas que presento
Todas fueron sin alterar ni alterar de lo que las dichas Or
denanzas citacion, y con Orden expresa q. en Mag. y
esta en el dicho dia al dicho Virey don Luis para q. nom
brase persona que hiciese el dicho descubrim. El Conde
de Montorey Modero las dichas Capitulaciones como
assi mismo se viera por un Tratado autorizado que
presento. Y don Christoval de Onate subrogado con
sintio la Moderacion sin tener particular poder de don
Juan como era necesario para como tan esencial, antes
porcellos que avia de pedir a V. A. confirm. de todas
por entero declarando como declara q. de entonces en
adelante confesar un nombre de suoberanos en por que
Nose perdiese la Ocasion que con la dilacion pudiera
tener. Aciso me el teniente de servir a V. A.
continuando lo que sus Padres y abuelos hizieron
Mayorm. e instando el exercicio y haziendolo

(los capitulos. fo. 6.)
(los moderaciones. fo. 25.)

1. Partida

levantar gente para la
jornada.

(fo. 3. y 9. y el cap. 73. de los orden.
y la reform. del conde. fo. 25.)

2. Partida

Asignar de sal a los ofi. de B.

(fo. 30. y el cap. 43. y 64. de los orden.
y la reform. del conde. fo. 25.)

3. Partida

Exemption del Virey y Audiencia.
(fo. 9. y el cap. 69. de los orden.
y la reform. del conde. fo. -)

4.ª Partida.

v Praxe naos en la mar del norte
(fo. 9. y el cap. 79. de los ordenam.
y la repenid. del conde. fo. 25 v.)

5.ª Partida.

v Infanzal de tributos selos Indios.
(fo. 9. y el cap. 145. de los ordenam.
y la repenid. del conde. fo. 25 v.)

6.ª Partida.

v confirmad. de los encomend.
(fo. 7 v. y el cap. 58. de los ordenam.
y la repenid. del conde. fo. 25 v.)

7.ª Partida.

v Preerogativas de los conquistadores.
(fo. 3. y el cap. 99. de los ordenam.
y la repenid. del conde. fo. 25 v.)

8.ª Partida.

v Espacio y tierra de lo de sea de diciembre.
(fo. 6. y la repenid. del conde. fo. 25 v.)

9.ª Partida.

v Aparer y ganados y otros.
(Ibidem.)
de las capitulaciones a fo. 4.
de que se trata en el.

7.ª de las de adelantado a fo. 1.º de capi-
tulaones y otros no se trata en el.
2.º cap.º.

que se le del adelantado de adelantado
en forma.

(el cap.º de la pñeta. fo. 7 v.
y el ordenam. fo. 56. fo. 56.)

Grandes gallos a causa de la detencion q' Causo el Conde
Virey. En cuya satisfacion declaro luego que era
Contenido que ocauruisse a V. A. apedu entera
m.º cumplim.º de las Capitulaciones como agora sobra
en el dicho Nombre de mi hermano, y como lo tiene
morecido respecto dello mucho que trauso y padescio
della que se le dio licencia para poder entrar y por
los prosperos Principios de su Conquista. Valen
dote para esto lo de Vista Cala y para quibgo
y como don Lope De Oltra En adon del dicho Con-
de de Montorrey Enque Cumplio entrem.º como
prometido en sus capitulaciones y con mucha sobra
en las mas honrosas. Y porque se persulgue laque
de pñes de Juan de Soria de Salazar En des
autoridad del dicho Don Juan de Onate y de Ju-
an de Alvarado el mucho numero de Soldados q'
Tubo conduxidos y juntos en su casa de Cochabamba
Don Aguirre que fue de pñia que viese algunos rap-
poc temerosos y tan conuados que se quedasen y agu-
daren en sus Agos y modo de pñados tan tratadinau
q' fue mandada al Dios el prebitero Tolozar el dñ
don Juan y su Licenciado que pasado esto tiene Ma-
recido que V. A. Llega.º Miel de confirmas la
dichas Capitulaciones que es el Principio y principio
de las grandes Moras que de V. A. Espora-
y Juan La Real Cedula de nuevas poblaciones indus-
y contenida en sus Capitulaciones se Comede el Trito de
adelantado que para ganado y adquirido de aquellas
Provincias y se suva V. A. de Mandalle de
don Justo deca de adelantado en forma
Y Todo lo que don Juan de Onate pñia en sus Ca-
pitulaciones al Virrey don Luis de Velazco Enque eto-
ci de Oforeu y V. A. supliendo

me
scla
poo
y lo
Cen
En
En
capu
y
2
Car
iñ
fo. 4
ref
y
p
C. 12

Se fuesse de lo queo atento a sus grandes socor. y sus
ordinarios gastos y al mucho que tiene hecho en su
Conquista. Supp. **V. A. L.** e. en su delo que
le Mida como lo merecen sus servicios para animar
y alentari a los conquistadores que lo son y los
muchos moridos para servirle en el de susom. y
Conquista en que es tan corto el servicio de su mo
y el de **V. A. L.** con tantas gener. ventidas a la obedien
cia de la Iglesia y de **V. A. L.** para su dion e indus
tria sin la violencia de Armas ni oppresion de sus
Damientos.

En el primer Capitulo de sus Capitulaciones Supp. el dho
don Juan de Onates que demas de lo que la ordenanza 56
se concede. de que por dos Villas sea nomada de aquellas
Provincias se haga mrd. de otras dos para que sean quatro
y el dho. Virrey don Luis prometio de eservirle a su
V. A. L. en su nombre lo supp. que son merced
sus servicios

En el Capitulo 4. de las Capitulaciones pide assi mismo
que el poder encomendar los Indios a los Conquistadores se entia
en la tambien con los segundos y terceros que entraron
a la Conquista y demas de las tres Villas que se concedieron
la Ordenanza 58. Supp. que por lo menos sea por tres
Villas pues todos los que entra o son hitados y van
Entrando sin solo hombres de pusbile y q. todos se han ganado
en el dho. y Jornada por ser como es por tierra y tanto costa
para todos.

Asi mismo pide en el Capitulo 8. q. considerando **V. A. L.** lo q. de
de los gastos de sus d. d. y de q. de persona se haga mrd.
de que pueda tomar y repartir para si y para sus sucesores
porp. en q. para siempre jamas treinta leguas de Tierra
Conquada en Una parte o dos donde el dho. Concedido
los Vassallos que en el dho. termino viviere. y no q.
lauecer de pueblo q. yere dentro del dho. termino. Final
do se entienda que los dho. pueblos sujetos a la dho. la
ueceria aung. q. ten fuerza de las dho. treinta leguas. sean de
su repartim. con las tierras pastos aguas Moras de los dho.

3.º capi.
En el cap. del art. fo. 7. y al margen
la real pu. del vi. Rey don Luis de 8.º

4.º capi.
En el cap. del art. fo. 7. y al margen
la real pu. del vi. Rey don Luis de 8.º

5.º capi.
que se le den 30. leguas de tierra
y Vassallos con sus de Mar y
porp. en q. para siempre de Mar y de Mar.

En el cap. del art. fo. 8.

distributos adonde Cayoren los dichos Castellor. y que
Conellos se le de para el y para sus sucesores para siempre
Jamás Título de Marqués en la Sur. Civil y Criminal me
to mixto Imperio con las honras y prerrogativas que tienen
semejantes Titulos en los Rey. de Castilla porque los Señores
porpuevan sus hijos y hijas legítimas y naturales y onde
se debe tener mejor noticia de los descendientes por línea de
orden de dicho Título de Mayorazgo el Parente mas conve
niante, con condición que pueda servir la fundación del dicho
Mayorazgo con las condiciones que le pareciere.

En el Capitulo doze de sus Capitulaciones púto así mismo se le enca
mendó que de mas de lo que se le aviere en el Capitulo do de las dize
ciones de que por tiempo de dichos años no pague mas que el diez
mo de los Metales, piedras, y perlas que tuviere que
A. se suya de canario que no pague sino el veniente por
tiempo de espacio de 30 años.

En el cap. 22. Supp. así mismo V. A. se suya de An
cipian la mrd. que se le ha en el cap. 31. de las ordenanzas en q
se le concede que por espacio de 20 años no pague al annual
el Supp. que esto sea por espacio de 30

En el capitulo 29. Vltimo de sus Capitulaciones pide
así mismo que V. A. se suya Mrd. ad y años
sucesores en el dicho govierno de guardarle todas las or
denanzas fechas por su Mag. para nuevos descubrim
y poblaciones de nuevas tierras en quanto no fueren en
Contrario a estas Capitulaciones las cuales se le han de
guardar y cumplir siempre ad y de sus sucesores y a
los q fueren conquistadores de las dichas Provincias
Encuyo nombre las pone q Entoradas las dize para
tomo el Vorrey Don Luis de Velasco de supple
callo y pedise así V. A. y de Nuevos Do
su nombre lo Torro apedir y supple

Para q nusa se. Coniga el intento Principal de
su entrada y sea mas fácil la conquista de los
Naturales Supp. V. A. se le despache la
la para que todos los Religiosos de todas las
ordenes que quisieren puedan yr predicar y
fundar en que por esto se porjudic? alor Padre
de San Fran. q' alla iban, pues la Tierra

8.º capitulo
que paguen por años de los dize
Capitulaciones fo 30.º de ordena. cos
fo. 17. cap. 30.

que no pague al abela por 30.º
ordenanza. 31. fo. 17. (capitulo de la mrd. fo. 9)

3.º capitulo
que se le aviere de las dize
de descubrim. y aliyas de seaca de n.º
de y conquistador (capitulo 29. fo. 10.)

9.º capitulo
que se le aviere de los dize
de los q quisieren

Tierra y genio permiti muchos ³ en por Juas de
Los pumeros 959

que fueren los papales y canones y otros
o ruidos.

Para mas Justificacion dello q^{ue} Don Juan Pide. Yo
en su nombre S^upp^{lico} a V^{ost}ra M^{aj}estad se sirva de
Mandar que todos los despachos que el Conde de
Monterrey oviere embiados tocantes a esta Jorua
da de Juncon y Juan hugo para que en la
flota sele tambien los despachos que pido pues son
tan necessarios para proseguir su Conquista conel
fav^{or} y ayuda que de V^{ost}ra M^{aj}estad como de su
Rey y Señor Natural aqui en como atal se uen
el y los suyos con la entera Confianca de que se
les ha de hacer entodo lo que pido como en trae
muchas cosas en conformidad de sus grandes y
fueras serui^{do} con tan deservido la grande Empe
ña que tienen entre manos con tan gran pro
fita como son fido y lo prometen los buenos hom
bres

Don Alonso de Ovate

Don Juan de Ovate

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by ink smudges and stains.]

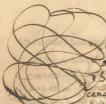
Don Alonso de Ovate

ff

Podor

460

ffo



epan quantos. Et la carta de poderi viene como don Jhoan
de onate gozador. Y capitán general de la nueva m. e. e.
Sus Reinos y p. u. n. a. n. e. y las de las d. n. a. s. i. n. a. s. y o. m. a. r.
canas descubiertas pacificas y p. s. z. a. d. i. n. a. s. y de los y r. i. e. n. e.
p. r. i. e. l. R. e. y. m. a. s. p. o. e. r. e. n. t. e. d. i. c. h. a. o. t. o. r. g. y. c. o. n. g. e. r. a. q. d. e. y. o. t. o. r. g. r. o.
do m. p. o. e. r. i. c. u. m. p. e. r. d. o. E. f. f. a. u. l. t. a. s. p. r. e. m. i. s. i. o. n. a. y. g. e. n. e. r. a. l. a. d. m. i. n. i. s. t. e. r. a. c. i. o.
N. J. o. a. n. v. e. l. a. z. q. u. e. s. d. e. s. a. l. a. z. a. r. m. i. n. i. s. t. e. r. a. c. i. o. y. u. i. o. n. u. n. c. e. s. p. e. z. e. s. y. a. d. o. n.
Xp. o. n. a. l. E. o. a. n. a. l. o. n. s. o. d. e. o. n. a. t. e. m. i. s. t. e. m. a. n. o. s. y. a. z. i. e. s. o. n. e. s. p. e. z. e. s. y. e. m.
ti. q. u. a. t. o. d. e. a. u. d. a. d. d. e. d. e. u. c. i. a. d. e. l. o. s. y. r. i. e. n. o. s. d. e. c. a. s. t. i. l. l. a. y. a. l. a. p. i. t. a. n. p. a. l.
p. a. i. p. e. z. e. s. d. e. v. i. e. n. a. g. r. a. p. r. o. c. u. r. a. d. o. r. g. e. n. e. r. a. l. d. e. l. E. x. e. c. u. t. i. o. y. a. c. a. m. p. o. s. e. f. f. i. m.
y. a. d. o. n. a. n. t. o. n. i. o. d. e. f. f. i. g. u. e. r. o. a. a. l. g. u. a. b. i. l. m. a. y. o. r. d. e. a. l. a. m. i. n. i. s. t. e. r. a. c. i. o. d. e. p. a. c. h. u. c. a.
a. t. o. d. o. s. s. i. e. t. e. f. u. n. t. a. m. e. n. t. e. y. a. c. a. b. a. u. n. o. y. q. u. a. l. q. u. i. e. r. d. e. l. l. o. p. o. z. i. v. n. s. i. d. a. m.
y. a. l. a. p. e. r. o. n. a. s. o. p. e. r. o. n. a. s. q. u. e. s. o. d. n. i. f. u. y. e. r. u. n. d. e. l. p. o. d. e. r. y. a. l. o. s. d. o. n. t. u. r. o.
d. e. s. u. s. s. o. d. n. i. t. u. r. o. y. q. u. e. l. o. s. d. i. c. h. o. s. s. u. d. n. i. t. u. r. o. d. e. s. o. d. n. i. t. u. r. o. q. u. e. p. u. e. d. a. n. s. o. d. n. i. t. u. r.
e. n. o. t. o. s. V. n. a. E. m. a. c. h. u. e. v. e. r. e. c. o. n. e. l. m. e. m. o. p. o. r. i. o. m. a. s. a. m. i. t. a. d. o. e. c.
p. e. a. l. d. e. x. p. r. e. s. a. m. e. n. t. e. p. a. s. i. q. u. e. n. s. u. n. o. m. b. r. e. e. r. e. c. e. p. t. e. n. t. a. n. d. o. s. u. p. r. o. p. r. i. a.
p. e. r. s. o. n. a. p. u. e. d. a. n. R. e. c. l. a. m. a. r. y. c. o. n. t. r. a. r. e. g. i. e. n. j. u. r. i. s. d. i. c. t. i. o. n. e. l. a. b. i. s. a. n. t. e.
l. a. r. e. a. l. p. e. r. s. o. n. a. c. o. m. o. a. n. t. e. s. u. m. a. l. t. o. R. e. a. l. o. n. s. e. p. o. s. e. a. y. n. d. i. a. y. v. i. s. s. o. r. u. n.
E. a. u. s. i. e. n. a. s. r. e. a. l. d. e. l. a. u. d. a. d. d. e. m. e. x. i. c. o. y. E. n. o. t. r. a. s. a. u. d. i. e. n. a. s. r. e. a. l. e. s. d. e.
p. e. z. i. o. e. s. i. n. g. u. e. r. o. s. d. e. l. o. s. y. r. i. e. n. o. s. y. p. e. n. i. o. s. d. e. s. u. d. n. i. q. u. a. l. i. s. q. u. e. r. a. c. a. s. u. o.
y. n. e. s. o. a. v. o. c. e. u. l. i. e. s. y. c. u. i. n. a. l. e. s. q. u. e. c. o. n. t. r. a. n. i. s. t. e. a. n. h. e. c. h. o. y. o. s. i. z. e. r. u. n. d. e.
a. q. u. i. a. d. e. l. i. n. e. a. l. a. s. i. p. o. r. e. l. d. v. i. s. s. o. r. u. n. d. e. l. a. n. o. v. a. n. u. l. t. a. p. a. r. e. c. o. m. o. p. o. r. e. l. o.
q. u. e. z. e. a. m. i. s. s. a. r. u. o. d. v. i. s. i. t. a. t. o. r. e. s. q. u. e. a. n. t. e. a. m. i. d. e. p. r. e. t. e. n. d. i. e. r. e. n. q. u. e. o. t. r. a. s. a. u. d. i. e. n. a. s.
o. t. o. r. a. d. o. e. n. p. e. r. i. u. d. i. o. m. i. o. y. a. a. u. t. o. r. i. t. a. d. d. e. m. i. o. f. f. i. c. i. o. R. e. p. u. b. l. i. c. a. y. p. a. s. e. n. t. e. r.
d. e. m. i. s. a. u. d. i. e. n. a. d. e. x. m. e. d. e. c. d. o. s. p. e. r. i. y. p. i. d. a. n. e. l. m. e. n. a. r. c. a. l. o. s. e. a. s. i. c. o. s. t. r. a. y.
c. a. l. t. o. s. q. u. e. m. e. a. n. c. a. u. s. a. d. o. y. c. a. u. s. a. n. y. h. a. z. e. i. c. o. n. t. i. m. a. c. i. o. n. d. e. c. a. s. y. p. e. r. i. z. a. e. y. n. e.
p. e. r. i. z. a. e. e. n. j. u. r. i. s. d. i. c. t. i. o. n. e. l. n. a. s. i. e. n. d. o. l. a. s. e. m. a. n. d. o. s. y. p. e. r. i. m. i. n. e. c. e. p. t. a. l. u. s.
c. o. n. t. r. a. q. u. i. e. n. q. u. a. n. d. o. y. d. e. l. a. m. a. n. e. r. a. q. u. e. m. e. a. n. v. e. n. g. a. y. h. o. l. a. z. e. p. e. r. i. m. i. n. e. c. e. p. t. a. l. u. s.
a. n. i. m. a. y. p. r. e. s. e. n. t. a. y. p. r. e. s. e. n. t. e. n. p. a. r. e. n. p. r. o. v. i. d. a. s. e. m. i. n. e. n. a. o. n. q. u. a. l. e. s. q. u. e. i. E. s.
c. u. i. p. r. i. u. a. l. t. e. d. i. m. e. m. o. s. c. a. r. t. o. s. y. o. t. r. o. s. p. a. p. e. l. e. c. a. m. i. d. e. i. n. s. t. i. t. u. t. a. s. d. e. c. a. s. u. o.
y. p. e. n. e. t. a. n. t. e. s. y. b. a. c. a. i. c. o. n. p. u. l. s. i. o. n. a. l. e. s. p. a. r. a. o. t. r. o. s. q. u. e. m. e. t. o. q. u. e. n. y. p. r. e. s. e. n. t. a. r. l. o. s.
E. n. q. u. a. l. e. s. q. u. e. i. t. r. i. b. u. n. a. l. e. s. q. u. e. a. n. v. e. n. g. a. y. e. n. t. e. r. e. s. y. e. n. c. a. s. a. u. n. o. d. e. t. e. n. e.
s. o. q. u. e. r. y. p. r. o. s. e. q. u. i. t. e. n. e. u. e. c. i. y. a. c. a. b. a. z. l. a. s. c. a. u. s. a. s. E. n. e. m. a. n. d. a. n. d. o. d. e.
f. f. e. n. d. i. e. n. d. o. E. n. t. o. d. o. s. y. n. d. i. c. a. c. i. o. n. a. l. a. S. e. n. i. e. n. a. d. d. e. f. f. o. y. n. d. i. s. t. i. u. s. e.
p. a. s. a. o. n. d. e. c. a. d. t. a. s. y. b. a. c. a. i. e. X. e. a. p. u. r. i. a. s. y. p. r. o. u. i. s. i. o. n. e. s. r. e. a. l. e. s. d. e. c. a. s. u. o.
d. e. t. e. r. m. i. n. a. d. o. t. u. d. o. c. a. n. t. a. d. a. l. i. b. r. e. g. e. n. e. r. a. l. a. d. m. i. n. i. s. t. e. r. a. c. i. o. n. a. u. t. u. r. d. e.
S. u. d. e. p. e. n. d. e. n. a. n. a. c. i. o. n. c. a. u. s. a. e. q. u. o. e. a. y. e. r. o. n. n. i. p. u. e. r. o. n. c. a. e. i. s. n. m. i.
y. m. a. s. i. n. a. o. n. p. o. r. q. u. e. m. i. n. t. e. n. t. a. d. e. s. q. u. e. p. a. f. a. l. s. i. d. e. p. o. z. e. r. n. o. q. u. e. r. e. f. u. i. t. d. a. d. o.
n. i. p. o. r. f. a. z. e. i. n. g. a. n. r. e. g. u. d. i. c. a. u. s. a. y. o. t. r. a. s. d. o. y. t. a. l. d. o. m. i. p. o. d. e. r. a. l. e. s.
o. f. i. o. m. e. p. r. o. c. u. r. a. d. o. r. u. o. d. e. s. u. s. o. n. e. m. b. r. a. d. o. s. o. n. e. l. a. f. a. c. i. l. t. a. d. o. n. i. e. m. e. d. a. d. e.
s. u. s. o. p. a. r. a. q. u. e. p. u. e. d. a. n. R. e. c. u. s. a. r. e. y. r. e. c. u. s. a. n. E. n. m. i. n. o. m. b. r. e. q. u. a. l. e. s. q. u. e. r. e.
z. u. z. e. e. a. s. i. d. e. l. o. s. t. r. i. b. u. n. a. l. e. s. S. u. p. r. e. m. o. s. a. m. o. s. d. e. c. e. r. y. n. f. e. i. t. o. r. e. s. S. e. c. r. e. t. a. r. i. o. s.



Delatoris Receptoris Sciuanos y aglutinatos y jurar los tales re-
 cuba ad nec En manima X para las Juzeos Supremos. X preparar ac au-
 sacen las fundas y ofreserse En m m. aca p r u e a d e c a b a y p r e n t a r
 Los recaudos de receptos Sciuanos y p u b l i c a c i o n q u e n e n g a n s a n t a q u e
 a p a u m p l i c a d o . E f f e t o l o s u s a d o s e n j u z . a n t r a d i t o r i o s d i n e l y o t r o s i
 p a i d q e n a l o s m i n o r e s p u e d a n p e d i r y p l i c a r a s u n q u a l o s b e n e f i c i
 s i s u m y a l t o e R e a l a n t e s o . d e l a s i n d i a s e a m p l a s a n m e s . y a n m e
 s u b e s t o r e s . t o d o s c o n t r e m i d o e x t a r i a d o . E n l a s a p i t u l a d o n e s . q u e n
 s u r i a l . n o m b r e d e n t o c o m i s i o n d o n l u e s e l l e a s c o s u r i s o r e s d e c a
 n u t u a c e p a n a l e x m a s d e s o d h o p a r a q u e l a t i e r r a d e a n u t u a m e d i c o f e
 p u e b l e . e p a r a n a u m e n t o p u e d a n p e d i r p a r a m y m s u b e s t o r e s p a r
 l o s p o t e s t a d o s y g e n t i q u e a c c e s a f u e r e . q u a l e q u e r i m d e c e r a a s y f a
 b r e s y o r e m a s . q u e a b i e n d e q u e r e s r e i n o s y m o r a d o s e e l d e c i t o a n
 v e r a n y p a r a t o d a s l a s . E f f e t u s a n t e m e n d o s e n e c e p o r e e s t r u c
 q u e a g e n t e n p u e d a n p a z e e r a n t e s u m a s y s u b t r u b u n a l e s s u p r e m o s
 c y n f f e r i d o e s . y d a r q u e r e e a s . s e i m n a l e s . c o n t r a q u e n d i e n q u e
 c o n v i e n e y p o n e r a c u b a i o n e s . y l o s e q u i e n f e m i y p o n e r d e m a n d o s d e
 q u a l e q u e r i c u s a s y c a s u s . y a b i e n d o t e c o m l o s r e o s y l o s e q u i e p r o
 s e q u i e n l u s a n t r a d i t o r i o s f f e n e s c a r y a c a b a r p o r t o s y y m a s e y
 f i n a l m e n t e p a r a t o d o a q u e s o . q u e i n q u e r a c o p e a a e p o d e r e m a n d a d o
 m o y p r e s e n t a p e r s o n a l t o d o a n l a d i a l e b r e y g e n e r a l a m i n u e r a a d o n
 f f e l e v a a n y s l i j a a o n s e u n e a f o r m a e n d i a c o s t u m b r a d o e m p e
 t i m d e o q u a l o t r o q u e r i t o c u r r a n e l p r e s e r u a n o y s e c r e t o c e a l a s e n
 a l a p a r u e a m e d i c o y t o s e y u s o s c r i p t o e q u e f u e f e d i o s o t o s o t p a r a e
 d e l a s a s e l a n g m o n o r e i t a t a d o d e a m p o d o m i a v e n i e l n o i o s e e
 m e d i e n e r e d e m i l l y q s y n o u e n t a y a c h a d . y e l o t o r i a n e . y o l l o s r e a u
 s o f f e c a n e c o t e p l i m o s e g u n e s i n o s l e t e y o . e l a s m i R e a l p a r t e f o y
 s i m d e a n t i m i c u a p a s d e a t a n a t a . f a y d i e p o m a r q u e s a m i s d e a n d o
 f a f f . y p a y e p o n a t o e s a l a s a i p r e d i c a d e y l e t o n d e a n d a t e l o r a d o n
 z i d e o n a r e p a s a n k i m i c a m p o s d e o n a t e s e u i / u n e l t a d o p r e s e n t a n o v a l e n

Uxo. um Pece sednis. Juan de Sumas. R. Es de la jornada
 (on) gvern de Anutua Mex. de Sumte & Hecaxi mi dno
 Juan de Sumas
 Juan de Sumas
 Juan de Sumas
 Juan de Sumas

Los Suanos se Arca no de cos. Angece. Qui Omnis
 Ramos se Arca no de cos. de Buen. de Nueva Am.

Si on d a e fr souptura d a do con reme a ce d u i
 Re de a q u e t o p r a d o a u t o s o u e a r n e e t a n g a
 s a d o p a s a n e a d d o y d a d e r a f e e y c e r i o q u i d o
 T u e r a d e e f f e c t u a l e z a d q u e s a n g e e e d e a n u
 e g m a n a e n o e y m e s e i d a d o a e m e o d e f e b r e o
 d e l p e e y o m m e n d o e n d y n u e d o

m arco b
 d e m y

Balazar de monroy
 f u e g u e

D r o n P l u i s d e p r e s

(Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page)

Poder de

El gouernador don Jhoan de Orute = a honr. bellas quies de la
 Real Audiencia / ehes Luis nuñez perez / y Diuines p^o su hermandad / don
 Xoual Edon de Acortate = don antonio de fi queua / capitan
 de los p^o de la villa de Pilegrina para los autos siguientes
 Para Reclamar de qualos quies costados autos
 Para Reclamar sues co. y otros de fi a los
 Para pedir mides para el gouernador de Reino
 general para p^o de las / con cargo de q^o se puedan sentir y
 los sentir sus otras

[Handwritten signature]

2107

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

do de quita comencate a poner
nada como Cometa B.
de de la para nacer del que
de de para en y ntra no
adeteros melleua fassu y
Paradu de que comencate
dornada y pacifica en en
a delante de senato se melle
dica frita en cada un ano de
salario con formateo e 55
dela hora enanca

de huer mio subrecoy con qual tuemos
am bol unta d y lo no pio ay an de
ceuar. Lo dufus mis subrecoy en
elso go unno y su no con quida do.
y de a breu de delago no ouimcan
te dad Vallante. para tate fage me
y pagame de patale Croya que
f tiempo que lo ay aunque yo y me jub
resouo de amo fatus ados tenor ad paga
soo dote. Quiero de deue en a otro
dames huer d rdi pu fandi on de no
f lo perno de gal lo d atatio aunque
sea de gouernador quachiar un du
Vice situado

4 Que se le concede lo que dize po
10 hecia pit 59. ditas de las horas

Y ten quesuma de dadas m hagam d
dela uate de quante mayo lo de de
de ouingano. para mo paio y ntra
che dote U que y on ombate y qu puda
quita y pome de a de quales en fime
se conde C n Zafra y dornada
en quito C n uua. Qu dante a si m f
mo a cargo de V. S. suplicar a su mag
m en d a y lo con el uo opo lo m pa
por otros fies. uado ma

Proposición

4 que se le concede por los capi
11 titulos 43. y 64. ditas de las
horas enanca

Y ten que lo que dize de dadas en
Zafra mo ouingano y tomado para con
dela puda de dadas y no ombate de dadas
yo fiquen uate de dadas en dadas y
fati y de de ma. Qu con uate de dadas
uata de dadas con patale de dadas
salario de dadas de dadas de dadas
por tenor de C n Zafra y dornada

Proposición

4 que se le concede lo que dize en
12 el capitulo 58. ditas de las
horas enanca. y se dize de
sumas de dadas

Y ten que no ouingano que yome
fuer dadas y ntra dadas C n Zafra y dornada
es tenor. ad mimita de dadas. podame r
ma m ma de dadas y ntra de dadas
personas y patale con fime atas f
dornada y no pagu. m pagame de dadas
Zafra de dadas de dadas y ntra
mada de dadas por tiempo de dadas
de dadas de dadas de dadas de dadas
de dadas de dadas de dadas de dadas
de dadas de dadas de dadas de dadas

Proposición

4 que se le concede lo que dize en
13 el capitulo 40. ditas de las
horas enanca

Y ten que a tenor que ha mada y
uata de dadas y ntra de dadas
fati de dadas de dadas de dadas
mante y ntra de dadas de dadas
fime con dadas fime de dadas
puda de dadas de dadas de dadas
y ntra de dadas de dadas de dadas
y ntra de dadas de dadas de dadas
de dadas de dadas de dadas de dadas

4 que se le concede lo que dize en
14 el capitulo 40. ditas de las
horas enanca

Y ten que yo omite huer de dadas
podame huer de dadas de dadas
de dadas de dadas de dadas de dadas
de dadas de dadas de dadas de dadas
de dadas de dadas de dadas de dadas
de dadas de dadas de dadas de dadas

X

que se conade Lodi p...
15 de las herenancias

Y en que si publico...
Z neuassau

Lodi p...
16 de las herenancias

Y en que si publico...
Z neuassau

Lodi p...
17 de las herenancias

Y en que si publico...
Z neuassau

3 reformada

Lodi p...
17 de las herenancias

Y en que si publico...
Z neuassau

1 reformada

Lodi p...
18 de las herenancias

Y en que si publico...
Z neuassau

Lodi p...
19 de las herenancias

Y en que si publico...
Z neuassau

Lodi p...
20 de las herenancias

Y en que si publico...
Z neuassau

4 reformada

Lodi p...
21 de las herenancias

Y en que si publico...
Z neuassau

Lodi p...
22 de las herenancias

Y en que si publico...
Z neuassau

Lodi p...
23 de las herenancias

Y en que si publico...
Z neuassau

5 reformada

Lodi p...
24 de las herenancias

Y en que si publico...
Z neuassau

cap. 7

ya que fager delatadas agudas y docto
quy povero estado en las psonadas y
pulen a ones della centas pcedidas danes
Y menor cauer.

Quantasas Uvederuaner
27 y recados que resedoran
Cm uauuira y con formi
dad e lros fage

Y Ten que auu que sayo ho apitulaion
Y Tomado asunto de lros de cubimín
Fu y pollaion e por Zerbituyes a fago
re de U. con qual quera persona naper
Zudo que al trasunto y capitulo en mied
quedauo ho ayuno patada y agorada
deu. X. d. deo. f. u. l. t. a. y. -

M
A que se nuuio a sumag este
28 asunto y capitulo en la
púmea ocagion y lros de a f.
Zouen que ha suuio a
seru. Lo que ca hicho y a lros.

Y Ten U. sea de obli par Cm on lros de f. am.
quemerian yugidad ad cetos y as capitulo
sienca y lo que con m. y on lros qui m. p. o. r.
fubuen se capitulo de y m. con g. u. a. e. n.
Cn fude y portudo y m. u. e. n. e. l. l. o. f. u. e. t. e. a. s. t. o.
a g. u. e. n. t. a. p. a. r. a. s. i. e. m. p. e. a. m. a. b. y. C. m.
u. i. a. t. a. s. d. u. m. l. p. p. a. r. a. z. u. s. t. a. s. i. a. d. o. r. l. o. g. u. e.
U. f. e. n. u. i. t. u. d. a. y. f. u. e. n. u. o. l. d. a. t. o. y. a. p. i. r. u.
Lo de carta a capitulo de.

Lo p. u. o. u. i. d. o. C. n. u. a. s. p. i. m.
29 y n. l. r. e. s. d. e. m. a. d. e. l. t. r. a. d. i. t. o. y.
seru. i. a. a. s. u. m. l. p. q. u. e. s. a. g. a.
m. i. o. a. m. o. d. e. s. u. o. d. e. a. z. y. -

Y Ten que se mande y guarden
Cm y am. y sub
ceos y m. r. e. s. y. p. o. u. e. n. o. t. r. a. d. e. a. e. h. e. r. d. e.
n. a. n. q. a. s. f. e. s. t. i. a. s. p. o. r. a. m. a. y. p. a. r. a. d. a. u. d. o.
d. e. u. b. a. r. i. m. e. n. t. o. y. p. o. l. l. a. a. c. i. o. n. d. e. l. u. e. s.
n. u. u. a. s. C. n. q. u. a. n. d. o. s. f. u. e. n. c. o. n. t. r. a. u. a. s.
a. l. t. a. u. a. p. i. r. u. l. a. a. o. n. t. e. l. o. q. u. e. a. u. e. n. e. n. o.
a. n. d. u. e. l. a. d. a. y. u. m. s. i. e. m. e. n. t. e. a. m. y.
y. a. l. t. o. r. a. m. u. s. u. b. s. o. r. u. y. a. l. t. o. r. q. u. i. f. u. e. r. e. n.
c. o. n. q. u. e. l. t. a. d. o. r. y. p. o. l. l. a. d. o. r. d. e. a. s. i. e. s. s. p.
p. o. u. i. n. a. s. e. n. c. i. o. n. o. m. b. r. e. a. n. s. i. m. s. i. m. i. a. s.
p. e. n. y. d. e. n. q. u. a. n. d. o. n. a. t. o.

Call B. capitulo 1

Acudada. Demu. A quinquedias del mes de...
m. l. y. q. u. i. C. n. o. u. e. n. t. a. y. a. n. c. o. a. n. e. s. C. e. m. d. u. e. n. t. e. y. l. r. o. s. p. o. d.
d. e. y. u. o. u. e. n. t. a. p. a. r. u. d. e. n. t. U. t. e. f. o. r. t. o. l. u. i. n. u. n. y. p. e. r. y. y. a. d. o. n. X. p. b. a. l. d. i. o. n. a. t.
V. e. z. m. o. d. e. l. l. a. a. g. u. i. n. d. e. y. f. e. q. u. e. n. c. i. o. y. d. i. z. e. r. e. n. q. u. e. u. i. t. u. d. d. i. p. o. d. e. r. q. u. e. r. i. e.
n. d. e. t. e. m. p. u. a. n. d. o. n. a. t. e. q. u. e. p. a. r. e. A. n. t. e. p. e. d. i. t. o. V. a. n. q. a. s. e. c. e. u. i. u. a. l. y. e. m. i.
n. a. y. r. u. g. i. f. i. c. h. d. e. l. a. a. c. u. d. a. d. a. d. e. n. u. e. s. t. r. a. S. e. n. o. a. d. i. o. s. f. a. c. i. a. t. e. c. a. s. e. n. d. i. z. e. q. u. e. u. e.
d. e. o. t. u. b. u. d. e. l. t. r. a. n. y. U. s. a. n. d. o. d. e. l. a. c. e. p. t. u. l. a. d. a. y. a. p. t. a. c. i. o. n. Z. a. d. e. p. u. l. a. g. a. o. n. z.
h. u. l. h. a. s. s. e. n. u. i. z. o. p. d. M. u. a. n. d. o. n. a. t. o. p. a. r. a. t. a. C. n. t. r. a. d. a. d. e. n. u. u. e. n. o. m. i. d. e. c. o. n.
f. o. r. m. e. a. l. o. p. o. u. i. d. o. p. e. f. e. r. e. d. e. l. u. i. y. d. o. n. l. u. i. d. e. u. e. l. a. s. c. o. C. n. o. m. a. r. g. o. n. d. e. l. t. a. u. c. a. u. s. o.
D. e. d. e. g. a. i. a. V. o. l. u. n. t. e. n. f. i. r. m. a. s. e. l. u. m. l. m. d. i. t. o. c. o. n. t. a. s. f. u. i. u. a. s. A. m. y. z.
y. u. m. a. c. i. o. n. q. u. e. r. e. n. q. u. e. r. e. n. p. a. r. a. s. u. b. a. l. i. d. a. a. o. n. C. n. t. a. l. m. a. n. n. a. q. u. e. u. a. l. d. a. i. a. y. u. o.
p. l. i. a. C. n. t. u. d. o. p. o. r. t. u. d. e. a. p. o. u. i. s. i. o. n. q. u. e. r. e. y. o. u. i. e. y. Z. o. d. i. o. p. a. r. a. s. a. y. e. n.
f. r. a. d. a. C. n. t. r. u. i. t. u. o. n. q. u. e. p. a. r. a. t. e. V. o. d. i. l. l. o. p. o. u. i. d. o. q. u. e. r. e. u. l. t. e. r. o. C. n. b. o. m. e.
V. i. n. d. i. a. d. e. l. m. e. s. d. e. o. t. u. b. u. d. e. l. t. r. a. n. d. e. n. o. u. a. n. t. a. V. a. n. o. a. n. t. e. m. i. Z. o. p. e. y. a. u. n. a.
h. e. a. t. a. u. s. o. p. o. u. i. n. a. v. a. c. i. o. n. d. e. l. t. r. a. n. u. u. a. t. o. C. n. c. u. i. o. p. o. d. e. r. q. u. e. d. a. e. s. p. o. d. e. r.
V. o. l. u. n. t. a. c. i. o. n. e. A. m. a. c. i. o. n. d. i. y. u. n. o. m. b. r. e. s. s. u. n. d. e. l. p. e. d. i. t. o. p. e. r. p. i. n. c. o. m. m. d. e.
p. e. d. i. s. a. y. p. e. d. i. o. d. u. a. u. e. t. o. V. e. g. i. m. a. d. e. m. e. X. d. o. n. D. e. b. a. l. d. i. o. n. a. t. e. l. u. i. n. u. n. y. p. e.
Z. e. z. a. n. t. e. m. p. e. d. i. o. n. u. n. y. d. e. l. a. g. u. i. d. a. e. c. u. i. 25.

Yomaron de Pedro de S. p. i. m. a. y. a. d. e. c. a. g. o. n.
d. e. l. t. r. a. n. u. u. a. t. o. y. p. e. s. a. f. a. r. e. f. e. r. e. n. d. e. c.

Handwritten text from the adjacent page, including the word "Cajal" and other illegible characters.

Handwritten text in the lower left corner, possibly a signature or a note, including the word "Cajal" and other illegible characters.

Aplicaciones de setas con el fin
de ornate para la forma del
museo de la _____

51.

Nacen de donde les pareciere ser. Mas proposito y lo mis-
 mo que sean hazer en las dhas. yndias que se suscri-
 ren de unas tierras a otras. hazyendolos todos bien
 tratamien to e bormen to deca do i n a r e n q u a s c o m o
 mejor y udiere n sabien con eos deca a tierra y tiempo
 deca a t i c a s y conuersacion. coneeos. procuram to en i n
 deca a s o s t i m b r e s c a l i d a d e s y m a n e r a d e c i u i z
 deca a g e n t e d e c a t i e r r a y o m a c a n o s y n f o r m a n
 d o s e d e c a r r e c i p i o n q u e t i e n e n y d o c o s q u e d e a n
 con q u e s f u i f i a o s y m a n e r a d e p u e l t o s i a y
 c o n t r e c e d o s a c u m a d o t r i n a o p e n e r o d e c e r r i o s
 c o m o s e r i p e n t o g o u i e r n a n s i t i e n e n r e y e r
 o s i e s t o s s o n p o r o b e c c i o n o d e r e y o d e s a n g r e
 o s i s e g o u i e r n a n c o m o r e p u b l i c a o p r i e n a p e s
 y a q u e p e r s o n a s y q u e c o s a s s o n e a s q u e o e l o s m a s
 p r e c i a n q u e s o n e a s q u e a y c n e a t i e r r a y q u a c e s
 t r a e n d o e n t r a s p a r t e s q u e e l l o s t e n e n c n e s t i m a
 d o n s i c n e a t i e r r a a y m e a a b s y d e q u e c a l i d a d
 s i a y o s p e c e r i a a c u m a d o t r i n a d e c o p a s y
 c o s a s a r o m a t i c a s p a r a s o q u e e c e u e n d e q u i n t o s
 g e n e r a s d e c a s o c i a s a s i c o m o y i m i e n t a d e c a u s
 e a n e a g e n p i e r e n u e s m a r c a s a y o t r a s c o s a s
 p o r m u e s t r a p a r a a m o s t r a n e e s y a r e g u n t a r
 l e s p o r e l l o s a s i m i s m o s e r r a n s i a y d e q u i n t o s
 n e r o p e r i e n t a s c o s a s d e r e d i o s a s a e l a s q u e n
 n u e s t r o s r e y n o s s e e s t i m a n y p e r n f o r m e n
 d e c a c a l i d a d d e c o s a n m a c a s d o m e s t i c o s y s a e
 u a s a s a e c a l i d a d d e c a s y c a n t a s y a r b o r e s c u e t r u a d a s
 c o n u e l t o s q u e u u a r e c n e a t i e r r a y d e c a s
 a d r o u e r a m e n t o s q u e e l l a s s e t i e n e y f i n a l
 m e n t e s s e t r a n s e a s c o s a s c o n t e n i d a s c n e c t i t u e o
 d e c a s o i s c r e a c i o n e s

- 16 ✓ En formen se deca a s o m i d a s y u i t u a l l o s q u e a y
 c n e a t i e r r a y d e c a s q u e f u e r e n b u e n a s s e p r o d e a m p a
 r a s u n i a g e
- 17 ✓ s i u i e r e n q u e l a g e n t e e s d o m e s t i c a y q u e s o n s e g u r i d a d
 p u e s q u e s a z a c u m r e l i g i o s o c n a n e c a s y f u i e r e
 a c e p t o q u e q u e r r e d e q u e d a z p a r a l o s d o t i n a z o p o n o z
 c n u e s t r a p u b l i c a e b e s e n d o m e t i e n d o e e p e c e d u e r
 p o r e c e n t o s e n n a n o y a n t e s s i a n t e s p u e r e r e n
- 18 ✓ l o s p e s a b r i d o r e s n o s e e l e r g a n c n e a t i e r r a n i e s p o
 r e n c o n s u m i a g e a q u e l a s u i t u a l l o s s e e s a c a s o n
 c n n i n g u n a m a n e r a n i p o r a l f u n a c a u s a s i n o q u e
 c n a u i e n d o p a s t a d o c a n t a d a d e c a s a r o u i s i o n

2

con que fuyeren salido. den Tabuella a dar razon
de lo que fuyeren sacado y descubierdo yalcen
caso a entender asi de las gentes con quien fuyeren
trataros como se / otras comarcas de quien fue
den auez noticia

19 v Si Parades descubrimiento. por mar alienie de lo en a
degunos nauios de mucho porte e de se muyto. auydo
quien començando a costear se de buque puer to y guro
y de algunos deos e nee a buen recaudo. e os nauios me
y son danes basta que galen a to puer to segu zo
y de asi buque an a gure os nauios p ues de se dan
de os por las parte si pura que fuyeren descubier
to de puer to si p uiente y asi de lo asi ueniente de a
van de a saned a se e ante

20 v Los descubridores por mar a tierra nose en par ten
en guerra ni conquista en ning una manera ni a yuda
de otros yndios contra otros ni se reuelen en quiqui
fiones ni contiondas con los de la tierra y ninguno
nada ni a rrazon que sea ni es a gando ni m de
deguno ni a se to men contra su voluntad cosa suya
de no fuere por rescate danes de o de los de su mo
dintas

21 v Saluendo de los descubrimiento y vinga los descubri
dores que uenan a dar quenta de a su auion dia. y por lo
nadores que los fuyeren des par bado

22 v Los descubridores por mar o por tierra fagan comen ta
rio memoria yndias de todo lo que vieren y sa
caren y de a con te clere en la tierra que descubie
zen a todo lo dyan asent a meo y n lio y de
pues de asentado se de a en publico cada dia se ante los
que fueren a de los descubrimiento por que se auoz i que
mas lo que pasare y pue de a por tar de a uerdad de todo
de lo firmamos de a ceptamos de los de rmi a y a se
al qual libro se guar data a muyto recaudo para que
quamos a ceptar de a y pan y presenten ante a
auion dia con a ualicon dia. fuyeren do

23 v Las personas que fizieren qualesquier descubrimien to
por mar o por tierra que se dan a dar quenta a la audi
encia de lo que fuyeren descubierdo y de lo que
de los descubrimientos los quales no cambien de a
de lo de todo de lo de a y a muyto de a de a de a de a
de a yndias. para que se p uen a sobrello lo que con
uenga de se a ualicon dia de los de a de a de a de a de a

()

()

()

- 33 \checkmark Auiendose Poblado y de asiento en lo que esta
descubierto pacifico y sea deo semestria obidi
encia setiata e de descubrimiento y de poblaz lo que conca
confina con nuevo descubrimiento
- 34 \checkmark Para auer de poblaz asi lo que esta descubierta pacifico
y sea deo semestria obidiencia como en lo que por
tiempo se descubriere y pacificase se se descubiere
de la provincia comarca y tierra que sea de po
blaz temen do consideracion a que sean saludables
lo que reconocera en la copia que fuere de someros
viejos y mocos. de buena com plesion de susi con y
color y sin enfermedades y en la copia de anima
las sanas y competente tamaño y desmostru
tos y manteni mientos y queno se crien cosas
por cosas y no auas de buena y felice castecacion
de la deo claro y benigno el ayre puro y suave sin
ny excoimien to ni de otras cosas y de buena tempe
ra y de cosas de calor o frio y auiendo de ser la z
de mejor que sea frio
- 35 \checkmark Y que sean fertiles y abundantes todas fructos y
manteni mientos y de buenas tierras para sembrar
los y cogerlos y de pasto para criar ganados de montes
y arbores para leña y materiales de casas y edificios
de mudias y buenas aguas para beber y para regar las
- 36 \checkmark Y que sean pobladas de indios y naturales a quien se
que capre en paz de el amparo que este ceprina por fit
para que mandamos. saz e deo nuevas de descubrimientos
y poblaciones
- 37 \checkmark Y non pan buenas en triadas y salidas por mar y parte
za de buen camino y navega con para que se que a n mar
facilmente y sea en comercial y polenar socoer y se ponder
- 38 \checkmark Y de la region provinia comarca y tierra por lo
descubiertas de ciertos ceprinos de otros para fundar los
pueblos que ceprinos y sujetos sin perjuicio de los indios por lo
tener ocupados por y que ceprinos de consentim. de los com taos
- 39 \checkmark Los sitios y plantos de los que ceprinos se de Xon p nate a non
de renon ceprinos y que se que a de su laz dar ame
por se a por de san bera en ceprinos y que se ceprinos
que ceprinos cerca los materiales que son menester para los
de vi. fijos y las tierras que ceprinos y que ceprinos
que ceprinos de pastas para que se ceprinos de ceprinos de
vajo ceprinos que ceprinos de ceprinos de ceprinos de
de ceprinos tan do ceprinos
- 40 \checkmark Noce de lijan. en nuevas muy aetos por que son mocos todos
de ceprinos y es de dificultad de ceprinos y a ceprinos
ni en nuevas muy bajos por que se ceprinos de ceprinos

- A** todos los caciques y caciques de los indios de las ciudades de donde fuere de su tierra la colonia que no
 tengan solares ni tierras de pasto y cañal y de yndios
 46 v zen no sea mita por que no se desquite lo que se cobrara
 en un año de cenno de numero de los que mandan y cobran
 de las cosas de las suyas de las cosas de las suyas y de las
 cosas de las suyas y de las cosas de las suyas y de las cosas
 de las suyas y de las cosas de las suyas y de las cosas de las
 suyas y de las cosas de las suyas y de las cosas de las suyas
 47 v son los que mandan y cobran de las cosas de las suyas y de las
 cosas de las suyas y de las cosas de las suyas y de las cosas
 de las suyas y de las cosas de las suyas y de las cosas de las
 suyas y de las cosas de las suyas y de las cosas de las suyas
 48 v Los que figan de oficio necesarios para la república de
 sacar de las suyas y de las cosas de las suyas y de las cosas
 de las suyas y de las cosas de las suyas y de las cosas de las
 suyas y de las cosas de las suyas y de las cosas de las suyas
 49 v A los que figan de oficio necesarios para la república de
 sacar de las suyas y de las cosas de las suyas y de las cosas
 de las suyas y de las cosas de las suyas y de las cosas de las
 suyas y de las cosas de las suyas y de las cosas de las suyas
 50 v Para los que figan de oficio necesarios para la república de
 sacar de las suyas y de las cosas de las suyas y de las cosas
 de las suyas y de las cosas de las suyas y de las cosas de las
 suyas y de las cosas de las suyas y de las cosas de las suyas
 51 v No auiendo ciudad o pueblo en las suyas y de las cosas de las
 suyas y de las cosas de las suyas y de las cosas de las suyas
 52 v No auiendo ciudad o pueblo en las suyas y de las cosas de las
 suyas y de las cosas de las suyas y de las cosas de las suyas
 53 v La república de las suyas y de las cosas de las suyas y de las
 cosas de las suyas y de las cosas de las suyas y de las cosas
 de las suyas y de las cosas de las suyas y de las cosas de las
 suyas y de las cosas de las suyas y de las cosas de las suyas
 54 v La república de las suyas y de las cosas de las suyas y de las
 cosas de las suyas y de las cosas de las suyas y de las cosas
 de las suyas y de las cosas de las suyas y de las cosas de las
 suyas y de las cosas de las suyas y de las cosas de las suyas

5

55 r

Concedido Sabiendo capitulacion en qualesquiera que quedo
 todo dentro tiempo tendra en su gida fundada y poblada una
 ciudad sufraganea y los lugares con su jurisdiccion que bastaren
 para la labranca y crianca de los terminos de cada una de las dhas

56 r
 parte 2 cap

La delantado que cum pizeca la capitulacion de nuevo de escu
 erimiento poblacion y pacificacion y que concedo tomare se le
 concedan las cosas siguientes. // titulo de adelantado y gober
 uenador y capitán general por su vida y de vn hijo o y heredero
 o persona que el nombrare.

57 r

Le o su hijo o heredero por todo el tiempo que fuere gouernador
 capitán general y justicia mayor secedara de la corte competen
 te en cada vn año de la hacienda real que ena que sea prouincia
 nos pertenece aya.

58 r

Puedan encomendar los yndios vacos y que vacaron en
 los dhas terminos de las dhas dhas panóles que vaco tuuieren po
 bladas por sus vidas y en lo de las que se poblaren por sus vidas.
 de las dhas puestas y caueceras paranos.

59 r

concedese de cada qual qual por mayor de toda la gouernacion para
 el o su hijo o heredero y que pueda poner y quitar los dhas lug
 ares de los dhas poblados y que se poblaren.

60 r

El o su hijo o heredero puedan sacar tres fortunas y auiendo
 las se los sustentados las tenga a tenencia de y sus sucesores
 res perpetuamente y seceda a conceder el dho con potes
 que sea prouincia nos pertenece en.

61 r

Pueda escoger para si por dos uidas vn repartimiento de
 yndios en el dho dho de cada vno de los panóles que
 están poblados o se poblaren y auiendo escogido mejorare
 de jando a que o tomando el dho que vacare pueda dar
 y repartir a sus hijos el dho dho o a naturalos solares
 auacera de a tierras y dhas y los dhas repartim
 os de yndios que quisiere tomado para si de a los a su hijo
 mayor o de a otros o a naturalos o a otros de a los dhas
 dhas o a otros de a naturalos o a otros de a los dhas
 que sea repartimiento que se o a otros de a los dhas
 que sea repartimiento sin diuidirse y de jando a su hijo
 o a su heredero o a su sucesor.

62 r

Pueda tener los yndios que escoguiere en encomendadas
 en cada prouincia o se le encomendaren poniendo en ellas
 es a dho que por se de a su dho dho al que a eno se le pueda
 remouer.

63 r

El o su hijo o heredero o sucesor o ena prouernacion
 puedan abrir marcas y punzones y poner los en las pueblas
 de los panóles que escoguiere poblados y se poblaren con que se
 marquen los metales.

64 r

No auiendo oficiales de hacienda real los pueda nombrar

o

o

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Prouer en tntanto que los. Prouemos o que uen los
 por nos proueydos

65 v El ysu dño / o secretario primero subcesor con acuerdo de los officia
 los deca hacienda real / o en mayor parte pue dntibraz de ma
 sazienza real lo que fuere menester para dte primiz que a quier
 rrebocon

66 v Pueda hazer ordenanças para la gouernacion deca tierra
 y caua de las minas. con qntenosem con tria de rec so y lo que
 por nos esta ordenado y que se con firmen den tto de dos años
 y on tte tanto se guarden

67 v Puedan diuidir suprouincia en distritos de alcaldias
 mayores y corregimientos y alcaldias sordinarias y poner
 a cada vna y otes. corregidores y sencazles salarios de los
 fuytos deca tierra y con firmar los alcaldes sordinarios que
 eligieren los concejos.

68 v El ysu dño / o secretario subcesor en la gouernacion tenpon
 la jurisdiccion civil y criminal en grado de apelacion de ttem
 de gouernador y de los alcaldes mayores y corregidores y al
 caldes sordinarios que no diuizere de yzantelos concejos

69 v El ysu dño / o secretario subcesor en la gouernacion y jurisdiccion
 sean yn media tos al con sejo de las yndias de mane
 ra que ninuno de los virreyes ni audiencias de comarcas se
 puedan on tte meter en nedis tito de suprouincia de oficio
 ni a pe di mien to de parte ni por uia de apelacion ni proue el
 quezes de comision / e con sejo de las yndias pueda conozer
 de las cosas de gouernacion de oficio / o a pe di mien to de parte
 o por uia de apelacion de causas civiles de se yos
 ni de se yos azriba y en causas criminales de las son tencias
 en que se pusiere pena de muerte / o muticacion semiembros

70 v Los puezes que estuuieren proueydos en la prouincia y
 gouernacion deca de lan tado antes que se oca con cesio se mos
 luego que on tte en eca y proueyere otros no suben mas
 de jurisdiccion y se saegan deca tierra y se la sejen libre e
 cepto a si auien do de la jurisdiccion se quisieron a
 vezindar en ca tierra y quedar en eca por poseedores

71 v Puedan dar oxidos abreuaderos caminos y en das alos.
 pue los que auen uen tte se poblaren juntamente con sejo
 cable dos de los.

72 v Puedan nombrar Repidores y otros officiales de Repu
 deos pueblos que se uen tte se poblaren no estando por nos
 nombrados con tanto que en tto de qua tto años los que
 nombraron se uen con firmacion y prouision nuestra

73 v Den se e cedulas para que pueda equantizar pente en que quie
 za parte de tto nuestros reynos de la corona deca tierra y de
 leon para la poblacion y pacificacion y nombrar capitales

(6)

ojo
 cap
 109

Parillo que Puedan en las Vandezas y toara tambien
 y pudian la jornada sin que se los nialos que coneece suie
 zan por secespida a equinacossa

74 y Los concejadores de las dhas ciudades viejas y repardi
 con los capitales si quieren la dha gente no se pongan
 ympedimento ni se touen antes de la salida y favorezcan
 para que se acuan ten yal gente que se asentaren para
 que vayan coneece y quenoos eeuen yntereze ningu
 no por ello

75 y Los qd vna vez se duiere asentado Parayz a la forma
 da y nueua poblacion que a de cantado suuieze de qze
 obedezcanle y no se derroten ni aparten de su obediencia y
 vayan y traornada sin su licencia a pena de muerte

76 y Don se ecedulas para que las justicias de las tierras comarca
 nas de la dha don de suuieze se alicz a dar la jornada
 y por las donde suuieze de pasaz se den to do favor y ayuda
 y no se pongan ympedimento y se sajan dar los bastimen
 tos y provision que suuieze menester a justos y moderada
 de precios y auiento de sa licz de los zrey y no de castiga
 de casten para los oficiales de la contratación de se uieca
 para que se favorezcan a presten y a comoden y faciliten
 su uiaje y queno se pidan y nformacion de la gente que
 eeuen y conforme a su asiento y se epiocure de eeuen gente
 limpia y queno se a ce los prosuuidos por la for don antea

77 y Itense ecedulas para que las justicias comarcanas
 no se ympidan ee meter el ganado que suuieze menester
 para el poblacion de su provincia que se suuieze o seipado
 eeuen por su asiento y capi tuacion y para que los sus
 ticias no se touen a la gente que qui siere yz oras sean
 yndios o españoles a vique ayam come aido de eitados
 no auiendo parte no puedan ser castigados por ello

78 y Pueda eeuen los esclauos conforme a lasiento e libe de
 todos de ece los para lo qual se ece ecedula

79 y Pueda eeuen cada ano dos nauios con amas y Provision
 para la riezra y cauz de las minas eibres de aemo / ari faz po
 de lo que se a de pipa: e neas yndias con que se ecom con ea sifo
 tas que de este reue ynas fueren a tierra firme / on ueca
 e spana. estando puestas o quando para ece de ee de ee pro dfr

10 p 22
 49. 61
 49. 61

80 y A delantado de su ylio o vn de ezezo primero sub cas o
 e nea gouernacion y las pobladoras no paguen mas de ea
 de eca de los metales o piedras preciosas por to do de eidos

81 y Vn paguena caua ca por tiem po de veinte mas
 82 y Ni de aemo / ari faz po que se paga e neas yndias a to do
 lo que ee eiten para proley y mien to de sus cas as por to do

83

84

- Diez años y el adelantado y su hijo o Prim subcesor
 en la gouernacion no lo paguen por tiempo de veintem años
- 83 v Quando se fuuere de tomar Residencia al adelantado
 se tenga consideracion a como a seruido para auersia ser
 suspendido de la jurisdiccion / o de jure en el tiempo
 que ouiere la residencia
- 84 v Con el adelantado que fuuere se co bien su uornada y cum
 plido bien su asiento tendremos cuenta para de dar vasallos
 con perpetuidad y titulo de marques / o / o / o
- 85 v Asimismo tenemos quanta de fauorecer y hazer merced
 a descubridores pobladores y pacificadores
 y con sus hijos y descendientes mandamos dar solas
 tierras de pago y de abor y otras y con que a los que
 fuuieren dados y fuuieren poblado y residido tiempo
 de cinco años lo tengan en perpetuidad y a los que fuuieren
 seco y poblado y enjenos de aucaz y los tuuieren y man
 tuuieren no sea su pueda hazer y Rediccion en ellos ni en
 cosas de ellos ser amientas y pertu e dos con que se labra
 ren y mandamos que se les guarden todas las pre semi
 nencias preuilegios y conaciones de que se ponem
 en este libro de castre publico de los espanoles
- 86 v Descubrimientos poblaciones y pacificaciones con ti
 tulo de adelantado solamente se de y conceda a las
 prouincias que no con finan con distrito de prouincia
 de virrey / o audiencia real de donde con modamente
 se puer a gouernar y hazer el descubrimiento nueva
 poblacion y pacificacion y para adonde se puer a tener
 el curso por tia sea de la con y grauo
- 87 v Descubrimiento poblacion y pacificacion de capro
 uincia / o prouincias que con finaren / o estuuieren y n
 clusas en prouincias de virrey / o de audiencia se den
 y concedan con titulo de alcaidia mayor / o corregim
 porua de colonia de alguna ciudad de las Indias / o de otro
 reynos / o porua de asiento con titulo de alcaidia mayor
 / o corregimiento y alcaide mayor / o corregidor y asu y
 seredero y a la persona que en nombre de se co conceda
 lo mismo que de su o castadica se concede al adelantado
 / o su y seredero / o persona que en nombre de se co
 que an de castar subordenados en lo que toca a gou
 ernacion al virrey / o audiencia en cuyo distrito es
 tuuieren y en lussa / o con curso de distrito con finare
 y en lo que toca a la justicia que porua de apelacion
 y que ella se de tener en curso a la audi como se tie
 se en 3 años alcaides mayores y corregidores y se

Aya de toma de Residencia y salario de los de conformes a los otros
alcaldes mayores y corregidores.

- 83 v No auiendo disposicion para nueva poblacion de Sapapanua
de colonia casiento de acantamiento de alcazarilla y
corregimiento y auendo disposicion para poblaz acunau
Cga en concejo de alcaldes ordinarios y corregidores y o fiances
anacos y o mite repersona que quiera tomar asiento para la po
blaz se tome con la capitulacion si puernte
- 89 v al que se obligare a poblar un pueblo de españoles dentro de
termino que se fuere puesto en su asiento que por comen
to y a treinta y cinco y que cada uno de ellos tenga una
causa diez vuas de veinte quatos euyes e dos euyes y dos
nouceas y una y o y adueniente cinco puezas de veinte
y seis pacinas y un acoo y emte e o e y de uiente y o e a
neca que se inacerre que ad mims te los rramentos.
y o u e a e o e o s i n e r o r n a m e n t o s y o s a e n e c a r i n e i
a e r e u i o d e l a u e r d i u i n o y e i e r e f r a n c a s q u e c o a m
p e r r a s e n t r o c e a s t i e n t e s i n o t o a m p e r e r q u e p o z
p a c o q u e s u i e r e e r e s t r i c a d o c a b r a z y p r a n t e s o
q u e s e a s m o n o s y m a s q u e n c u z a e n p o n a d e m e c
t o r i o e n q u a d r a p r o n g a d o s e p u n e a c a e r a d o s e a
t i e r r a a l a c a r e a s e r d e m a n e r a q u e e n q u a l q u e r a p i m a
q u e d e p e r d i d o v e n i m a p e r q u a t r o l a s u a s o n q u a t r o
c o n q u e p o r o m e n o s p i s t e n l o s l i m i t e s d e l d i t o t e r r i t o r i o
e n q u e l a s u a s e c q u a d r u e r a c u m o s u e l l a e l u p a z d o s
p a n o e s q u e a n t e e s t r u i e r e p o b l a d o y o n q u e s e o n
p a r t e a d o n d o p a r e p o r q u i z i o a q u a e s q u e r o u
e e o s p a n o e s o o e y n i a i a l q u e a n t e s t r u i e r e n p o b l a
d o s n i e n i n g u n a p e r s o n a p a r t i c u l a r .
- 90 v El con de termino y territorio se rre y a r t a q u e s t a
p o r u n a s a q u e s e a t i m e r o l o q u e f u e r e m e r e t e z
p a r a l o s d o a l c a l d e s q u e l o y o p i d o c o m p e t e n t e y d e
f e s a e n q u e p u e d a p a r t a z a b u n d a n t e m e n t e e r a n a
p o q u e s t a d i c o q u e a n d e t e n e r l o s v e z i n o s y m d e r
a l o s t a n t o s . P a r a l o s p r o x i o s d e l u p a z d e
d r i z o t e r r i t o r i o y t e r m i n o d e l a q u a t r o d i a r k o
e a v n a s e c a s q u e s c o p i e r e s e a o s t a c e q u e s t a o b e r p i d o
a s a s e r e a i c o p u e l o l o c a s . A r a s t r e s e r e s a r t a m
e n t r e m t a s u e r k o s . P a r a l o s t r e m t a p o b l a d o r e s
e e e r e i o s o l u p a z
- 91 v territorio y termino Paramucua o blacion no se
puea conceer ni tomaz en puer to de m a z
n i c n o a r t e q u e o n a c u n t i e m p o . p u e d a r r e d u n d a z
e n p o r q u i z i o e m i e n t e a c o r o n a r i c a e n i d e a r r e p u
p o r q u e l o s t a c e s q u e r e m o s . q u e q u e e m r e s e r u a d o s p a n o e s
- 92 v Den z a m o s q u e s e e n t i e n d a p o r v e z i n o e g i j o s d i a
l o j y s s e m i n a u p o b l a d o z o s u s p a r i e n t e s d e n t r o e f u e z a



- cuarto para el edificio de sus casas y familias distintas y apartadas y siendo casados y teniendo cada uno casado por sí
- 93^r Si Por caso fortuito los pobladores no tuvieron acabado de cumplir la dicha poblacion en el termino conenido e consentimiento no van perdido ni pierdan lo que les uia en pagado ni ganarian en pena de que el gouernate de la tierra lo pueza dar o repazar segun el caso se ophiere.
- 94^v Los pastos de dicho termino sean comunes a los alcaldos. Los frutos excepto la de los abanos y el concejo.
- 95^v El que se obligare a hazer la dicha poblacion tenga a su cargo y criminal en primera instancia por los vicios de quibien de uenazgo y heredero y que sea y oñsiacion de los foronarios y de otros officiales de concejo de los vezinos de dicho pueblo lo que en contrario se oñsiacion va y en otras causas que se oñsiacion de y oñsiacion en cuyo distrito se oñsiacion de la dicha poblacion.
- 96^v Al que fuere cumplido con su asiento y se oñsiacion de la poblacion con firmeza que se oñsiacion de la poblacion. Le damos licencia y facultad para hazer mayorazgo por oñsiacion de los frutos de los que se oñsiacion de la poblacion. Le damos licencia y facultad para hazer mayorazgo por oñsiacion de los frutos de los que se oñsiacion de la poblacion.
- 97^v Y tenle concedemos las minas de oro y plata y otros minerales y de minas y por que las depearlas que quisiere en el dicho termino territorio. contanto que el dicho oro y plata y otros minerales de las minas que se oñsiacion de la poblacion. Le damos licencia y facultad para hazer mayorazgo por oñsiacion de los frutos de los que se oñsiacion de la poblacion.
- 98^r Y tenle concedemos al dicho poblador y a los hijos de él y de sus hijos que se oñsiacion de la poblacion. Le damos licencia y facultad para hazer mayorazgo por oñsiacion de los frutos de los que se oñsiacion de la poblacion.
- 99^v Al que se obligare de hazer la dicha poblacion y a quien se obligare de hazer la dicha poblacion. Le damos licencia y facultad para hazer mayorazgo por oñsiacion de los frutos de los que se oñsiacion de la poblacion.

- 100 **V** Saviendo quien quiera obsequarse. **A** Sazer nueva poblacion en afirmay manifiesta de mas de diez y noff. de treinta, o de menos, con que no sea menos de diez, se cede cada determinado y territorio, a quien se toya con las mismas condiciones.
- 101 **V** No aviendo personas que hagan asiento y obligacion para sazer nueva poblacion adonde se fuere señalado con que no sean menos de diez casados lo pueden sazer y seces de ^{no} y territorio a quien se toya de lo que esta dho. lo que ellos pueden ceder y contesi a caciques, o binarios, y oficiales de con ceptanales.
- 102 **V** Saviendo se tomado asiento para nueva poblacion por via de colonia adelan tambien a alcaldeia mayor, o corregimiento, vicarias, o cupares, consejo y cosas que son narez. Las yndias no se contenten con alter to mado y se esse ce se de asiento sino que siempre con ayan paz ando. ordenando como los pongan en excepcion to mandos es cuenta de lo que les fueren sazier de.
- 103 **V** Saviendo he el gobernanador asiento de nueva poblacion con uida adelan tado a alcaldes mayores, o corregidoz de nueva poblacion. La uida de persona con quien se to mare ce se de asiento to mado asimismo asiento con uida vno de los particulares que se suuieren registra do. oviniere agregis tiaz. para nueva poblacion en el quae asiento. La persona. a cuyo cargo estuviere la dha poblacion se obpara de daz a la persona que con el quiere poblaz ce pbleo desiñado. Solares para agodificar casas y tierras. de pasto y cauor en tanta cantidad de peonias y caualcerias en quanta cada vno de los pobladores sequisiera obsequar de gerli fficaz con que no exceda ni se den a cada vno mas de cinco peonias ni de tres caualcerias a los que se dizen caualcerias.
- 104 **V** Una peonia solaz de cinquenta y seis mannos de ciento en largo / cien fanegas de tierra de cauor sea tipo / o cuada diez y seis magis dos uebras de tierra para quetta y otro para peonias de cinco arboles de socasas. tierra de cauor para diez y seis vacas de veinte y veinte vacas y cinco yeguas y diez ovejaz y veinte cabras.
- 105 **V** Una caualceria es solaz para cassa de cien pies de ane do y ucientos de caupo y de todo lo demás como cinco peonias que seran como quinientas fanegas de cauor para paño tipo / o cuada o cinquenta fanegas de mas y diez y uebras de tierra para quetas quarenta para ym tas de cauor solaz de socasas tierra de cauor para cinquenta y seis vacas de veinte y diez vacas y diez yeguas y quinientas ovejaz y diez cabras.

C

106 V Lascauaccerias Asien los solares como en las tierras de pasto
y caua si seden dos lindadas y acadas en termino cerrado.
y sea peonia los solares y tierras de caua y peonias seden
desemboradas y divididas y el pasto se debe en comun

107 V Los que acetaren asiento de recoger lascauaccerias y peonias
se les debe de tener sedificadas dos solares y poblado a la
y sedes y reparadas las otras peonias y cauas y poblado
de ganados case de pasto dentro de tanto tiempo y re
partido por sus peazas y pelear con lo que en cada
vno de los peazos adiestran y con pena de que pierda
certa cantidad de maravedis de pena para el rey y
ya se fazer obligacion en forma y publica confianca
de mayordonia.

108 V Los que quieren secho asiento y seguir en obispo
decedi eficaz labrar y pastar caualleria pueden
y ser y sagan asiento con labradores que es a y uen
a ser edificaz y labrar y pastar con forme como se
concretaren obligandose los vnos a los otros para
que con mas facilidad se repalea poblacion y se debe
y parte la tierra.

109 V El Governador que concediere la nueva poblacion y ca
justicia se que lo que de nuevo se poblare de oficio
de a bezimientos de adarites. Sagan y se los asientos
de todos los que estuviere en sechados por las nuevas
poblaciones con multa de pena y excomulgado y los regi
dros y procurador de consejo sagan y instancias contra
los peñadores que a sus peazas en que estan obligados
no fuvieren cumplido y se compean con todos y remedios
para que cumplan y a los que se ausentaren se proceda con
tazeos y se descondam y haro pan acas poblaciones para
que cumplan sus asientos y poblacion y si estuviere
en jurisdiccion a pena de ser requirido y si no lo
fueren a la justicia y cumplan so pena de excomulgacion y
de ser requerido y si no lo fueren a la justicia y cumplan

110 V Sabiendose secho de rescusamiento el pido se la provey
comarca y tierra que se fuviere de poblacion y las ditos
de los lugares adonde sean de hazer e asituen poblacion
aiones y tomados se el asiento sobre ellos los que lo
fueren a cumplir los que se cuten en esta forma siguiente
de cada de la par don de sea de hazer la poblacion de qual
mandamos que se sea de los que estuviere y a comites y que
por disposicion nuestra se pueda tomar sin perjuicio

Los indios y naturales / o con su libre consenti-
 miento se saque la peana de la paz repartiendo la por
 sus peacas. cales y solares acoz dees yzta la comencom
 do de de la peaca mayor y de de aelli sacando las calles
 alas pueras y caminos principales y dejando tanto
 compas auerito que avn que a poblacion vaya en gran
 crecimiento se puea siempre proseguir en la misma
 forma y auiendo dispuscion en el sitio y en la misma
 que se escopiere para poblaz se saque la peana de la
 forma siguiente

- 111 **V** Sauiendo de do la e leaon de es sitio a donde sea
 de saze la poblacion que com o esta die so a de sez
 en lugares leuantados a donde a ya sanidad fortaleza
 fertilidad y copia de tierras de caual y de de a to
 lena y madera y materiales aguas dulces gente
 natural e comodidad de acarezos en la d a y salida
 que se de a u diez y ueuiento noxe siendo en esta
 tenpase consideracion a el uen puer to y que no tenp a e
 mta a e m e o dia nial e y oriente si fuerze posibile no
 tenpa cerca de si lagunas ni pantanos en que se sien
 antimas benen osos y corruion de a y z y aguas
- 112 **V** La peaca mayor de donde se de de comencaz la poblacion
 siendo en casta de maz se de que saze a el de de de a d o
 de puer to y siendo en el uerz medi terraneo en medi de a
 pobla cion la peaca sea en quad ro por en pada que por e o me
 nas tenpa de lazo y nades y media de suan e so por que de a
 ta forma e m e o r para ca s fiestas de cauallo y quades
 quieza e mas que de a y m de saze
- 113 **V** La pandez a de la pla ca sea proporc ionada a la cantida
 de los vezinas teniendo consideracion que en las pobla
 ciones de y n dias como son nueuas se van con y n fento
 de que com e e y z en aumento y as i de saza la e cecion
 de a y e a teniendo res pe to a lo que a pobla cion puede
 fizez nose a menor que diez ien tos pies de an e so y tie
 zientos de a zo po nima y o r que e e y so die n tos pies de
 lazo y qu ien tos y treinta y dos de an e so la media
 na y de uen a proporc ion a s de se y s ien tos pies de a z
 po y quatro ien tos de an e so
- 114 **V** de ca peaca sa e pan quatro cales pini sa ces y na forme
 dio de cada casta do de ca peaca y de sa ces por cada o squina
 de ca peaca las quatro es quinas de la peaca mizen a los
 quatro iuientos pini pades por que e e e tamameza salie
 endo la sa ceas de ca peaca e staran e x puestas a los
 quatro iuientos pini pades que se zia a e m u l g o y n con
 uiniente

(Handwritten flourish)

(Handwritten flourish)

Patronato 22



- 115 ✓ Toda la Plaza Alredonda y Lasquatro (a
 ces prin cipales que deca saen ten gan portales porquien
 de mu lta com odidad para co ntra tantes que a qu i su can
 con ariz las co n sacales que salen de la plaza por las
 quatro esquinas sacan el dres sin con tian de
 con los portales rretrayendo los dem anza que sa gan
 sa zola de re lta con eacalee y pla ca
- 116 ✓ Las sacales en lugares fijos sean en e las en eol
 caientes sean an gostas pero para a defensa adonde ay
 cauales son mejores am e s
- 117 ✓ Las sacales se prosigan de deca y caa ma y or dem anza
 que ay n que ca xoblacion venga en mu lta crec imiento
 nouen para dar en aegun y con uiniente que sea cauda
 de acaer lo que se guiere rrege si fficaco y p rejudique
 su d fensa y com odidad
- 118 ✓ A tres deca poblacion se vayan formando peacas
 menos en uena p roporcion azonde sean de se si ffica z
 los templos sea y peesiam a y or parro e dias y mona se u
 de manera que a todo se re parta en buena pzo por dor
 pira ados tura
- 119 ✓ Para el templo de la y peesiam a y or Parro dia o mona
 terio se sañacen solaces los p rimeros de puos sea a g
 olacas y caales y sean en y la con terna dem anza que
 ningun otro se si fficaco sea azime sino fuere
 se p rtenegiente a su com odidad y bonato
- 120 ✓ Para el templo de la y peesiam a y or siendo la poblacio
 en esta se se si ffique en parte que en sa cion de ca mar
 se vea y su fabrica que en parte sea como de fensa de el
 mismo puerto
- 121 ✓ Señalese luego sitio y solar para la casa de casa de con
 cejo y abildo aduna y atazacana junto al mes mo
 tem plo y puerto de manera que en tiem po de ne ca sidad
 se p uedan fauorecer las vnas acas c rias de ospital
 para xobres y en p rmas de en fer meda que no sea con
 ta fiosa se ponga junto al templo y por caustio
 de para los con fermas de en fermedad con tarios
 se ponga el ospital en parte que en ningun uer to
 danoso pasen de por e t vna a se rre z en e a e m a r
 poblacion y si se si fficare en lugar lleu an ta do
 ser a me y or
- 122 ✓ El sitio y solares para carnerias pescaderias tene
 rias y otras oficinas que desicau san y n mudi ciaz
 se den en parte que con fa cida d se p ueda con seruar sin acaer

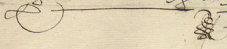
135 v Tenfan ayzado de andar. Viendo como es to se cumple lo offi
fices. **C**aturos. Galazi-fes y las personas que pua
es to di putare ce gouernadoz y que seden priessa. **C**nea
labor y sediificio para que se acabe con brevedad la poblacion

136 v Si los naturales quisieren poner de fender la poblacion
seces de acentendz como se quiere poblaz acii no para fa
zoz les acun ma e ni tomazees sus saziendas sino por
tomaz a mitad coneeles. **C**on senar los abiu i politi
camente y matiaz ceas a conozer a dios y en senar en lo que
porca quide ses acueuzan dando se co a e ntendz por me
diocelos reeligiosos y celeziyas y personas que para ceo
di putare ce gouernadoz y por brevedad con guias y procu
zando por niaz cos buenar medios posibles quida po
blecion sa pa consupaz y consentim y est toz auia no le
quisiere consentiz auibndoles requeziendo por eos di e diff
medios di uersas ocaes los pobladores sa gan su poblacion
sin tomaz de lo que fuere particular de los yndios y sin
sazerees mas dano de lo que fuere menestez para de fender
de los pobladores y para que a poblacion no des to me

137 v **C**on tiento que la nueua poblacion sea caua a los poblado
res on quanto fuer posible procuren de quietar la comu
nicacion y trato con los yndios y de hoyra a sus pueblos e
ni di uertirse ni derra marse por la fuerza ni quee di
yndios **C**on tuer **C**onee circunsto de la poblacion hasta
catener se e sa y puestr e no de fensa y ca sadas ree
m maza que quando los yndios ceas sean les cauen
a d mizadon **C**on tieldan que los d e s omioes puelen
acii de a ciento y no de paso y e o stem en paz and osaz
e fender y ree p eten para desaz su amistad **C**on co
men em do de a sa zoz la poblacion ce gouernadoz y ree p ete
ta acuna persona que se o cupe on sem braz de uel
tuidz la tierra de pa m y e p u m e r a s de que se pue
dan socorez para sus manteni m i e r t a s y que los
panados que me tieren sea sa z acien en **C**on sa r t e don
de ce tten se fuzas y no sa pan dano. **C**on se r d a n i c o s a
de los yndios para que as m y s mo ceos usodi y os p a m
dos y e u s c r i a s se que da se r u i z socorez y sustentaz
la poblacion.

Pacificaciones

138 v **S**auiendo se acuuado de sa zoz la poblacion y sedi fi
cios de la y no m i e s ce gouernador y pobladores con
mu e s a d i e i g e n c i a y s a n e t o z e l o t i a t e n d o t r a e r d e p a z
a e r e m i o de la s m e t a y p e e s t a y m u e s t r a o b i d i o n e i a



A todos los naturales de la provincia y sus comarcas.
 por sea mejoras medias que se vieren y entendieren y por
 los siguientes

139. y En firmense de la diversidad de naciones en las
 y setas y parcialidades de naturales que en esta
 provincia de los señores a quien obedecen y por via de
 comercio y rescates tienen amistad con ellos. mostan
 doles muy de amor y acariandolos y dandoles algunas
 cosas de rescates a aquellos sea aficionaren y no mos
 tirando codicia de sus cosas asientese amistad y alianca
 con los señores y prinçipales que pareciere ser mas parte
 para la pacificación de la tierra

140. y Sautendose asentado de las aliancas con el offi
 cio de sus repúblicas procuren que se junten y los pre di
 cadores con la mayor solemnidad que pudieren y con
 mucha sacridad les comiencen a persuadir que quieran en
 tender las cosas de esta santa fee catolica y deas comien
 cen a enseñar con mucha sapudencia y discrecion por
 el orden que está dicho en el libro primero de este título
 de esta santa fee catolica usando de los medios que
 su oyes que pudieren para los afeccionar a que sea que
 rana prendez para lo qual no comencaran reprehendi
 endoles sus vicios ni ydoatias ni quitandolos. La
 mupozes ni sus ydoos por que no se ocaualizen ni to
 men enemistad con la doctrina cristiana sino con se
 ñen sea primero y des pue que estén y notuidas en
 ella les persuadan a que desupropia voluntad defen
 a que se ocaualizen anuestta santa fee catolica
 y doctrina euangolica

141. y Desee a gntendz el lugar y poder en que dios nos apu
 esto y el cuidado que por ser uicé a quemoste nido de tiaz
 asus santa fee catolica todos los naturales de los yndias
 occidentales y las feotas y armadas que a ellos auemos
 cambiado y cambiamos deas muy de las provincias y
 naciones que sean juntado a nuestra obediencia y los
 grandes bienes y prouesas que se ocaualizen y re
 abon especialmente que seamos cambiado quien es en
 seneca doctrina cristiana y fee en que se pueden de
 varz y auiendo arrecauido en todas las provincias
 que están de axo de nuestra obediencia los man te
 nemos en justicia de manera que ningun mo queda
 a gntendz a no y los tenemos en paz para que no
 se maten ni coman ni se fi fiquen como en algunas ptes

(C)

Se **Sasia** Pueden andar seguros. Por todos caminos de
 tratar y contratar y comerciar a secas. Enseñado pue-
 cia visten y caeran y tienen. A los muchos bienes que
 antes les seran pro y uiudos. Sa seca quitado las cosas
 y seruidumbres. Sa seca dado. El uso de pan y vino
 y azeyte y otros muchos mantenimientos como se da a los
 deo caualleros ganados de zerramientas y armas y todo
 lo demás que despana a Suidos. Enseñado los ofi-
 cios y artíficios con que bien ricamente y quedo todo ff
 estos bienes gozaran los que vinieren a conoimien-
 de nuevo tra ban ita fee catolica y aueritias obidien-
 cia

142. y Aunque se paz quieran reauir y Reciban a los pze-
 dicadores y sudotrina y a yase a sus pueblos con mucha
 cautela y recato y seguridad de manera que a nique
 se quieran descome dize. no se puedan desacataz a los pre-
 dicadores por que no les pierdan eeres peto y des acatando
 se contra ceos obicquen a sazeza a tigo. En los alle-
 padas por que serian gran y impedimento. para e a pacifi-
 cacion y conuersion y a nique sea y a de yz con ste auiso
 a los predi cadores y do etrina y sea con un buen adisi muel a
 cion que no contien dan. ser recat em de ceos por que no este
 conso bres a e. Lo que se podra sazez tra yendo
 primero a la poblacion de spanoles. Los ynos de cacion
 y principales y de andos ceos. como por tres de diez
 o color de ceos se naz des tiz y repalaz y susando od
 o. A los mezas que parezcan. con thientes y asise pro-
 cedera en la predica cion por a todos los pueblos y comu-
 ni dades de yndios que a quisieren re ceu ir de paz -

143. y Las partes y Lugares adonde no quisieren re ceu ir
 la do tina fite tiana de paz se podra tener el orden
 siguiente en la predica cion con ciertos conce señoz
 principales que estuviere de paz. que con finare con los que
 estan de guerra a que quieran. Venir a su tierra a se sol-
 paz. o do. A racossa a que los pudieren traer y para en
 fonces esten a eci los predi cadores con a egunos de paños
 y ndios amigos se ffic a mente de manera que esten se-
 guros y quando sea tiempo se descubran a los que estan
 llamados y a ceos juntos con los demás por sus cempias.
 y nterprietes comiencen a e n senar la do tina
 y para que a e y pan con mas veneracion y admiracion
 esten re uia r ffios. a lo menos con a e uas. os obre x e cicos.
 y estocas y con a ffuz. En e amano yendo a p e r c u i r
 los ffu t i a n o s que a e y pan con gran d i s i m o a c a t a m y -



Venezacion Para que a su ymitacion los ynfieles. Se
 a fficionen a ser enseñados y si para caussa
 mas admiracion y atencion en ellos y ffieles eos
 pareciere cosa conuiniente podran susar de musica de
 cantores y de menastieles a caxas de a xos para
 que probe quen a los yndios ase yntar y susen
 deos e otros medios que les pareciere para amansar
 y pacifficaz a los yndios que se tuuieren de guerra.
 y aunque parezca que se paciffican y pidan que les
 predicadores vayan a su tierra sea con eamismos
 tauitear y preuencion que esta di esdo. pidiendo les
 sus hijos doctores deos enseñar y que queden como
 porzifegones en la tierra deos amigos y entere
 niendoeos. persuadiendoles que sepan primero y pe
 gias. adonde sea puedan ir a enseñar sus tan to.
 que puedan en otras seguras y por este medio y otros
 que pareciere mas conuenientes de vayan siem
 pre pacifficando y doctinando. Los naturales
 sin que por nin guna uia ni ocaasion puedan receuir
 dario. puestas todas lo que deseamos es su bien y condesion

144 v Estando la Tierra Paciffica los señores
 naturales de ella Reduzidos a nuestra obidien
 cia e gouernador con su consentimiento trate e cauzare
 para ir en tierra los pobladores para que cada uno
 de ellos se encargue de los yndios de su repartimi
 do de defender y amparar y proueer de nin o tro
 que les enseñe la doctina y fustiana y a mi nistre
 los sacramentos y les enseñen a vivir en paciffia
 y san con ellos todo lo demas que estan oba rados.
 a saber los encomendados con los yndios de su re
 partimiento segun que dispone e nece ti tulo
 que de to trata.

145 v A los yndios que se Reduzieren a nuestra obidien
 cia y se repartieren se les persuada que en re fono
 a nimo de se señorio y jurisdiccion. Su uierual que se
 nemos sobre las yndias nos ayudan con tributo ff.
 en moderada cantidad de los frutos de la tierra
 segun y como se dispone e nece ti tulo de los tributos
 que de to trata y los tributos que asinos e ieren
 queremos que los receuen. Los señores a quien se en
 comendaren. por que cumpean con e as caxas a que son

○

A

obligados. Reservando **D**os Los Pueblos cabe-
ceras y los puertos de mar y pechos que se repartieren
La cantidad que fuere menester para pagar los sa-
larios a los que andaren gobernar la tierra y defen-
derla y administrar nuestra hacienda.

146. y Si Para que mejor se pacifique y fiquen Los naturales y fuere
menester concederles y en comunidad de que no paguen tribu-
tutos por agora ni tiempo se le conceda y o años previe-
los y exenciones y o que se prometiere
se les cumpla

147. y Las partes que bastaren Los predicadores de Espana
para pacificarlos y convertirlos y traerlos de paz y nose consenta que
otra persona que pueda estorvar la conversion y pacificación

148. y Los españoles a quienes se encomendaren Los indios
solamente con mucho cuidado que los indios que se
encomendados se reduzcan a pueblos y caseríos
se edificaren y se las para que sean doctrinados y viva
en paz y quietud

149. y Por que vos mandamos. Veais Las dices de
nanzas segun que se usaron y incorporadas y las
guardades y cumplades y seais guardadas y cum-
plades y como en ellas se contiene y contra el tenor y
forma de ellas no vays ni vays ni con sintades
ni ni vays ni vays ni vays ni con sintades
en ellos que se repovia a diez e de que yo demi e y
quinientos y setenta y tres años y o de
Yo Antonio Perezaso secretario de sumapostadeca
tolica. La fizoes fehir por sumanda de cecencia
Yo quando o quando cecenciado don pomezca data
cecenciado bo cecencia de donado / cecencia de
de cecencia / cecenciado alonso martin de padro
de cecencia / cecencia de cecencia / cecencia de cecencia
no do - valesado / cecencia / cecencia de cecencia / cecencia de cecencia
y cecencia de cecencia / cecencia / cecencia de cecencia / cecencia de cecencia

aca do de libro de ...
Carbn de pevarosa

220

Gras

Doct. D. Juan de
 S. J. de la Cruz

Testimonio a cuenta de Nueva
Castilla —

moderacion del apinto
hechos por el conde de
Montesrey.

17. Nov. 96.

J.

25 983

SUS. de donde me mando dezere a V. m. que auendo el edo do quenta en
a uenta ceso Dñy don luis de ualcauo de las ynto con el rno Z don xuan de onate
para la forpada de nuevoome de ydiquetema de temdos las de po. heb. hada
comunicar a Anepogo a sus rnoia y Versi que uia firmar otistrall.
de lo susandose rno de formas los por noten notia de la mataria seu oficio
de los señores Dñy. En entegar Alapait. de los don xuan. La quiza
tema firmada. y de temdar. y como rno. Las patentes de temdos las
ca pitulacione. y rre uando Zentega para quando sus rnoia. La uize
y Las que se auian hecho con otras personas. y de lueciable. sobu la mudanca oue
formacion de las quiza parte. conuenir. Ya un que sus de sco. y por uero de
caipait. de la uentado con quiza parte con oca. t auan. con rno. La lo pouasion
de rno. Vi. Ray. don luis de ualcauo. t u a u s b o de de n e a p a i r e d e s t o c o m o d e p d s
Vno y Lo quiso Jacor do de lo qual. y del beneytado de sus. y rre uado
que quiza. he ha. a u e a d e l l e s. La ca pitula con rno. y mandaz que se ad
Vntre Alap. de los don xuan. de lo que poua se mudar. sedo auiso al
senor don xuan. por su rnoia. y La d e a q u e u i o c u i o c o n t a B.
patente. que es p. f. Dñy don luis. Zenuio de de alti en con formidad
de lo. y de Zayn rnoia. Con rno. ande scado y por uado. que sub
Vca. Los papete. hoga. Zuzio. sobu la ca pitula con rno. y La quiza. de
de sus. que se parte. cia conuenir. al seruicio de su magestad. y u. formate de
Maguino. punto. de los. que tienen. de mag. fauor. y La quiza. Con
La con uision. de l u e y. que se a p a s a d a s. de rno. y Vno rno. La que

Son las siguientes

No de raciones de Virey.

Respuesta de don luis de ualcauo
Viendo el vob. pap. de V. m.
mea p u e a d o. S a t y f a g e r e n e l m o m e n t o
a s u s. J l l r n o. e n e s t e m a g e r o. y r p l i c a t i o n e.
h a y a m o s. A m h a m a n o. C n a u s o n o m b r e
d e p q u e t o m o a s i e n t o. c o n e l u e y d o n
l u i s d e u a l c a u o p o u e r n a n d o c o m o V. m.
Z l m a. u s f r e i e n u e t o s. o p u n t a m e n t o
p a r a y r a t a g o n a d a y p a r a f i c i a c o n.
d e n u e u o m e. D e s o b r a q u i z o c a p i t u
l a c i o n e y l a s. p a t e s c o n a c u i d o.
d e V. m. t u d e s. Z o d u p a t e s o n e l o q u e
Z i o b. C n c i u i u i t r i d. s a p u z o n g. y
p u e t o. L a q u e r o n a d a. C n z a q u e
p e n t a s. d e l a r a g a l e a s. y e n o t r a m u h a o.
p a r t e. C n z a q u a t o. f e r e l e b n
f a d o. L a m a i o r. p a i r e. d e t a z e n t e. y s
f a n c o n p i a d a s. y V i r u m d a e. L a c o r a s.
n e o g r a u a s. C a r o p o n e. C n e n.
Z e n t r a d a. y e n q u i l t a. y p o r u e. V. m.
Z l m a. a u i e n d o. p l l e d i d o. D n e y. u i.
d e s t e. B e y n o. a u i q u i d o. L a q u e s t e.

1. El punto de quiza parte que con uindia con rno
La ca pitula con rno de don xuan de onate con rno. u
p u e a d a. C n n u l l o. q u e d e. H u i d i n o l a y. L o m a d.
2. Vno rno. conuenir. que se poder. Lu uantaz. y n k
3. n o s e a p e n a l m e n t e. y u m p i e m o. p o r d e t a l l e. y q u e
4. q u a n d o. f o r a c i o. y f u n e. n e d e a u a. m a o p i d a. L i c e n
5. d e l u e y. c o m o r e c o n a d i a. a V i r d i n o l a.
6. q u e e l n o m b r a n. y f i g a l l e. d i g u e r i a. n o s e a s i m p l e
q u e q u i s i e. i m o p o r e l t a u y. y c o n c o n s u l t a. c o m o p
c o n c e d i a. A V i r d i n o l a. y q u e s i m. o u i e r d e f a z e r
f e r o g i a a. p u e t o. p a r a a d e l a n t e. d e u e a o r a. f e n t u r
d e p o u t i e m p o. q u e s t r u b i u. s u s. r e t o. e l l a s. p o d e s e
V i r u e. d e l. f a n u u a u. p a n a. p u l t e r. L o s. t a n d a r. u i a
n d e i. a u t o r i d a d. r i d a. V o m i e. p u t a n u. y f i g a l l e
n o m b r a d e b. p o r t o. e q u a n t a s. p a r t. e n e l l e.
7. q u e l p o d e r. n o m b r a n. f f i a e u i t a l e s. c o n s a l a i o.
8. r a c o n. L a c o n d i c i o n. q u e s e i c o m a. a V i r d i n o. L a
q u e n o. p u e d a. C a c e d e r. e l. s a l a r i o. d e l o s. f i g a l l e.
d e m e. D.
9. q u e l l a. V n d e p e n d e n c i a. q u e. p r e t e n d e. d e l u e y.

3. 9. 9.

capitula a meo y lo pava deo tinter
 deo contemdao en el temmoiat que
 o mandado de U. S. el scilicet mmo
 de de paua manua y Zama
 que por el con sta y siendo como el pira
 a que yntento dize y m hui y m con
 finuar Crie que que y mo pava de
 hui me e machu a d m m en q u e m u
 fundado y fundatio y n t e n p r o r a
 l m t a con de lo que con forme a lo t r a t e
 fundamtao pa podido con q u e a q u o n h u m
 de las m u m a s l e o n a d e n y o e n e r o n o m e
 f r u c y t e n o y p o r l u a q u e d e n l i m t a s
 f e u r i v e l u a m a n a q u e U. S. l o m a n d a
 a t e p o r m e d o c o n o e q u e l u e e r e u o y
 v e d i c i o a U. S. C n t r o y p o r t o d o a t
 d a n o q u e a c o y m u g m a n o c o n e d a l a m t
 f e u r i u a p a r a q u e p o r t a m o o r a t u r a
 f e u r i m n o t e e t e r e u o s q u e d i g m o y
 f u m a y f e u r i e r a h a z e r d e q u e n d a d o r
 m e a t o f e u a m m a e y n t e n t o d u r y m e r
 f e u r i l i c a n d o a U. S. l i m a p a r e u o d e q u e d o
 f e u r i p a r a q u e l u a A l i e n o s q u e p a r
 n i o n d e o r q u e y n o u a z a m i s q u e f u e
 f e u r i d o c o m U. S. l o m a n d a C r i e a t
 m t a g e n t e y a u e n d o p e l a f u m a y h u t o
 f e e n t e n d o n o p e r a d i c a e l e t e n o r m i
 d r i u e n d o q u e a n e m m e U. S. d e m a n d a u e
 d a r l a a r t i l u a p o l u o a C m u n a g e n q u e
 l e e l t a c a n d i d o q u e z a d r e u a s d n
 l a e n t r o t i e m p o p o r a f u m a y y e g u d
 q u e t u m o r e n l a t e n o y y a p o t u n a e
 m u n g e n d i a n g e d i o r u e p e r o a l a p u b l i c
 q u e u a d h a z e r d e l a q u e n a l l e u a y b o
 m i l l a y c o n s o r t i o y a q u e u e n d o q u e
 U a y g e n d e m m a n d e a d e o
 n a t o

Dize y senoua que quanto a Apollio
 ta y como y a r e u a m a n d a s a u e l a
 f e r o n p a r t i c u l a r q u e t o r u e l l o q u e p a r
 t i e p a r a u e c o n u e n e a q u e u o y d e
 f u m a y q u e f u e d e i m p o r t a
 p a r a t o r q u e t o r u e d r e n y o m e
 m a n d a n o p r o l u e r t o r u e l l o
 m m m l o p e y d e p a u a

Yaudenaa de m do. p e r t e n u e q u e C n f r u m a y c o n
 u e n t a e l t a r q u e b o r d i n a d o a l t o r u e p u t u a m
 C n t r o d e o q u e f u e r o q u e u a y n a g u n d a a e l l i
 l a y C n t r o d e e p o r t o d e C n l o q u e f m a
 l e n a g r a u a l a r d e a q u e l t a r a y d e p o r u e n q u e
 f e a p e l a y n o n u a d e a q u e l t a r a a t a a d i y e l p o r
 t a n t a c a n t i d a d q u e a c e r e a e c o n u e n t e y q u e
 s u m a y f e a c o n s u l t a d o t o q u e l a d e p o r q u e p r e
 f e n d e p a r a q u e n f u e r u e u o d e l a c a n g a
 q u e n o q u e d a p o n e C n d e l r a i n a u a C n e l a
 m a r d e n o t e y a n u a d u p a n o h a l t o r e u n d a p o r
 y l i e n d e l a t u y p e r l o q u e y n p o r t o q u e f e t a g a n
 t e n t i e n t o C n e d u c u b i m d e p a r t o e n a q u e l t a m a r
 q u e m e d i o n e u a i p a r a s a n o n a t o
 q u e n p u d i e n C n d e u a r a y p e r u a d o f o l e o n e
 a s f e u r y c o n s e n t i s f u b i u n d o c o m o s u m a y m a n d a
 q u e q u e p r o u e l a t a g a r o n q u e d e l l o s o u e n d e h a z e r
 e y u e i n a d o r f e a c o n p a u e r d e l o r o f f i c i a r o r a t u r a
 y p u t a d o d e l a r n u t i g i o n o c o m e m a n d a u a a p r
 d i n e l a y n o a s e a d
 q u e d e l a s C n e m e n d a s d e y n d i o d e q u e f u e a y
 q u e d a r q u e n t a a q u e m a y y t r a i c o n A m a r o n d e r
 l o r f u e a n t e
 q u e l l a s p r o i e r t u a s q u e l o r e n q u e l t a d o u s a n d e p
 c o n f r u m e a l a y r e d a n g a f e n t e n d a C n e o q u e
 f u e a n t e C n l a c o n q u e l t a a n o a n o s c o m o
 p r o p i a c o n U d i n o l a
 q u e y a q u e n t o f e f e e C n l o q u e d e r p a p o
 l e q u a s d e t r e u a q u e f e o l l i p a d u e u l t a
 l o q u e j u d i c i a l a
 q u a n t o a l o a p a r q u e y a n a d a y a m a q u e u a
 r e u a r y f u e e n t a h a p a r t e m e n o r q u e U d i n o l e
 f e u r i f o r m e l t a c o n c i a g e n e a l e m e n e s t a h a
 q u e f u m a y d e l a s c o n q u e d o s i f u e r u e u o d e p a r
 f o n t e p u e a u d i n l a n e s u p u e l a u a n d e
 c e n e l C n p u e t i d o d e l o r f e u m l e p o y q u e d e
 h o i d e n C n p a r a s u m a y l o r t a h t a q u e
 f a l l e d e p o l u o a r g e n t o d e p l o m o y t r e p u e l
 d e a t r e u a q u e p i d e p u e r p a r t i d o a t r e s t a

Y como y a r e u a m a n d a s a u e l a
 f e r o n p a r t i c u l a r q u e t o r u e l l o q u e p a r
 t i e p a r a u e c o n u e n e a q u e u o y d e
 f u m a y q u e f u e d e i m p o r t a
 p a r a t o r q u e t o r u e d r e n y o m e
 m a n d a n o p r o l u e r t o r u e l l o
 m m m l o p e y d e p a u a



Relacion de lo que don Juan de Oriate governador de las prouincias del
nuevo mexico hizo de lo sucedido en su jornada a 2. de Marco de 1562
de 99. con testimo y muchas de metales mantas y otras cosas de lo que alli ay

Parti a 19. de marzo del año de 98. con la gran maquina de carros
y carretas ganados y mugeres y niños y gente de guerra que se sabe del n^o de
Dios y proseguí el camino por las jornadas que en particular contiene el dis-
curso que sigue en que va declarado las leguas y parajes y calidad de los
caminos y rios y demas cosas notables que se vieron hasta llegar a estas
prouincias del nuevo mexico donde llegué con entera salud de todo el exer-
cito a los 18. de Marco adelantandome con 60 soldados para asegurar
la tierra y librarla de traydores si en ella los ubiese prendiendo a ^{Teiba} ~~Cinray~~
los suyos y a tomar enteramente por vista de feo del sitio y disposicion
de la tierra ser y trato de la gente para ordenar lo que mas conueniesse
al exercito al qual dexé 22 leguas de los primeros pueblos pasado ya
el Rio del norte

En el dho rio del norte tome posesion por su mag^d. del Rey don Phili-
ppe nro s^o de todas estas prouincias y pueblos con la authoridad y negocio
y angraua e importante pide como por los testimonios pareciera

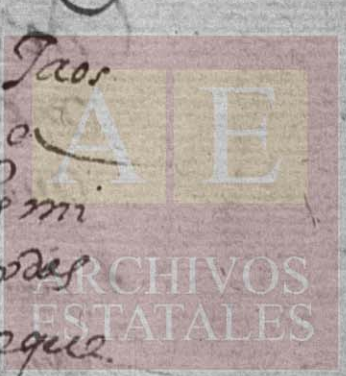
El dho exercito no llegó adarme alcance al sitio y lugar donde
se asente y se asentado hasta 19. de agosto del dho año por la difi-
cultad de los caminos para las carretas en este tiempo corri 61 leguas de po-
blaciones via recta hacia el norte y otras 35 de trauesia de oriente a pon-
ente que todo esto esta llano de pueblos continuados y finchos grandes y
pequenos de manera que en fin de agosto comence poner en orden y acordar
la gente de mi Real para pasar el invierno que la disposicion de la
tierra y gente della amenaçaua auia de ser riguroso

Este tiempo fue noticia del entre los animos de los soldados auia
algunos levantados y con gana de amotinarse y engañados del demonio que
deue desentir la gran perdida que ha de tener en la conuersion de estas pro-
uincias y rebelar de lo hallar luego las planchas de plata sobre la tierra co-
mo si en alguna se hallasen sin trausar en carretas de las y que xosos de
no dexarlos go maltratar a estos naturales en personas y haciendas sedes
quitaron entendiendo hazer feja a esta nueva España como publicaua
Quinque de intento como despues parecia fue hazer una de esclavos y ropa
y otras cosas tuue dos capitanes y un soldado que parecieron como culpa-
dos para dar parte y por aueriguado no se trata su culpa y por ruego
de religioes y de todo el exercito suspendi el castigo rogando la gente
mediado sep^e aunque no dexo de quedar rastro de lo que dano hizieron de
quatro soldados de la mecaquadilla compare de la caualgada en ayre
quimientos imue los capitanes Marqués y Villagran y auiendo los al-
cançado junto a las poblaciones de la nueva España hizieron furto de los
dello y los otros dos se huyeron de lo qual y de lo visto entonces en esta

tierra invieron desde allí relación y además gente del Realque
 Doquieta

estuve aguardando su vuelta y suceso algunos dias y despache a vi-
 cente Saldivar mi sargento mayor al descubrimiento y beneficio de las
 Vacas de Sibola hacia el oriente donde halló infinitas tardando
 mucho en su vuelta en el principio de octubre funde la primera ygle-
 sia y se celebró en ella la primera misa y repartidos los religiosos en
 quince provincias y Doctrinas fui en persona ala de Ab. y ala
 de los Jumanes y las grandes salinas de esta tierra que esta de aqui
 20 leguas al oriente y de allí avanse al poniente por la provin-
 cia del Turay al descubrimiento del mar del Sur llevando por feraguar
 dia adon fui de Saldivar mi sobrino y maese de campo llevo al puerto de
 Acomade de un mill indios fundado en un peñal levantado y fuerte y avien-
 do pedido ala Indios bastimentos se los dieron por sus rescates y pidiendo los
 tambien promeyesen dellos para el camino se escusaron con que de allí adon
 dias los darian y por esperarlos haciendo ala dos leguas de allí donde
 Aniaagua se fue confugente y volviendo por ellos a 7. de diez
 confite compañía y capitanes estando en la plaza del dho pueblo a pie
 por no poder subir de cavallo parese que de proposito y hecho pensado di-
 eron sobre ellos todo el pueblo indios e Indias de de lo alto de las casas
 y assi por ser mucha la gente como por ser el sitio muy fuerte y no abido
 de los Indios y estar en parte estrecha mataron al otro maese de campo
 y dos capitanes y seis soldados y dos mozos de servicio y las otras gente
 que eran otros 20 soldados se escaparon con mucho riesgo y parascien-
 do que este delito se deuria castigar con rigor y exemplo assi
 por ser el dho pueblo de los que ya avian dado la obediencia a su mag.
 y como por que los demas Indios que tambien la avian dado echasen de
 ver que avia fuerza y poder para castigar semejante atrevimiento
 invio a mi sargento mayor con 20 hombres el qual no aviendo le-
 querido recibir de paz conrequerimto que le hizo les dio batalla que
 duró tres dias al cauo de los quales se mataron aviendoles muertos 800
 indios y cautivado 500 de gente fuerte de gabrigo y asolo el pueblo con
 queda toda la tierra pacificada y numerosa y de otra parte salieron algunos
 heridos y ninguno muerto de estos Indios van algunas presas a orden
 del dho Comis. y detenido con esto cesó el descubrimto del mar del Sur
 y conforme ala noticia que del tengo esta de aqui 15 jornadas y por sin
 duda le puede afirmar ser cierto porque trato que trata Verdad la qual
 llevo

Las provincias y castaños tengo descubiertas son las siguientes La de
 los Afixes Jumanes Turay Querencia Loemes de las Prudias Jaos
 de los Años de las salinas la de Samopoy estas dos parceras son
 partadas de las demas hacia el poniente y desde el descubrimto las mi-
 nas ricas cuyo testimonio y muestra de serlo invio al dho Virrey de todas
 estas provincias andado la obediencia a su mag. como lo vi indios aunque
 en tiempo me acorto en esto



ARCHIVOS
 ESTATALES

Los Indios se visten de algodón las mantas pintadas de negro y
 blanco y otros colores y ropa de lana de las vacas de Sibola muy la
 grida y algun ~~te~~ quequen muy bueno de las sojas de algunas lechugas
 silvestres y estan poblados arriba de un rio con casas que tienen dos o tres
 alturas de un lado y medio cada uno y plazas y se comunican por
 casas de una en otra y las plazas por callejones tienen abundan
 cia de bastimentos especialmente carne de vaca y de carnero de
 visformes altas gallinas de la tierra Maiz Moule y Sunicassa de
 todas suertes y animales salua finos leones osos lobos tigres temi
 cas murones puerco espin cuyos cueros adrescan para usar de ellos
 tienen abexda y miel muy blanca hacia el poniente legumbres
 muy buenas y salinas las mejores del mundo muchos metales
 y muy ricos cuya muestra y ensajes consta por los testimonios que inuis
 al señor Virorrey parras rios y montes de mucha encina algunos
 alcornoques de frutas ay melones uvas ciruelas de castilla capulies
 sandias piñon bellotas nuezes de la tierra el cacorlejo que es fruta
 regalada y otras muchas silvestres pescado mucho y bueno en el rio del
 norte y otros de los metales se sacan los colores con que pintan las
 mantas y pieles y nose aprovechan de ellos para otra cosa las personas dis
 puestas en comun caen de la nueva España y entrato trage y no
 mucha comida bayle canto y otras muchas cosas simbolicas mucho
 con ellos salua en las lenguas que son muchas y diferentes de las de alla
 su religion es adorar idolos que tienen muchos en sus templos asu
 modo los reuerencian con fuego canas pintadas plumas y cascabeles
 de todas las cosas que alcanca suguierno es behermitique aunque tienen
 algunos capitancillos obedescelos muy mal

Viendo otras naciones como son los Querechos o Vaqueros
 que viven en tierras de quero adobado entre el ganado de Sibola es
 infinita la gente los Apaches de que tambien como visto algunos
 viven en pueblos tienen uno de ^{agui no amul} 15 leguas de 15 plazas que avnno
 ondados por instrumento publico la obediencia asu mag. como todas
 las de otras prouincias de las de hecho que ladan a costa de notable
 trabajo diligencia y cuidado largos caminos no poca velareca

De todas estas prouincias pueblos y gentes soy religioso de rita
 otra nacion ay de los Cocoyas que viven en jacales y tienen mucha
 sementeras es de infinita gente de la qual y de las grandes poblaciones
 en el nacimiento del Rio del norte y de las del Norbert y poniente
 y hacia la mar del sur tengo mucha noticia y de la mar conchas de
 perlas de notable grandezga y ceri dumbre que ay infinitas en la costa
 de la tierra y de la parte de oriente ay dicen los Indios que de aque
 llas conchas quia unos granos blancos redondos como maris en este
 mi Real esta un indio ladino de los que vinieron con un ~~maris~~ que a
 estado en pueblo de los dho Vaqueros de nueue leguas continuado
 de largo y dos de ancho de calles y casas de jacal tienen sus sitios
 de la multitud de las dhas vacas que son tantas que el dho sargento



omiz 17. de Mayo. Lo acordado

Mayorafirma en solo vn atajo todo mas que las que tienen las tres
 mas famosas y ricas de la nueva España juntas truxo de ellas mu
 cha cantidad de cueros carne manteca y seuo todo en estremo bueno
 y finalmente seria nunca acabar tocar en particular cada una
 de las muchas cosas y grandezas que desta tierra se ofrese solo digo
 que con ayuda de Dios las he de ver todas y dar nuevos mundos pa
 cificos y ganados asumaq. mayores y mas poderosos que esos y en fe
 de ello vn sola prenda que alla me quedaua que es vna hija
 pido que me la traygan y querria ver en estos mundos a todos
 mis deudos y personas a quien deseo acrecentamiento para que
 gozen del bien que Dios trujo y tiene aqui. De que daran particular
 relacion los religiosos y capitanes que van con los recaudos y am
 no de volver con mas sacerdotes y pobladores que yo aseguro q
 tienen bien donde sembrar la doctrina y hazer gran seruy. Yo
 Dios D. S. Jui del Nuevo Mes^o a 2. de Marco de 99

La Accion de D. Juan de Oñate y de don
 Juan de Salazar en el primer viaje
 no de la nueva mes^o



Entendidos facilmente se puede Conocer. Lo que abra Colado La Jornada
 agüen Las Sechas ariucola. Llévanse tanto numero de soldados y gente de
 Seny tantos Camy y canetas. Antasacomilas. Tangoran un mudo de Ca
 uallo y Yequis. Panado Mayor y menor. Sechab por oro y cañón
 Canas de Sechas de Todas. Tueres. municiones y por acchi. ande
 quema. Como lo que prometio llevar y lleu. para La Labrança y
 para La saor de la Arminas. queya. Senes de Cuierca.

Sup a V. S. en virtud de mandado del Sr. Conde de Aranda. Tods para gueno.
 Rependa lo que esta en canbuo y gueno. V lo que colado Tangoran
 de uaso. y tanta nomade hacienda. Con las nudas de las y mataron
 Sobel que es de sea coma. mandando se conformen. La ca y la sacione
 Sechas. Por el Virey Don Luis de Velasco. qui todas como edicho que fa
 cil deuen. Son con formu. alas Reales Ordenanças Sechas para se
 me y ante es caso. si nique por judi guen. La modoracione que hizo el
 Conde de Montemey. pitei de uel que se hicieron agetas se ealla
 qui nque y n r. a la Jornada que es el mayor dño que puede auer
 sechas mende la tanta senes. Para la En fin hab. que y de las
 en aquellas Prouincias mandando a fermiso. que se de y pache
 al dicho Don Juan de Ortaez el dicho de adelançado que es en o
 ad y puido qrenu de se or dinario dar. a las personas a quienes
 Encapan. y an encapado semejançe con quita y nes Cu
 mencia. en las y ndas de gachando sumas. eedula Mayor
 uerale para el Virey y Audiencia mandando la qñone sea
 on gueno y fuer quible a dicho Don Jñ y als domas con qu
 tadoris Con lo que se moueran. lo que lo muches fiera de las y
 Loctuan. y lo que mas fueren Menece. Sa la a cauar
 por queno la y or a eua. si n que lleu el los Reuado Tener
 Sean gñ de fauorecido de uney 2º Natanael de quet tan
 bien embro. qui n se am y pñ de do adon Juan. nio y un
 nio y nio. mandando lo que de uel Sacer Para gueno y or
 de uen. lo que con Tangoran a nio an auen cura de sus
 Sacionde Sonmas y u de do.

Don Alonso de Orosco

Don Juan de Ovando
y Capitan de las Indias

Tratado de Mercaderías de Cartas de Luis núm. 10 por el Rey D. Alonso de Aragón sobre el
 No. de nombre del año de 1600, en materia de lo que se refiere de la jornada del nuevo México

En el qual se dice que no auido nue Varnas de quide Salas e Suyeron dos yndias
 de la Tierra que se rian a la cagica Juan de cubia y en quarenta dias del año
 de a la parte de on. Fuimos a nueva. en meo de tu me lacion que es buena de ser
 quera si o m el dñe de on pedro ars de junio y que queda au el tñe gobernador y
 toda la jente muy buena y guel dñe de on Juan auian con do Vna rortija en
 alegria de un gran de de los rimentos de minas que auian secho y que se ocupauan
 muchos en sacar plata / que los yndios estauan muy de gabo. y se kauitauan
 muchos y los frailes se ocupauan en ello que auian con cantidad de gente de
 España / que auian con idos tipos del guem de araron para comer y tomar
 hona se sembrar y que todos estauan muy contentos y que viente de
 sal diuar auian y de aducubir la mar del sur de a taler si es cosa por
 muy buenos como que acostado a suan guema. mas de a e r m l l g u o r
 y de señor don xpoval Pacomeno. plega adix. Todo sea como se supiere
 cada dia se espera. ya nuuea de a la guiradros se a buena de a de a r t a y
 oran necesidad. de suer para la jornada Pues el de a r t a y r g o r a n c i a g
 Que a tanto a lo que de la r t a r a n.



t

990 v^o

Lo que se sa ve del nuevo me
Dico.

Moderacion

Quero qu'alguna Onca de los de marañ
en la mar del norte y can en de paim
sa las segunda bordin y can del biny
por lo que y notag y era van. Conciento
me la de cubrim de paim en aquella
mar. qui me de nesi Paralo de la
nar.

Capitulo 5.

Y tengo que alata en los Andes y los
yndias. Virey y de las. Conforme a la
fruto de utima qe de vna de las mde
amien que a de a adin al mero de.
Como a la de ma. en comendado. en
vinto o bastar. O conuta con
qualquier Alcanora. Como me pome
dere am yams su avoro con libe
ya bin luto poder. Vn dependencia
del Virey y Audiencia que se le conde
Lo que y pone el cap. 125 de la Sorda.
nancia

Sordenancia 4.

alos yndias qe se mde a en a ma de
demia qe me p parte en se le perruade
quien me coho cum del conbio y Jan
decion Vniuersal. Tenemos de ve
lar. y andia qe a cada on. Con li
vinto o Moderada Cantidad
de los frutos de latama qe a por
se de pone em el tabaco de los. Tu bino
qe de la trata. y los tributo y que an
se mde a en quem de qe de muen
Los y gario is aguen fuer comoda
aon. Porque a m p lan con las ca
aguel tam obligados. De seruando
parano Los pueblos Cauce ras y los
Pueblos de mar. y de los quem p parti
aon. La canada qe fuer comoda per
paraga gario is. Salario a los que
an lo que nax latama y de se don
ya de m de las ma. Sa uendo.

Paricio de Noda. qe por qualquier ocacion
Lea uia de quita venida de m de la
y a y me de la paim an a y. Los muchos qe
a la uian. mo uido por budo quanto es qe
a de cho a uido de m uyr. ga con ta lo qe
dore y facultades adon Juan. Llamandole
siempre de Cort. con quantas Cartas Leuian
de budo de nancia. De lo que Virey de la
Dea e laro. ga de de le uoy con la Sida.
Condon. Tu l can de a naga quando fue
a la florida que de de me. se fue con el
Sa la ca uido de. Na xcala que a yom
Te le uoy. don de con la uido de todos los
soldados. de la uido de Llamandole de.
Con quia uido de su goma. y de a fuerza a a
pente. y forma de. qe uoy de a a la
de n. la. qe a de a de o de a ma de
uer. y nancia no a nancia y fauore de
Lo que la ande. qe uoy de a siempre
de ludo. del conde de Demonteny

Conbenencia de la qe Capitulo

Paracumay Conbenencia. mandan que la ma
de linora. no. e rra gan nauio con con sul
lo con el Virey por lo que se de a Ande
con ciento en aquella mar. en de cho de
Cubir Puerto. Lo que se e n tiento en
Llamandole de. que se nia Vna de las con
de mayor y m p randa que queden se de
Vna de los Reynos. de a l u y g u r t a. en
a q u e l l a C o l a a n d e l a p a l i d a d P a r i s
Con quita qe don Juan bati como por el
o n a n b r e n g u e s e S a z i a P a r a l o r n a u i o y
E f l o t a s. g l a u a n y b i e n e n a l o s p i l a g o n o s
y a r i g a n a l a m a r d e C h u r. g o b o r a l a n e d e
de la capitulacion con se le con cula r i n a
L e g o r J u d i q u e l a m o d o n a c i o n d e l c o n d e

Conbenencia de la qe Capitulo

alos Virey. Por el tar Conbenencia
y por con el cono Presente se de a tan

Moderacion

Quenguardaron o Descargaron por sueldo de los
y nialos de pocos gobernadores. Cuyos como
Suma manda. Y separecun Latacion q
de los dho. Vniversales de la Real sea comparecer de
Oficiales malos y perladados de las maldades
niet. Como romandava. A Vniversales y
mostrar.

Capitulacion 6^a

Y separecun de los Conquistadores y po
bladores que fueron a la dicha forma de
Vaso. de mandando. de los dichos
mi. sucesores quedaran en la dicha
Pueblos. Vniversales que separecun
y que los en tierra con los que fueron
resuados. y separecun Conquistadores.
Y separecun de los dho. Conquistadores.
La conquista y pacificacion de aquellas
tierras. y mandando de la encomienda.
ellos y sus herederos. de la tierra
que concedida. de la dho. S. A. quidan
de asumo. acaron de la tierra. y separecun
asumidos. e por como. de las dho. tierra
de. que separecun de la forma de la dho.
de. de la dho. S. A. de las dho. S. A. que separecun
asumidos. de la dho. S. A. y separecun
de la dho. S. A. de la dho. S. A. de la dho. S. A.
de la dho. S. A. de la dho. S. A. de la dho. S. A.

ordenancia S. A.

Puedan encomendar. de los dho. Vniversales.
Vacaron en la dho. tierra de la dho. S. A.
de la dho. S. A. de la dho. S. A. de la dho. S. A.
de la dho. S. A. de la dho. S. A. de la dho. S. A.
de la dho. S. A. de la dho. S. A. de la dho. S. A.

Moderacion

Quedan encomiendas. de los dho. Vniversales.
de la dho. S. A. de la dho. S. A. de la dho. S. A.
de la dho. S. A. de la dho. S. A. de la dho. S. A.

Soluto Poder. Todo lo que. Gobierno y.
Comiendo. de la dho. S. A. de la dho. S. A.
de la dho. S. A. de la dho. S. A. de la dho. S. A.
de la dho. S. A. de la dho. S. A. de la dho. S. A.
de la dho. S. A. de la dho. S. A. de la dho. S. A.
de la dho. S. A. de la dho. S. A. de la dho. S. A.
de la dho. S. A. de la dho. S. A. de la dho. S. A.
de la dho. S. A. de la dho. S. A. de la dho. S. A.
de la dho. S. A. de la dho. S. A. de la dho. S. A.
de la dho. S. A. de la dho. S. A. de la dho. S. A.

Vncomision de la dho. S. A.

Vn de la dho. S. A. de la dho. S. A. de la dho. S. A.
de la dho. S. A. de la dho. S. A. de la dho. S. A.
de la dho. S. A. de la dho. S. A. de la dho. S. A.
de la dho. S. A. de la dho. S. A. de la dho. S. A.
de la dho. S. A. de la dho. S. A. de la dho. S. A.
de la dho. S. A. de la dho. S. A. de la dho. S. A.
de la dho. S. A. de la dho. S. A. de la dho. S. A.
de la dho. S. A. de la dho. S. A. de la dho. S. A.
de la dho. S. A. de la dho. S. A. de la dho. S. A.
de la dho. S. A. de la dho. S. A. de la dho. S. A.

Dores. Andisocar Conforme a la
denancia de N. S. de los que cum
ren. La Conquista de cinco años como
se habla con Verdadera =

Secada de no tiene a las agasias y los
mayor parte. Es que el mundo de la
guerra con el mundo para ser como
y paragoner y quitar y con lo adon
de floras de gente. Conq. real de Saco
La jornada. El odoma es quitar el co
tra su audacia de de que y de de on tony
Saco La mordera oner. y el lo nes on
dad. Pus y on dia on al pua on pruin
cia Conquistada on pua on pua on pua on
Neu on on no y on la de on la on la on
Si on on de la on audencia on dan on on on
Com on da. E nu on on on de on on on on
Lun on ta. Sin on ma de on on on on on
el on el on on on on on on on on on
no on ble on on on on on on on on on

Con benencias de la 7 aguti lo

La propia. La on on on on on on on on
ma on on on on on on on on on on on
Par on au on on on on on on on on on
on. De la on on on on on on on on on
Si on on on on on on on on on on on
on on on on on on on on on on on on
Con on on on on on on on on on on on
Va on me on. on on on on on on on on
El on on on on on on on on on on on
Tan on on on on on on on on on on on
ban on on on on on on on on on on on
y on on on on on on on on on on on
a on on on on on on on on on on on
on on on on on on on on on on on on
que on on on on on on on on on on on

Y on on on on on on on on on on on
on on on on on on on on on on on on
on on on on on on on on on on on on
on on on on on on on on on on on on
on on on on on on on on on on on on
on on on on on on on on on on on on

y conser. Fuma San Roca y tan abundante
 de todos no ay quien se guiese a alibar
 Pirayonaella por la gran dificultad
 con que se gouernadon. San licencia y
 Comandante alla. y lo que paide de
 Jornada a menester. es mucho y premio
 alos. La hicieron. y el gouernador
 sabra a quien a de encomendar y a
 a deger. mande ser. ons y con la con firm.
 de las capitulaciones que hizo el Rey
 don Luis de Velasco. En la jornada
 Jornada y la god na. Cauar don su.
 en pocos años y se mediana. En
 orandey pernicioso e torua Comell
 y que la jornada a. San de. Com.
 moderaciones y. Sico. de. de.
 y siempre y a delante y sin que
 quien se guiera. Alibar. En. Cas. y
 se contienda. Fuma. m.^a y pul.
 que se oca de las premocatuas. Ten.
 cedon. La. Sordenancas. Reales. y
 se a de guardar. El. quim. a. sienta. y
 p. titulaciones. de. El. Rey. don. Luis. de.
 Vasco. P. Artus. de. Eg. L. se. uian. de.
 maron. a. que. y. y. muchos. y. en. oca.
 de. la. ro. de. de. fa. cione. de. el. con. de. de.
 se. En. tui. a. ron. y. que. d. a. ron. y.
 ciendoles. y. con. mucho. fundamento.
 a. me. j. o. a. u. a. n. su. r. u. i. a. y. a. a. o. n. d. a. s.
 y. s. p. e. r. a. n. c. a. d. e. p. r. e. m. i. o



Archivo General de Indias, Seville. Patronato 22, ramo 12, fols. 939r-943v

Facsimiles published in accordance with an agreement between the

California Digital Library

and

**España: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Archivo General de Indias, Sevilla**

Las capitulaciones que el Virrey Don Luys de Velasco hizo con Don Juan de Oñate, Governador y Capitangeneral de las Prouincias de la Nueva Mexico, en conformidad de las ordenanças Reales para semejantes descubrimientos, con las dichas ordenanças, y las moderaciones del Virrey Conde de Monterrey, con las conuenencias que se siguen, de que se confirmen las capitulaciones del Virrey Don Luys, y los incóuenientes que traen consigo las dichas moderaciones que hizo el dicho Conde de Monterrey.

I. Capitulacion.

Item que pueda leuantar gente en qualquiera parte de los Reynos de su Magestad, para la poblacion y pacificacion, nombrando para ello los Capitanes y oficiales necessarios, arbolando vanderas y tocando atambores, y publicar la jornada. **¶** Lo dispuesto en el capitulo. 73. de las ordenanças.

Ordenança. 73.

Den se cédulas para que pueda leuantar gente en qualquiera parte destos nuestros Reynos, de la Corona de Castilla, y de Leon, y para la poblacion y pacificacion, y nombrar Capitanes para ello, q̄ puedan enarbolar vanderas, y tocar atambores, y publicar la jornada sin que a ellos, ni a los q̄ a ella vieren de yr, se les pida alguna cosa.

Moderacion.

Que el poder leuatar gente no sea generalmente y siempre,

sino por esta vez: y que quando se acabe, ò fuere necessaria mas, pida licencia al Virrey, como se concedia a Vrdinola.

¶ Que el nombrar oficiales de guerra, no sea siempre que quisiere, sino por esta vez, y con consulta como se concedia a Vrdinola: y que si en adelante desde agora se entienda por el tiempo que estuviere sujeto al cargo de los Virreyes desta Nueva España, que no lo estando seria en desauthoridad suya venir Capitanes y oficiales nombrados por otro, a leuantar gente en ella.

Conuenencias de la 1. capitulacion.

PARA jornada de tan gran de importancia es muy necessario el poder leuantar gente, en las vezes que conuenga, assi por lo que toca al mayor servicio de su Magestad, en cuyo nombre y authoridad conuenga que la tenga el Governador, para poder leuatarle a su eleccion y voluntad, y assi estara



en su mano escoger gente tan calificada y de prendas, y tan platica y esferta en semejantes conquistas de Indias, quanto es necessario, y juntamente por la confianza q̄ ha de hazer de cada vno, donde son menester tan plasticos y entendidos soldados como los proprios Capitanes y oficiales de guerra, por ser las q̄ se tiene con los Indios muy diferente que las demas. Porque como el numero de Indios es tan excesiuo al de los Españoles, hazese toda cōtraca y estratagemas, y assi es menester que los soldados sean de pecho y valor, que esperen mucho premio, y esten a eleccion del Governador, que inmediatamente haze la conquista, y ve las ocurrencias della, estando tan alexado del Virrey de Mexico, cuyo recurso es difficilimo por las m̄s. ~~de las m̄s.~~ dichas deue tener mano el Governador para nombrar los oficiales de guerra. Cō que podra premiar a los que la han de hazer, y los que en ella fuerē trabajando mejor. Y si esto no se haze, pueden ser temer muchos yerros, en la eleccion de los tales oficiales, y mas si estuuiessen dependientes del dicho Virrey, sin que el Governador pudiesse ponerlos, o remouerlos, viendo y experimentando que hazian mal sus officios, o q̄ no eran para ellos.

Inconuenientes de la

I. moderacion.

Que los Virreyes proueean a los que fuerē de su gusto, y a los que quisieren los Oydores, a sus criados y parientes: con que se oca

pan las plazas para los benemeritos, y para los que tienen pusible para hazer la jornada, y llevar otros que tambien la hagan: y los favorecidos de los Virreyes y ministros, siempre son necessitados, y que han menester ayuda de todos: Y es lo peor lo que le ha sucedido a Don Iuan, que embio por gente de socorro, y por auer de aguardar a que el Virrey Conde de Monterrey diesse licencia para que se hiziesse, se passaron diez meses antes que fuesse el socorro, y al cabo no fue de c̄n̄ hombres: que es causa de que no se sepa de Don Iuan, ni de su exercito desde dos de Mayo de 99. que fueron las vltimas relaciones, y cartas que se tuuieron suyas.

2. Capitulacion.

Item que despues de entrado en la dicha mi gouernacion, y tomado possession della, pueda elegir y nombrar caxa real, y oficiales reales, Thesorero, Contador, y Factor y los demas que conuiniere a la dicha realcaxa, con salario competente: el qual salario se pague de la hacienda que a su Magestad pertenciere en la dicha Gouernacion.

Que se le cōcede por los capi. 43. y. 64. de las dichas ordenanças.

Ordenanças. 43. y. 64.

Eligida la tierra, prouincia y lugar, en que se ha de hazer nueva poblacion, y aueriguada la comodidad de aprovecharse los que puede auer el Governador, en cu

yo distrito estuviere, o con cuyo distrito confinare, declare el pueblo que se ha de poblar si ha de ser ciudad, villa, o lugar: y conforme a lo que declarare, se conforme el concejo, republica, y oficiales, y miembros dellas, segun se declara en el libro de la republica de España, les dé manera, que si viere de ser ciudad Metropolitana, tenga vn juez con titulo y nombre de Adelantado, o Governador, o Alcalde mayor, o Corregidor, o Alcalde ordinario, que tenga la jurisdiccion vniuersal, y juntamente con el Regimiento tenga la administracion de la republica. Tres oficiales de la hacienda real. Doze Regidores. Dos Fieles executores. Dos Jurados. De cada parrochia vn Procurador: vn Mayordomo: vn Escriuano del Concejo: dos escriuanos publicos: vno de minas, y registros, vn pregonero mayor: vn Escriuano de Renta, dos porteros: y si diocesana, o sufraganea, ocho regidores, y los demas dichos oficiales perpetuos: Para las villas y lugares Alcalde ordinario, quatro Regidores, vn Alguacil, vn Escriuano de concejo y publico, vn mayordomo.

No auiendo oficiales de hacienda real, los pueda nombrar y proueer entre tanto que los prouemos, o que van los por nos proueydos.

Moderacion.

Que el poder nombrar oficiales reales con salario, sea con la condicion que se le ponía a Vrdinola, que no pueda exceder el salario de los oficiales de Mexico.

Conuenencias de la

capitulacion.

A su Magestad le importa muy poco poder nombrar vno a los principios oficiales reales, y de que el Governador lleue facultad para hazerlo, se puede esperar, que vaya a la jornada hombres de caudal, y casados con hijos y familia, en confianza de que tiene con que premiarlos, y honrarlos, y reniendos officios de asiento, permanecerá en la tierra, que esto que mas importa a su Magestad, y con esto se ensancharan los reynos, y no con temores y grauamenes, que van en los principios no sirven de mas, que de atemorizar, con que cada vno se esta en su casa, y despues de ganada la tierra y pacificada, le queda a su Magestad la mano abierta para nombrar a los oficiales reales, faltando los que puso el Governador.

Inconuenientes de la

moderacion.

No tiene su Magestad hasta ahora en aquellas prouincias ningunas rentas, y modera el Cõde, que los salarios de los oficiales, no excedan a los de Mexico: y no se repara a que estan aquellas prouincias 350 leguas mas adelante, por tierra de Mexico donde han de valer las cosas tres doblado: y si la tierra es mas rica, justo sera que sean mayores los salarios, que de los frutos y aprouechamientos della se ha de pagar: y si no los viere, ni se pa-

garan, ni ay para que recateallo: en
especial a los que han de ser el todo
en la conquista, y ganar la tierra
para su Rey y señor natural.

3. Capitulacion.

I Tem que yo y los tales mis here-
deros y successores en la dicha
Gouernacion y jurisdiccion, ayamos
de ser y seamos immediatos al real
concejo de las Indias, de manera, q̄
ninguno de los Virreyes desta nue-
ua España, ni Audiencias comarca-
nas no se puedá entremeter en el di-
stricto del dicho gouerno. ¶ Lo
proueydo en el capitulo. 69. de las
ordenanças.

Ordenança 60

E L y su hijo, o heredero succes-
sor en la gouernacion y jurif-
diccion, sean immedietos al conce-
jo de las Indias, de manera que nin-
guno de los Virreyes ni Audien-
cias comarcanas, se puedan entre-
meter en el districto de su prouin-
cia, de officio, ni a pedimiento de
parte, ni por via de apelacion, ni pro-
ueer juezes de comission: el conce-
jo de las Indias pueda conocer de
las causas de la gouernacion de of-
ficio, o a pedimiento de parte, o por
via de apelacion, y en caso de justi-
cia entre partes, conozca por via
de apelacion de las causas ciuiles, de
seys mil pesos arriba, y en causas
criminales de las sentencias en que
se pusiere pena de muerte, o mutila-
cion de miembros.

Moderacion.

Q Vela independencia que pre-
tende del Virrey y Audien-
cia de Mexico, se renuncie en for-
ma, y consienta estar subordinado
a ellos: respectiuamente en todo lo
q̄ fuere guerra, y haziéda al Virrey,
en todo y por todo, y en lo q̄ fin-
care en agrauios de la justicia a la
Audiencia, y esto hasta en la canti-
dad que pareciere conuiniente, y
que su Magestad sea consultado so-
bre la excepcion que pretende, pa-
ra que si fuere seruido se le cōceda.

Conueniencias de la 3. capitulacion.

C oncede su Magestad en la or-
denança 60. que los Gouerna-
dores sean immediatos al Concejo
de las Indias, y en los Reynos y pro-
uincias pacificas, se guarda tan in-
violablemente, que ningun Virrey
se entremete en el districto de los
gouernos, con ofrecerse todos los
dias ocasiones en que podello ha-
zer, y cosas que parece fuera justo
que lo hiziesse, y quiere el Conde,
que Don Juan sea immediato al
Virrey en lo que fuere guerra, que
el está haziendo a su costa y riesgo
estando tan distante del, y mas en
materias de guerra y conquistas,
cuyas execuciones no pidē dilacion
en las execuciones de lo que conue-
ne hazerse, y en lo que toca a la ha-
zienda real, no la reniéndolo de pre-
sente su Magestad, no ay para que
poner de pēdencia hasta que la eya,
que entonces su Magestad dara el
orden

ordē que se ha de tener y en lo que toca a la justicia, la ordenaça que re que este pendiente de solo el Consejo Real de las Indias, a quien inmediatamente subjecta a los Gobernadores: quanto y mas que esta do aquel Reyno ra distante de Mexico, y siendo tan rico y de tanta gente, es claro de entender, que muy en breve se pondra en el Audiencia, y el proprio Virrey pareciendole cosa grane el moderar esta tan importante capitulacion, y por respeto con dezir, que fuese su Magestad consultado sobre la dicha exēpco para que si fuere servido se la conceda.

Inconuenientes de la moderacion.

V friado a los que estauan movidos para esta jornada, es lo poco q el Conde ha ayudado en autorizar la persona de Don Iuan, porque como le forço a Do Christoual su hermano, renunciasse el derecho de ser inmediato al concejo de Indias: pareciotes a todos, que por qualquier ocasion le auia de quitar y embiar otro en su lugar: y asi no se dispusieron a yr los muchos que estauan movidos: porque todo quanto el Conde ha hecho, ha sido diminuir y acortar los poderes y facultades a Don Iuan, llamandole siempre de vos, en quantas cartas le escriuio, bien diferentemente de lo q el Virrey Do Luys de Velasco padre deste Virrey Don Luys hizo con Don Trista de Arellano quando fue a la Florida, que desde Mexico se fue con el

hasta la ciudad de Tlaxcala, que ay veynze leguas, donde con xlv de todos los soldados se despido del llamandole de señoria, con que autorizo su persona, y dio esfuerço a la genca, jornada, que a y lo otro ha faltado en esta, y cada dia se echara mas de ver, si su Magestad no alienta y fauorece lo que esta tan desfauorecido, y siempre ha estado del Conde de Mederrey.

4. Capitulacion.

Item que pueda traer cada año dos naos para prouision de la tierra y labor de las minas que uiere libres de Almojarifazgo y derechos. Que se le concede en conformidad del capitulo 79. de las or

Ordenança. 79.

P Veda llevar cada año dos Nauios con armas y prouision para la tierra y labor de las minas libres de Almojarifazgo, de lo que se ha de pagar en las Indias, con q falgan con las flotas que destos reynos fueren a tierra firme, o Nueva España, estando prestas, o quando para ello se les diere prouision.

Moderacion.

Q V no pueda poner en execucion el traer Nauios en la mar del Norte, y carrera de España, hasta segunda ordē y licencia del Virrey, ponlo que importa que se tray gan



patente 22

gan con ciento en el descubrimien-
to de puertos en aquella mar, que
es medio necesario para lo de las
Naos.

Conueniencias de la 4. capitulacion.

Parece muy conueniente mandar
que en la mar del Norte, no se
traygan nauios, sin consultallo con
el Virrey, por lo que se deua andar
con ciento en aquella mar en hecho
de descubrir puertos, lo que no se
entiende en la mar del Sur, que se
ria vna de las cosas de mayor impor-
tancia, q̄ pueden succeder en aque-
llos Reynos, descubrir puertos en
aquella costa, assi por la facilidad
para la conquista que Don Inã ha
hecho, y el gran bien que se ha
ria para los nauios y flotas, que va
y vienen a las Philipinas, y assi pa-
ra la mar del Sur podra valerse de
sta capitulacion, como se le cõcede
sin que le perjudique la moderacion
del Conde.

5. Capitulacion.

Tem pueda tasar los tributos q̄
los Indios vieren de dar, cõfor-
me a los fructos de su tierra, y o y
mis successores assi los que hã de
acudir al Rey nuestro señor, como
a los demas encomenderos, o subir
los, o baxarlos, o comutarlos en
qualquier manera, como me pare-
ciere a mi y a mis successores, con
libre y absoluto poder, sin dependẽ-
cia del Virrey y Audiencia. ¶ Que
se le conceda lo que dispone el ca-

pitulo. 145. de las ordenanças.

Ordenança. 145.

A Los Indios que se reduxeren a
nuestra obediencia, y se repar-
tieren se les persuada, que en reco-
nocimiento del señorío y jurisdic-
cion vniuersal que tenemos sobre
las Indias, nos acudan cõ tributos,
en moderada cantidad de los fru-
ctos de la tierra, segun y como se
diponen en el titulo de los tributos
que desto tratan: y los tributos q̄
ansi mismo dieren, queremos que
los lleuen los Españoles a quien se
encomendaren, porque cumplan
con las cargas a que estan obliga-
dos: reservando para nos los pue-
blos, cabeceras, y los puertos de
mar, y de los que repartieren la can-
tidad que fuere menester para pa-
gar los salarios a los que han de go-
uernar la tierra y defenderla, y ad-
ministrar nuestra hacienda.

Moderacion.

Que si pudieren enderecarse y
persuadirse los Indios, a of-
frecer y consentir tributos, como
su Magestad manda, que se procu-
re la tassacion que dello se viere
de hazer, sea con parecer de los of-
ficiales reales, y perlados de las Reli-
giones, como se mandaua a Vrdino-
la, y no a solas.

Conueniencias de la 5. capitulacion.

A los

A Los Virreyes por estar en nombre de su Magestad, y por tener el negocio presente, se les dará absoluto poder en todo lo que es gouerno, y corriendo la misma razón en el Governador, justo es que a quien tiene las partes necesarias para serlo, y hazer vna jornada de tan grande importación, pues entre muchos se escogio, para que la hiziesse, tenga el mismo poder, para que solo tasse los tributos a los Indios, que con la esperiencia que tiene de lo que pagan todos en la Nueva España, los impondra mandando a los principios, que los paguen de los frutos de la tierra, como se hizo en Nueva España: y quando aya permata, es justo que se haga, mandandolo su Magestad, y su real Consejo de Indias, que pues el Governador ha de dar larga razón todos los años, siempre se ha de hacer, y mandando lo que deue hazer, sin que aya alla quien tenga y gual poder al suyo.

Inconuenientes de la 5. moderacion.

V Na de las cosas de mas importancia, que se puede ofrecer en aquella jornada, es el tasser el tributo de los Indios, y como tal ha de tener solo mano el Governador para imponerlos, pues no siendo assi sino con parecer de los Religiosos y oficiales reales, los oficiales para aprovecharse de la facultad que se les da: con esta moderacion harán contradición de lo que el Governador mandare, aunque sea muy justo, por solo mostrarsele y gual

si los frayles tienen mano en esto, no daran consentimiento para que se les señale tributos, antes querran q sean libres y esentos, como vemos por experiencia, que ay oy muchos que lo procurá en todas las Indias, y aun tratan desto en estos reynos, y algunos muy pesadamente en deseruiçio de su Magestad, y en gran daño y destruyçion de aquellos reynos.

6. Capitulacion

I Tem q a los soldados cóquistadores y pobladores que fueren a la dicha jornada debajo de mi van dera, o de los dichos mis successores, pueda repartir los dichos pueblos, o vassallos q me pareciere, y q esto se entienda có los q fueré segúdos y terceros cóquistadores y pobladores, y los demas q ayudaren a la cóquista y pacificaciõ de aquella tierra, y han de gozar desta encomienda ellos y sus successores en las vidas que concede la ordenança cinqueta y ocho: quedado assi mesmo a cargo de V. S. el suplicar a su Magestad, q por lo menos sea por otras tres vidas. Que se le cóceden en conformidad del capitulo. 58. de las ordenanças, y se escriuiera a su Magestad, para que le haga merced, y gratifique sus seruiçios como està dicho en el primer capitulo desta capitulacion.

Ordenança. 58.

P Vedan encomendar los Indios vacos, y que vacaren en los distri-

strictos delas ciudades de Españoles, que ya estuuieren pobladas, por dos vidas, y en lo de las que se poblaren, por tres vidas, dexando los puertos, y cabeceras para nos.

Moderacion.

Que de las encomiendas de Indios que hiziere, aya de dar cuenta a su Magestad, y traer confirmacion dentro de tres años.

Conuenencias de la

6. capitulacion.

Su Magestad haze esta jornada a costa de Don Iuan, y de los que van con el, y con ser de tan grande gasto y costa, no la tiene su Magestad en ella, ni venura para ella: y lo que mouio a Don Iuan, y a los conquistadores para hazerla, de mas del gran seruicio de Dios nuestro Señor y el de su Magestad, fue el gran premio que se les prometio, y el que han de tener, y respecto desto han gastado tan gran summa de hacienda para disponer la jornada, y han padecido y padecen tantos trabajos en ella, y si antes que la acaben se les acorta el poder, y las gracias y mercedes que su Magestad ofrece por las ordenanças reales a Don Iuan, y a los que con tanto gusto estan sirviendo, se acabaran las fuerzas, y perderan los brios con que han empecado con tanta pujança: y assi es muy justo, que Don Iuan tenga mano de encomendar sin auer de dar parte a su Magestad, sino conforme los seruitos

que cada vno tuuiere, que esta gran merced es la que ha de hazer la jornada, y la que ha de acabarla con tan grande aumento del patrimonio real, que della ha de resultar.

Inconuenientes de la

6. moderacion.

Si se les manda que aya de dar cuenta a su Magestad, y traer confirmacion: pareceles ha dudoso, y que han de gastar mas en esto, que lo que les cuesta la jornada: como succedera si cada vno no viene a su proprio negocio: y lo que mas importa a su Magestad es, que el mundo entienda, que el Governador tiene mano para encomendar, y para poner y quitar, y con esto es dalle fuerças y gente con que se ha de hazer la jornada: y lo demas es quitarsela, como ha succedido de aqui que el conde de Monterrey hizo las moderaciones: y esto no es nouedad, pues oy en dia en algunas prouincias conquistadas, y pacificas del Piru, y Nueuo reyno, y en la de Guatimala, los Presidentes de las Audiencias dan estas encomiendas, en vacando por sola su voluntad, sin mas dependencia, y con esto esta poblada la tierra de gente noble y segura, y se conserua en paz.

7. Capitulacion.

Item que al os dichos cóquistadores y pobladores, se les ha de comunicar la merced que su Magestad les concede en la ordenança: y haziédoles hijosdalgo de solar

Conocido, a ellos y sus descendientes, y para que gozen todas las honras y preeminencias, y puedan hazer todas las cosas q̄ todos los hombres hijosdalgo y caualleros de los Reynos de Castilla segun fuero, leyes y costumbres de Castilla puedan y deuan hazer y gozar conforme a la dicha ordenança. Que se le concede lo que dispone el capitulo. 99. de las ordenanças.

Ordenança. 99.

A Los que se obligaren de hazer la dicha poblacion, y la vuierẽ poblado, y cumplido con su afsiento por honras sus personas y de sus descendientes, y que de ellos como de primeros pobladores quede memoria loable, los hazemos hijosdalgo de solar conocido a ellos y a sus descendientes legitimos, para q̄ en el pueblo que poblaren, y en otras qualesquier partes de las Indias, sean hijosdalgo y personas nobles de linage y solar conocido, y por tales sean auidos, y gozẽ de todas honras y preeminencias, y pueda hazer todas las cosas que todos los hombres hijosdalgo y caualleros de estos Reynos segun fuero, leyes y costumbres de España, pueda y deuan hazer y gozar,

Moderacion.

Que las prerrogatiuas que los conquistadores han de gozar conforme a la dicha ordenança, se entienda en los que duraren en la conquista cinco años, como se hazia con Vrদিনola.

Conueniencias de la 7. capitulacion.

Las proprias razones milita en la. 7. capitulacion, que quiere el Conde, que para auer de gozar los conquistadores de las prerrogatiuas conforme los hijosdalgo de Castilla, se entienda en los que duraren cinco años en la conquista: y no es tierra la de la Nueva Mexico donde sean menester estos grauamenes, siendo de tan buen temple, y de tanta abundancia de gente, lo q̄ se ha de procurar son, muchos que vayan a ella, y todos gozen de la merced que su Magestad les haze, sin limite de tiempo, que esto les ha de llevar a ella.

Inconuinentes de la 7. moderacion.

Porque si les azemorizan con que han de estar cinco años, aunque los lleuen a ser señores no yran, como se tiene por experiencia en las Islas Philipinas, que con ser tierra tan rica y tan abundante de todo, no ay quien se quiera alistar para yr a ella por la gran dificultad con que los Governadores dan licencia para que vengan de alla: y lo que para esta jornada es menester, es mucho premio a los que la hizierẽ, que el Governador sabra a quien ha de encomendar, y el que ha de permanecer, o no, y con la confirmaciõ de las capitulaciones que hizo el Virrey Don Luis de Velasco, hara su Magestad la jornada, y la podra acabar Dõ Iuan en pocos años, y se

Remediara tan grande y pernicioso
estoruo como el que la jornada ha
tenido con las moderaciones que hi
zo el Conde de Monterrey: y siem-
pre yra adelante sin que aya quien
se quiera alistar, hasta que se entie-
da que su Magestad manda y gust-
ta que gozen de las prerrogativas
que les conceden las ordenas rea-
les, y que se ha de guardar el prime-

ro asiento y capitulacion del vir-
rey D^o Luis de Velasco, en virtud
del qual se animaron a querer ya
muchos. y en oyendo las moderaci-
ones del Conde de Monterrey, se en-
tibiaron y quedaron parosien do las
y con mucho fundamento, que ar-
riesgan sus vidas y haciendas, sin
esperanza de premio.

Ordenanzas de

A los que se obligan de hazer
la dicha poblacion y la viciere
poblado y cumplido con la asien-
to por horas las personas y de las
descendientes, y que de ellos como
de primeros pobladores quedame
moris los de los hazamos de los
go de solar conocido a ellos y a
sus descendientes legimos para
en el pueblo que poblaren, y en
otras que poblaren partes de las In-
dias sean hijosdalgo y personas no-
bles de linage y solar conocido, y
por tales sean auidos, y goze de to-
das honras y preeminencias, y que
de hazer todas las cosas que todos
los hombres hijosdalgo y cavalle-
ros de estos Reynos segun fuere, le-
yes y costumbres de España, pueda
y gozan hazer y gozar.

Moderacion.

Ve las prerrogativas que los
condenados han de gozar
conforme a la dicha ordenanza, se
entienda en los que hubieren en la
condena cinco años como se ha-
zia con Virreinos.

Inconvenientes de la

moderacion.

El orden de la moderacion es que
los que se obligan de hazer la
dicha poblacion y la viciere
poblado y cumplido con la asien-
to por horas las personas y de las
descendientes, y que de ellos como
de primeros pobladores quedame
moris los de los hazamos de los
go de solar conocido a ellos y a
sus descendientes legimos para
en el pueblo que poblaren, y en
otras que poblaren partes de las In-
dias sean hijosdalgo y personas no-
bles de linage y solar conocido, y
por tales sean auidos, y goze de to-
das honras y preeminencias, y que
de hazer todas las cosas que todos
los hombres hijosdalgo y cavalle-
ros de estos Reynos segun fuere, le-
yes y costumbres de España, pueda
y gozan hazer y gozar.

Council of War of the Council of the Indies, June 5, 1602
Archivo General de Indias, Indiferente general, legajo 1866, no. 205

Transcribed by Jerry R. Craddock
University of California, Berkeley

Published under the auspices of the Cibola Project
Research Center for Romance Studies
Institute of International Studies
University of California, Berkeley

Facsimiles published in accordance with an agreement between the

California Digital Library

and

España: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Archivo General de Indias, Sevilla

Consejo de Guerra del Consejo de las Indias
5 de junio de 1602

Archivo General de Indias, Indiferente general, legajo 1866, no. 205

[fol 1r]

†

Señor

En esta junta se ha visto como Vuestra Magestad ha mandado vn memorial que don Alonso de Oñate, vezino de Mexico, dio a Vuestra Magestad, en que refiere algunas raçones para tener por conuiniente y neçesario que el virrey de la Nueua Spaña tenga consejo de guerra çerca de si para resolver las cosas que tocasen a ella y hauiendose platicado y discurrido sobre ello se ha considerado que las cosas que alli se ofreçen en esta materia no son tantas ni de tal qualidad que el virrey no las pueda preuenir, resolver y proueer a ellas como conuiene, comunicandolas con el Audiencia como lo deue y acostumbra hazer y con personas de experiencia en estas cosas y ha pareçido que no ay neçesidad deste donsejo de guerra y que el introducirle seria nobedad y poco vtil y de mucha desautoridad del virrey y acreçentar costa a la hazienda de Vuestra Magestad sin que por este medio se pueda remediar lo que aduier- te don Alonso de Oñate y que asi se deue escusar por agora y que al virrey se le podra escriuir que quando se ofreçiesen ocasiones que obliguen a alguna prebençion de guerra o reparo de algun daño se informe y tome pareçer de las personas de mas experiencia practica y capaçidad que ouiere en la
tierra

[bottom margin penciled notes] 147-5-15

205

[fol. 1v]

y de los que tuuieren estas partes heche mano para ocuparlos en las ocasiones de paz y guerra que se ofrecieren. En Valladolid a 5 de junio de 1602.

{8 rubrics}

[cover leaf]

Junta de guerra de Indias

a 5 de junio 1602

~ Lo que parece haviendo visto el memorial de don
Alonso de Oñate

Esta bien lo que parece a la junta {rubric}

Senor

[Faint mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Several illegible handwritten signatures or initials]

En esta Junta se ha visto como vna mandado vn memorial quedon don Alonso de Onate vizcaino de Mexico. dio a vna en que refiere algunas razones para tener por conueniente y necesario que el virrey de la nueva España tenga consejo de guerra cerca de si para resolver las cosas que caeren a ella - y hauiendose platicado y discutido sobre ello se ha considerado que las cosas que alli se ofrecen en esta materia no son tantas ni de tal qualidad que el virrey no las pueda prevenir resolver y proueer a ellas como conuiene comunicandolas con el audiencia como lo debe y acostumbra hacer y con personas de experiencia en estas cosas - y ha parecido que no ay necesidad de se les lleue consejo de guerra. y que el introducirle seria no de mucha utilidad y de mucha desautoridad del virrey. y acrecentar costa a la hacienda de vna sin que por este medio se pueda remediar lo que aduierde don Alonso de Onate. y que asi se debe escusar por agora. y que al virrey se le podria escribir que quando se ofrecieren. ocasiones que obliguen a alguna prebenccion de guerra. o reparo de algun dano se conforme y tome parecer de las personas de mas experiencia practica y capacidad que conuiere en la

147-5-15

205

2002
y de los q. Tuviere en estas partes heche mano pa
ocuparlos en las ocasiones de paz y guerra se
hicieren en Vallid a 5 / de junio de 1522

Handwritten signatures and flourishes, including a crown-like symbol and several stylized initials.

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Junta de guerra de Sn^{ra}

a 5 de Junio 1652

Lo que parece haviendo visto el memorial según
Alonso de Sotomayor,
y sabiendo q parece a la Junta

§